

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 8 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 246

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

REAPERTURA DE OFICINA

UBICADA EN EL REGISTRO NACIONAL

A partir del **29 de setiembre del 2020** se habilitará nuevamente el funcionamiento de la oficina de la Imprenta Nacional ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.

TOME EN CUENTA



HORARIO DE ATENCIÓN

De lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.



NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO

únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.



USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

Cuidamos su salud y la nuestra.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Edictos.....	10
DOCUMENTOS VARIOS.....	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	42
Avisos	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	42
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	44
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	47
AVISOS	47
NOTIFICACIONES	56

El Alcance N° 266 a La Gaceta N° 245; Año CXLII, se publicó el miércoles 7 de octubre.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42621-MICITT-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18), y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; y con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 40910-MP-MEIC, “Marco General de la Política Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 de 5 de marzo de 2018; y el Informe Técnico denominado “Reforma Parcial del Decreto N° 37168-MICITT-MEIC “Reglamento del Programa de Fortalecimiento para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico de las PYME”-Ley 8262, CAP. IV”.

Considerando:

I.—Que las disposiciones contenidas en el Decreto N° 37168-MICITT-MEIC “Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME” han sido aplicadas desde su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115, del 14 de junio de 2012.

II.—Que producto del monitoreo y evaluación del desempeño del reglamento supra citado, se han identificado algunos problemas de política pública que requieren la intervención del Estado, entre estos los inconvenientes en la formulación de propuestas de proyectos y presupuestos solicitados dada la descripción ambigua del artículo 4 que mezcla tipos de proyectos y rubros financiables; la poca agilidad para el lanzamiento de convocatorias y factores externos que pueden retrasar su lanzamiento; y el incremento en los gastos administrativos, tiempo del trámite y falta de agilidad que se derivan del deber de publicar la convocatoria y documentos relacionados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Que el retraso en los procesos de colocación de los recursos del Fondo PROPYME y su poca agilidad pone en riesgo la ejecución de los recursos, en contraste con la necesidad de las Pymes de contar con ellos, por lo cual se requiere realizar una reforma parcial al “Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME” con el objetivo de optimizar y agilizar los procesos para que las pymes costarricenses puedan acceder al fondo PROPYME, mejorando su capacidad de gestión y aumentando su competitividad a través de procesos innovadores y de desarrollo tecnológico de una forma más expedita.

IV.—Que la atención de los problemas de política pública identificados permitirá: a) Disminuir los tiempos de publicación de los términos de referencia o bases de la convocatoria, y con ello se aportará agilidad a la gestión del Fondo, mejorando además los tiempos de respuesta a las necesidades de las Pymes y de esta manera se contribuirá al desarrollo económico y social del país; b) Optimizar el aprovechamiento del Fondo PROPYME según las necesidades identificadas en el momento oportuno y la disponibilidad de recursos, permitiendo abrir convocatorias en cualquier momento del año, y c) Facilitar a la Pyme la formulación de propuestas de proyectos, así como el proceso de evaluación por parte del ente técnico asignado y el análisis de la Comisión de Incentivos, al realizar una adecuada definición de los tipos de proyectos y de rubros financiables que atiende el Fondo.

V.—Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta de regulación no contiene trámites, requisitos y procedimientos. **Por tanto,**

DECRETAN

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2,5,6,7, DEROGATORIA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4 BIS

DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37168-MICITT-MEIC
“REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO
PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO DE LAS PYME”

Artículo 1°—Se deroga el inciso e) del artículo 4 del Decreto N° 37168-MICITT-MEIC “Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME”.

Ajústese el orden alfabético de los incisos siguientes del mismo artículo.

Artículo 2°—Adiciónese al Decreto N° 37168-MICITT-MEIC el artículo 4 Bis, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 4 Bis. En las bases de cada concurso se definirán:

a) Los rubros financiables, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 18 de la Ley N° 8262 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y

Medianas Empresas”, del 27 de mayo de 2002. Dentro de los rubros a financiar se encuentran: capacitación para el recurso humano de la empresa, servicios, recurso humano (servicios profesionales), materiales y suministros, bienes duraderos (maquinaria, equipo y bienes intangibles), costo del servicio del Gestor de Innovación, siempre y cuando sea externo a la PYME, así como otros que a criterio de la Comisión de Incentivos cumplan con los objetivos de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas y que estén estrictamente asociados a la ejecución del proyecto. En el caso de los bienes duraderos se les designará un tope máximo de financiamiento.

- b) Los aportes de la PYME que, a criterio de CONICIT u otro ente seleccionado por MICITT, puedan ser aceptados como contrapartida en especie.
- c) Los documentos que deben presentarse junto con cada formulario de solicitud de ayuda financiera no reembolsable con cargo al Fondo PROPYME.

Artículo 3°—Refórmese los artículos 2, 5, 6 y 7 del Decreto N° 37168-MICITT para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, las expresiones o las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

Agrupaciones de Pyme: (...)

Bases del Concurso: Documentos donde se establecen las reglas específicas que rigen cada concurso por ayudas financieras complementarias y no reembolsables del Fondo PROPYME. Se les conoce también como términos de referencia o bases de la convocatoria y las emite la Comisión de Incentivos, adscrita al MICITT.

Beneficiario: (...)

Comisión de Incentivos: (...)

CONICIT: (...)

Contrato de Incentivos: (...)

Convocatoria: Anuncio público de la apertura de un concurso para optar por una ayuda financiera no reembolsable del Fondo PROPYME.

Desarrollo Tecnológico: (...)

Emprendedor: Se entenderá esta definición la establecida en el reglamento de la Ley N° 8262.

Emprendimiento: Se entenderá esta definición la establecida en el reglamento de la Ley N° 8262.

Gestor de Innovación: (...)

Innovación: (...)

Innovación Tecnológica: (...)

MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Propuesta de Proyecto: (...)

Proyectos de Desarrollo de Potencial Humano: (...)

Proyectos de Servicios Tecnológicos: (...)

Proyectos de Transferencia Tecnológica: (...)

PYME: (...)

Registro Científico y Tecnológico: (...)

Secretaría Técnica de Incentivos: Unidad Staff del Viceministro de Ciencia y Tecnología del MICITT, a la cual corresponde, entre otras funciones, planificar, administrar, sistematizar, establecer y supervisar la programación y el desarrollo de las actividades que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Incentivos establecidos por Ley N°. 7169, y coordinar el proceso de trabajo para llevar a cabo la asignación de los incentivos (ayudas financieras no reembolsables) bajo los términos legales y según los lineamientos políticos del sector científico y tecnológico.”

Unidad de Implementación: (...)

“Artículo 5°—El Estado podrá aportar a través de PROPYME apoyo financiero no reembolsable, por un monto máximo de hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de un proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico. Los criterios técnicos para determinar el aporte del Estado serán emitidos por el CONICIT u otros entes técnicos competentes

que la Comisión de Incentivos determine. Dentro del costo total se considerará el aporte tanto en efectivo como en especie que aporta la PYME. El porcentaje del monto no cubierto por el incentivo otorgado deberá ser aportado por el beneficiario.”

“Artículo 6°—Las PYME, agrupaciones de PYME, o emprendimientos costarricenses debidamente registrados ante el MEIC, podrán optar por los recursos del Fondo PROPYME, mediante la participación en los concursos convocados por el MICITT en cualquier momento del año.”

“Artículo 7°—Las bases de convocatoria del respectivo concurso, los criterios técnicos de evaluación, las guías de presentación de solicitudes y los formularios, serán publicados en el sitio web del MICITT, CONICIT y MEIC.

Las modificaciones que se realicen a la documentación supra citada serán identificadas con un número de consecutivo creado para tales efectos por MICITT, deberán indicar la fecha de su emisión y ser publicadas en los sitios web supra indicados junto con la versión original.”

Artículo 4°—El presente decreto rige a partir su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.—Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 4600036598.—Solicitud N° 225500.—(D42621 - IN2020488665).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 116-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que el señor **Alfonso Molina Alfaro**, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad N° 6-0105-0183, vecino de Heredia, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **INFINITY PARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-793317, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas procesadoras y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Se considera como infraestructura mínima para que un parque industrial de estas características y ubicado dentro de la GAM pueda ser autorizado como Zona Franca, aquella que tenga capacidad para que se puedan instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen, ya sea exclusivamente empresas procesadoras o junto con empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

III.—Que **Banco Improsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-079006, y **Extrusiones de Aluminio Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-088031, propietarias registrales de los inmuebles en el que se ubicará el parque industrial, autorizaron la afectación de los mismos al Régimen de Zonas Francas.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **INFINITY PARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-793317, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 41-2020, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 25, y 27 del Reglamento a la Ley N° 7210, en lo que resulta aplicable.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **INFINITY PARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-793317 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas procesadoras

y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El parque, por estar ubicado dentro de la GAM, deberá tener capacidad para que se puedan instalar en él, al menos seis empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, sea los inmuebles que se detallan a continuación: a) Inmueble con una cabida de 1.868 metros cuadrados, cuya descripción consta en plano adjunto a la solicitud de ingreso al Régimen, el cual es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 237705-000, situada en el distrito primero San Joaquín, del cantón octavo Flores, de la provincia de Heredia; y b) Inmueble con una cabida de 2.005 metros cuadrados, cuya descripción consta en plano adjunto a la solicitud de ingreso al Régimen, el cual es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 27117-000, situada en el distrito primero San Joaquín, del cantón octavo Flores, de la provincia de Heredia.

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca que se ubicará en los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 y su Reglamento. La actividad de la beneficiaria como empresa administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “6810 Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR
Ch) Administradora de Parques	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo

20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 02 trabajadores, a partir del 05 de octubre de 2020. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 12 de mayo de 2023, así como a cumplir con una inversión total de al menos US \$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 12 de mayo de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones

productivas es el 05 de octubre de 2020. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa administradora deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

18.—La empresa administradora deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

19.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

20.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a.i., Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—(IN2020488171).

N° 105-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Considerando:

1°—Que el señor Norman Ricardo Gutiérrez Israel, mayor, casado una vez, ingeniero, portador de la cédula de identidad N° 9-0037-0408, vecino de San José, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Gutis Corp Limitada, cédula jurídica N° 3-102-795496, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, calificó como sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la “(...) *industria farmacéutica y biotecnología* (...)”.

3°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Gutis Corp Limitada, cédula jurídica N° 3-102-795496, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 34-2020, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**
ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Gutis Corp Limitada, cédula jurídica N° 3-102-795496 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “2100 *Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico*”, con el siguiente detalle: Producción de medicamentos para uso humano y suplementos alimenticios. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Industria farmacéutica y biotecnología*”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico
f) Procesadora	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos de uso farmacéutico.	Producción de medicamentos para uso humano y suplementos alimenticios.	Industria farmacéutica y biotecnología.

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en San José, Zona Industrial Pavas, 300 metros al este de Oficentro La Virgen, distrito Pavas, cantón San José, provincia San José. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento;

una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a más tardar el 01 de mayo del 2023. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos nuevos depreciables de al menos US\$ 9.250.000,00 (nueve millones doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 06 de mayo del 2023, así como a realizar y mantener una inversión mínima total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US\$ 12.250.000,00 (doce millones doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 06 de mayo del 2027, y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo

podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de mayo del 2023. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—(IN2020488306).

N° 018-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Que el señor Yoav Miremberg Rubinstein, mayor, casado, administrador de empresas, cédula de identidad número 1-892-782, vecino de San José, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Corporación Gráfica Poliart Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-713005, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Corporación Gráfica Poliart Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-713005, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 37-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

3°—Que mediante nota CGP-001-19 de fecha 14 de enero de 2019, el señor Yoav Miremberg Rubinstein, representante legal de la empresa, amplía la solicitud manifestando que su actividad productiva va dirigida especialmente a suplir empresas del sector de dispositivos médicos, contando con al menos siete potenciales clientes que están a la espera de la aprobación de su solicitud para

iniciar las gestiones tendientes, a la adquisición de sus productos. Asimismo, indica que atenderán las necesidades de dichas empresas ampliando la cartera de productos, siempre cumpliendo con los rigurosos y demandantes estándares internacionales que exige el clúster médico. Manifiesta que debido a la envergadura del proyecto que pretenden amparar al Régimen de Zona Franca, ha sobrepasado las expectativas que se fijaron durante el año 2018, cuando iniciaron el proceso de ingreso al Régimen, sus expectativas de inversión en activos fijos ha pasado de la suma de US\$151.000,00 (ciento cincuenta y un mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) al monto de US\$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

4°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

- 1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Corporación Gráfica Poliar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-713005 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora (Proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.
- 2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “1811 Impresión”, con el siguiente detalle: impresión de etiquetas, folletos y cajas plegadizas e impresos similares incluso en hojas sueltas. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico	Dentro de GAM	Fuera de GAM
f) Procesadora (Proveedora)	1811	Impresión	Impresión de etiquetas, folletos y cajas plegadizas e impresos similares incluso en hojas sueltas	No aplica	X	

- 3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., ubicado en la provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).
- 4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.
- Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.
- Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.
- 5°—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 bis inciso c) y 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria, al tratarse de una compañía que se acoge al Régimen con el propósito de proveer a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales y al estar ubicada dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años, y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.
- Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos

- a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; en cuanto al incentivo por reinversión establecido en el inciso l) antes citado, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.
- A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.
- 6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 05 trabajadores, a más tardar el 31 de octubre de 2019. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2020. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.
- PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.
- 7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de octubre de 2019. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.
- Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro

retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2020488395).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-12-2020-MINAE

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Salud.

4°—Que mediante Acuerdo N° 030-2017-MINAE, del 04 de octubre de 2017 que entró a regir con su firma esa misma fecha, publicado en *La Gaceta* N° 197 del 19 de octubre de 2017, el Ministro de Ambiente y Energía, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Beatriz Ortiz Arias, cédula de identidad número 303690548 como representante suplente del Ministerio de Salud, por un plazo de tres años, mismo que vence el 04 de octubre de 2020.

5°—Que mediante oficio MS-DM-4514-2020 de fecha 03 de junio del 2020, el Ministro de Salud señor Daniel Salas Peraza, ratificó el nombramiento de la señora Beatriz Ortiz Arias cédula de identidad número 303690548 como miembro suplente del Ministerio de Salud ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida a la Ministra de Ambiente y Energía, siendo esta última quien los instalará. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ACUERDA

I.—Prorrogar el nombramiento como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Beatriz Ortiz Arias, cédula de identidad número 303690548, como representante suplente del Ministerio de Salud por un plazo de tres años.

II.—Rige a partir del 05 de octubre de 2020.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

MSC. Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 225504.—Solicitud N° 225504.—(IN2020488656).

N° A-13-2020-MINAE

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA).

4°—Que mediante Acuerdo N° 028-2017-MINAE, del 04 de octubre de 2017 que entró a regir con su firma esa misma fecha, publicado en *La Gaceta* N° 197 del 19 de octubre del 2017, el Ministro de Ambiente y Energía, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Bernal Pacheco Chaves, cédula de identidad N° 110200129, como representante suplente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) por un plazo de tres años, mismo que vence el 04 de octubre del 2020.

5°—Que mediante oficio PEP-557-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, el Presidente Ejecutivo de INCOPELCA, comunicó la nueva designación del señor Fernando Mejía Arana, cédula de identidad N° 107260978, como miembro suplente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA), ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida a la Ministra de Ambiente y Energía, siendo esta última quien los instalará. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

ACUERDA:

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Fernando Mejía Arana, cédula de identidad N° 107260978, como representante suplente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPELCA) por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir del 05 de octubre del 2020.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el dieciocho de setiembre del dos mil veinte.

MSc. Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 225511.—Solicitud N° 225511.—(IN2020488682).

EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, al ser los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil veinte, somete a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de normativa:

“Modificación del Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio”

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este

aviso, para presentar, únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), mediante el siguiente vínculo (link): <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>, las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio y en la página web del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos en el siguiente vínculo (link): <https://www.mivah.go.cr/consultaspublicas.shtml>.

Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.—1 vez.—O. C. N° 4600041739.—Solicitud N° MIVAH-008.—(IN2020488418).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

DG-AV-012-2020.—30 de setiembre de 2020

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

I.—**ARSP-002-2020:** Caduca los Registros de Elegibles de las clases de puestos del Instituto Nacional de Aprendizaje, para distintas especialidades y subespecialidades.

II.—**ARSP-003-2020:** Caduca los Registros de Candidatos Elegibles de las Clases Gerentes 1, 2 y 3, en distintas especialidades.

Publíquese.

Alfredo Hasbun Camacho, Director General.—1 vez.—O.C. N° 4600035786.—Solicitud N° 225349.—(IN2020488410).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

N° 134-2020.—La doctora Laura Ramírez Chinchilla, número de cédula N° 3-0356-0735, vecina de Heredia en calidad de regente de la compañía Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 2: Kensol, fabricado por Laboratorios König S. A. de Argentina, con los siguientes principios activos: Xilacina clorhidrato 2.34g/100 ml y las siguientes indicaciones: sedante para uso en medicina veterinaria. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 14 de agosto del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020488502).

N° 109-2020.—El doctor Juan Carlos Fallas Muñoz, número de documento de identidad 108170364, vecino de San José en calidad de regente de la compañía Central Pet S. A., con domicilio en San José de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Four Paws magic Coat Champú para enredos y greñas, fabricado por Four Paws Products Ltd. De Estados Unidos, con los siguientes principios activos: lauril sulfato de sodio 7% lauril éter sulfato de sodio 4% cocamidoprol betaina 4% y las siguientes indicaciones: cosmético para limpieza y acondicionamiento del pelo canino. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 9 de junio del 2020.—Dr. Federico Chaverri Suárez, Director.—1 vez.—(IN2020488541).

N° 140-2020.—El doctor Juan Carlos Fallas Muñoz, número de documento de identidad 108170364, vecino de San José en calidad de regente de la compañía Central Pet S. A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Four Paws Magic Coat Champú Suave sin Lágrimas, fabricado por Four Paws Products Ltd. de Estados Unidos, con los siguientes principios activos: Lauril éter sulfato de sodio 8%, Lauril sulfato de sodio 4%, Aloe 0.5% y las siguientes indicaciones: cosmético para higiene de caninos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 09 horas del día 14 de agosto del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020488556).

N° 141-2020.—El(la) doctor(a) Juan Carlos Fallas Muñoz, número de documento de identidad 108170364, vecino(a) de San José, en calidad de regente de la compañía Central Pet S. A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: **Four Paws Magic Coat Champú Hipoalergénico**, fabricado por Four Paws Products Ltd. de Estados Unidos, con los siguientes principios activos: Lauril sulfato de sodio 9.5%, Lauril éter sulfato de sodio 6.5%, extracto de avena 0.25%, y las siguientes indicaciones: cosmético para higiene de caninos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09:00 horas del día 14 de agosto del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020488559).

N° 144-2020.—El doctor Juan Carlos Fallas Muñoz, número de documento de identidad N° 1-0817-0364, vecino de San José en calidad de regente de la compañía Central Pet S. A., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Four Paws Magic Coat Champú Limpia y Acondiciona, fabricado por Four Paws Products Ltd. de Estados Unidos, con los siguientes principios activos: Lauril sulfato de sodio 6%, Lauril éter sulfato de sodio 4%, Aloe 0.5% y las siguientes indicaciones: cosmético para higiene de caninos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 14 de agosto del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020488560).

N° 169-2020.—La doctora Nilda Valverde Bermúdez, número de cédula N° 1-0626-0764, vecina de Alajuela en calidad de regente de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Dra. Nilda Valverde, con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: AD498, fabricado por Ourofino Saúde Animal de Brasil, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contienen vitamina B₁₂ 0.002 g, vitamina B₆ 0.003 g, vitamina B₂ 0.004 g, cloruro de calcio 0.03 g, cloruro de magnesio 0.018 g, cloruro de potasio 0.05 g, cloruro de sodio 0.7 g, nicotinamida 0.2 g, N-acetil-DL-metionina 0.132 g, dextrosa 5 g y las siguientes indicaciones: reconstituyente y rehidratante de uso veterinario. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 29 de setiembre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020488580).

N° 135-2020.—La doctora Laura Ramírez Chinchilla, número de cédula 3-0356-0735, vecina de Heredia en calidad de regente de la compañía Faryvet S.A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Vermiplex Plus, fabricado por Laboratorios König S.A. de Argentina, con los siguientes principios activos: Mebendazol 12.5 g/100 g, Closantel 11.88 g/100 g y las siguientes indicaciones: desparasitante interno para equinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 14 de agosto del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020488672).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 43, título 2253, emitido por el Liceo de Curridabat en el año dos mil dieciséis, a nombre de Zúñiga Salgado Catalina de Los Ángeles, cédula N° 1-1737-0066. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488150).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 2, emitido por el Colegio La Gran Esperanza Internacional en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de García López Adriana, cédula N° 1-1065-0186. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488270).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 94, título N° 481, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Parrita en el año dos mil dos, a nombre de Chavarría Fernández Diego José, cédula N° 1-1156-0936. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488275).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 47, emitido por el Sistema Educativo Santa Fe Pacific en el año dos mil uno, a nombre de Jiménez López Mario, cédula N° 1-1236-0774. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488036).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 94, asiento N° 445, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Paquera en el año dos mil catorce, a nombre de Carvajal Rodríguez Félix Manuel, cédula N° 6-0428-0479. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488356).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 84, título N° 305, emitido por el Saint George High School en el año dos mil trece, a nombre de Mendoza López Roberto José, cédula N° 1-1647-0346. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488777).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 238, Título N° 2173, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el Tomo 1, Folio 69, Título N° 1258, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso en el año dos mil cinco, a nombre de Calderón Quesada Alejandra, cédula N° 1-1209-0448. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488794).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 33, Título N° 356, emitido por el Liceo de Paraíso en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Bonilla Quesada José Leonel, cédula N° 1-0947-0233. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020488888).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 08:45 horas del 26 de mayo del 2020, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNP-RG-6-2020; a Rafaela Chavarria Sandoval, cédula N° 7-051-1491, por un monto de ciento treinta y dos mil setecientos noventa y un colones con cuarenta y un céntimos (¢132.791,41), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Elizabeth Molina Soto, Subdirector Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2020488272).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

(ADICIÓN)

CIRCULAR DRBM-CIR-011-2020

De: Dirección de Bienes Muebles
Para: Usuarios y Departamento Asesoría Jurídica
Asunto: Adición a la Circular DRBM-CIR-011-2020.
Fecha: 01 de octubre del 2020

De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, así como lo estipulado en el artículo 141 inciso g) del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Mueble, y en adición a la Circular DRBM-CIR-011-2020, sobre Correcciones de número de chasis y VIN y datos del importador, de fecha 23 de setiembre del 2020; se complementa lo dispuesto en cuanto a los traslados de las correcciones remitidas a la Dirección para su resolución, como a continuación se indica:

- 3. Cuando de los documentos aportados (RTV) se determine una numeración de chasis diferente a la registrada y no se pueda determinar que se realizó un cambio, deberá aportarse declaración jurada en escritura pública, manifestando que nunca ha cambiado, modificado ni alterado el número de chasis o VIN y eximir de responsabilidad al Registro por el cambio solicitado. A falta de dicho requisito deberá el Asesor Legal a cargo del estudio prevenir al interesado la respectiva declaración.

Rige a partir de su publicación.

Registro de Bienes Muebles.—Cristian Mena Chinchilla, Director a.i.—1 vez.—O.C. N° OC20-0027.—Solicitud N° 225046.—(IN2020488486).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0000934.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Vuelos Baratos Limited con domicilio en 5-6 Magazine Street, Derry / Londonderry, Bt48 6hj, Irlanda del Norte, Reino Unido, solicita la inscripción de: vuelosbaratos

 como Marca de Comercio y Servicios en clases: 9; 35; 36; 38; 39; 41; 42; 43 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software para teléfonos móviles, software de aplicaciones para dispositivos inalámbricos, software colaborativo, software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles, aplicaciones informáticas de emisión en continúe de material audiovisual a través de Internet, hardware, software de ordenador para el tratamiento de la información, programas informáticos grabados, software [programas grabados], programas informáticos para el acceso, consulta y búsqueda en bases de datos en línea, software informático, aplicaciones informáticas descargables, software diseñado para calcular costes, programas informáticos descargables desde Internet, software informático para el análisis de datos de mercado, software para la autorización de acceso a bases de datos, programas informáticos para comunicación entre ordenadores a través de una red local, software informático para la creación de sitios web dinámicos, software para crear bases de datos consumibles de información y datos, software de gestión de bases de datos, software para tableros de anuncios electrónicos, programas informáticos para escaneado de imágenes y documentos, software de ordenador para compilar datos de posicionamiento, software de ordenador para el tratamiento de datos de posicionamiento, software informático para la transmisión de datos de posicionamiento, software de ordenador para el control del tiempo, programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores, software de ordenador para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo, software para ordenadores en el campo de la publicación electrónica, software para permitir la recuperación de datos, programas informáticos que permiten servicios de teleconferencia, videoconferencia y videoteléfono, software que habilita la transmisión de información a través de Internet, software de ordenador para la búsqueda de datos, dispositivos para la emisión de contenido de medios en redes inalámbricas locales, software de gestión documental, aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles, software de juegos informáticos descargable a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos, aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos, aplicaciones de móviles descargables para la gestión de información, aplicaciones de móvil descargables para transmisión de información, hardware, hardware, manuales de instrucciones en formato electrónico, programas informáticos interactivos, software de ordenador interactivo que proporciona información de navegación y de viajes, aplicaciones móviles para pedir un taxi, aparatos móviles de datos, podcasts, software y aplicaciones para dispositivos móviles, software de búsqueda y

extracción de información en redes informáticas, software para tabletas digitales, monitores de distancia de recorrido, dispositivos de comunicación inalámbricos, aparatos de procesamiento de datos, aparatos para grabación de datos, aparatos para la reproducción de datos, aparatos para la transmisión de datos, software de aplicaciones para servicios de conexión en redes sociales a través de Internet, comparadores, bases de datos, hardware informático para la compilación de datos de posicionamiento, software informático de motor de búsqueda, software de ordenador para la puesta en red social en línea, software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API), programas informáticos que permiten buscar y recuperar datos, software informático para buscadores, bases de datos electrónicas, software de minería de datos, software para la depuración de datos, software de ordenador para el tratamiento de la información, datos grabados electrónicamente, boletines informativos electrónicos descargables, receptores para la comunicación de datos, soportes de datos electrónicos, publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas descargables, publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos, aparatos de procesamiento de datos en tiempo real, archivos de datos grabados, software informático de motor de búsqueda, software para el diseño de publicidad en línea en páginas web, software para incrustación de publicidad en línea en sitios web, software para alquilar publicidad en línea en sitios web, software para análisis de datos comerciales, tubos de transmisión, publicaciones semanales descargadas en formato electrónico desde Internet, información descargable relacionada con viajes, vuelos, ferries, viajes en tren, viajes en autobús, tours, alquiler de automóviles, paquetes de vacaciones, visitas turísticas y alojamiento, aplicaciones móviles relacionadas con viajes, vuelos, ferries, viajes en tren, viales en autobús, excursiones, alquiler de automóviles, paquetes de vacaciones, visitas turísticas y alojamiento, aplicaciones móviles relacionadas con comparadores de precios de viajes, aplicaciones móviles con valoraciones de usuarios para hoteles y alojamientos, aplicaciones screen scraping (también denominado extracción de datos web, rastreo de pantalla o recolección web), software informático para aplicaciones screen scraping (también denominado extracción de datos web, rastreo de pantalla o recolección web), software informático para aplicaciones de comparación de precios, software informático para la consulta de precios, software informático para la integración de datos de servicios web, software informático para extraer datos y tarifas de sitios web de Internet guías de viaje [descargables], guías de hoteles y de alojamientos [descargable], guías de aeropuerto [descargable], software de planificación de viajes. En clase 35: Marketing en relación con los viajes, compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios, recopilación informatizada de índices de clientes, estudios de mercado, servicios de información, investigación y análisis de negocios, suministro de información comercial procedente de bases de datos en línea, servicios de estudios de mercado relacionados con la fidelidad de los clientes, recopilación de anuncios, indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios, publicidad en banners, recopilación de datos para terceros, recopilación y análisis de información y datos relacionados con la gestión de negocios, compilación de directorios de empresas, compilación de listas de correo, recopilación de información comercial, creación de un registro de información, recopilación de direcciones indexadas, compilación de información estadística, compilación de datos matemáticos, compilación de bases de datos informáticas, recopilación de información de compañías, recopilación, producción y difusión de material publicitario, compilación de información en bases de datos informáticas, recopilación de directorios de negocios en línea, elaboración de estadísticas en materia de publicidad, recopilación informatizada de listados de pedidos, recopilación y sistematización de información en bancos de datos, recopilación de publicidad para su uso en sitios web, recopilación de directorios de negocios para su publicación en Internet, recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios, recopilación de directorios para su publicación en otras redes informáticas mundiales o en Internet, gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción, organización, operación y supervisión de programas de fidelización y de incentivos, organización, explotación y supervisión de programas de incentivos o de fidelización, servicios de promoción de marketing que utilizan medios audiovisuales, publicidad para la industria de viajes, organización de concursos con fines publicitarios, publicidad de los

productos y servicios de vendedores en línea a través de una guía de búsqueda en línea, promoción [publicidad] de viajes, promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción, promoción de productos y servicios mediante patrocinio, organización de sorteos con fines promocionales, promoción de ventas y publicidad, publicidad para la venta de bienes y servicios de terceros a través de eventos publicitarios, publicidad en medios electrónicos y especialmente en Internet, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, suministro de espacio publicitario en medios electrónicos, publicidad mediante la transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicaciones, publicidad, incluyendo publicidad en línea a través de una red informática, organización y celebración de subastas por Internet, servicios de subastas en línea (online) a través de Internet, servicios de comparación de precios, comparaciones de precios en relación con el alojamiento, prestación de servicios de comparación de precios en línea, servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores, promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de descuento, recopilación y sistematización de la información que se usa en transmisiones electrónicas, servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, actualización de información publicitaria en una base de datos informática, servicios publicitarios y de marketing prestados por medio de blogs, actualización de información de negocios en una base de datos informática, colocación de anuncios, publicidad a través de redes de telefonía móvil, administración de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios de terceros, publicidad en Internet para terceros, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, servicios de agendas de publicidad, publicidad para terceros, publicidad a través de bases de datos, publicidad en Internet, publicidad para sitios web comerciales, servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico, publicidad relacionada con la industria del transporte, compilación de anuncios para Internet, promoción de negocios por ordenador, redacción de textos con fines publicitarios, marketing de afiliación, mediación de contratos publicitarios para terceros, organización y celebración de eventos de marketing, organización y realización de eventos publicitarios y promocionales, organización de presentaciones con fines publicitarios, servicios publicitarios relativos a bienes inmuebles, servicios publicitarios relacionados con libros, servicios de publicidad relacionados con hoteles, servicios publicitarios relacionados con la venta de productos, servicios de promoción de negocios prestados por medios audiovisuales, marketing a través de Internet, suministro de información relacionada con la publicidad, servicios de publicidad mediante gráficos, servicios de publicidad digital, marketing directo, publicación de publicidad para terceros, servicios de redactores para fines publicitarios, marketing mediante eventos, diseño de estudios de marketing, marketing financiero, diseño de material publicitario, redacción de textos con fines publicitarios y promocionales, promoción de los productos y servicios de terceros a través de la administración de ventas y planes de incentivos promocionales que incluyen cupones, marketing de bases de datos, divulgación de datos relativos a la publicidad, búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, servicios de tratamiento de datos en el ámbito del transporte, recopilación, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas para fines comerciales, actualización y mantenimiento en línea de datos en bases de datos informáticas, elaboración de folletos publicitario, publicidad en línea, negociación de contratos publicitarios, mediación de publicidad, gestión de archivos per ordenador, marketing relacionado con restaurantes, publicidad en revistas, publicación de folletos publicitarios, edición y actualización de textos publicitarios, publicidad en régimen de page per clic, colocación de anuncios para terceros, planificación de estrategias de marketing, gestión de comunidades en línea, compilación de listas de direcciones de correos para servicios de publicidad de correo directo [excepto venta], recopilación de datos empresariales, preparación de planes de marketing, preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad, presentación de empresas en Internet y otros medios, promoción de los productos y servicios de terceros mediante acuerdos con los patrocinadores para que asocien sus productos y servicios con competiciones

deportivas, servicios de lanzamiento de productos [marketing], servicios publicitarios de prensa, producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, publicidad de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización, promoción de eventos especiales, promoción de conciertos musicales, promoción de servicios de seguros en nombre de terceros, promoción de competencias y eventos deportivos, promoción de ventas, promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, publicación de material publicitario en línea, publicación de material publicitario en línea, servicios de marketing en los motores de búsqueda, optimización de motores de búsqueda, búsqueda de patrocinadores, publicidad de respuesta, reproducción de material publicitario, promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para terceros, promoción de ventas con ayuda de medios audiovisuales, optimización del tráfico en sitios web, actualización de material publicitario, publicidad televisada, procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador, organización de suscripciones a servicios de Internet, organización de suscripciones a diarios electrónicos, organización de suscripciones de publicaciones de terceros, servicios informatizados de pedidos en línea, servicios de adquisición de cupones para terceros, procesamiento electrónico de pedidos, creación de ofertas de precio para bienes o servicios, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de información sobre productos de consumo, servicios de análisis de precios, organización de suscripciones a revistas electrónicas para terceros, servicios de gestión de ventas [marketing], sistemas de pedido para el comercio al por mayor, recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios, recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de seguro que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios, telemarketing, compilación de listas de consumidores potenciales, recopilación de datos estadísticos relativos a negocios, consultoría relacionada con la preparación de estadísticas de negocios, gestión de registros financieros, investigaciones comerciales informatizadas, información comercial y empresarial a través de Internet, realización de encuestas de negocios, información sobre asuntos comerciales y de negocios [información sobre marketing o datos demográficos], previsiones económicas, facilitación de una guía de sitios web de terceros para facilitar transacciones comerciales, recogida y compilación de artículos de prensa temáticos, creación de informes de mercado y estudios, información y opiniones de expertos en relación con compañías y negocios, evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios, creación de encuestas empresariales, suministro de información estadística de negocios relativa a asuntos médicos, suministro de información comercial relacionada con empresas, suministro de información empresarial en el ámbito de los medios sociales, suministro de información comercial a través de un sitio web, proporcionar información comercial a través de un directorio en Internet, servicios de información y asesoramiento sobre tarifas, servicios de consulta de negocios, suministro de análisis de venta, elaboración de informes con fines comerciales, suministro de información relacionada con el tratamiento de datos, información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, realización de estudios de mercado basados en sondeos de opinión, análisis de la sensibilización pública publicitaria, investigación de mercado por medio de una base de datos informática, estudios de sondeos de opinión de los mercados, creación de informes de precios, creación de informes sobre los beneficios, preparación de sondeos de opinión pública, estudios de opinión, análisis de estudios de mercados, realización de encuestas de mercado por teléfono, servicios de estudios de mercado relacionados con los hábitos de uso de Internet, servicios de análisis e investigación de mercado, servicios de pedidos por correo en línea relacionados con baúles y maletas, servicios de venta al por menor en relación con maletas, servicios de venta al por mayor de maletas, investigación de mercado para recopilar información sobre telespectadores, investigación de mercado para recopilar información sobre lectores de publicaciones, servicios de asesoramiento empresarial relacionados con el procesamiento de datos, asesoramiento sobre el análisis de los hábitos de compra y las necesidades del consumidor prestado con la ayuda de datos sensoriales, y datos relacionados con la calidad y la cantidad, recogida de datos, recopilación y sistematización de bases de datos empresariales, publicidad de transporte y suministro, distribución

de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], publicidad de productos de terceros vendedores para facilitar a los clientes la visualización y comparación de los productos de esos vendedores, publicidad de productos de terceros vendedores para facilitar a los clientes la visualización y comparación de los productos de esos vendedores, asesoramiento en materia de publicidad, servicios relacionados con la recogida de datos estadísticos, servicios relacionados con la recopilación de datos estadísticos, información empresarial informatizada, procesamiento electrónico de datos [trabajo de oficina], promoción de ventas para terceros, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, servicios de información de negocios prestados en línea desde una red informática global o a través de Internet, servicios de consultoría comercial, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, servicios de publicidad prestados a través de Internet, servicios promocionales, de marketing y publicidad, publicidad, publicidad en línea en una red de comunicación Informática, servicios de promoción de productos y servicios de terceros, servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios, divulgación de publicidad para terceros a través de Internet, publicidad de los productos y servicios de vendedores en línea a través de una guía de búsqueda en línea, búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, evaluación de comparación de precio de alojamiento, servicios de comparación de precios en línea, facilitación de comparaciones de servicios financieros en línea, suministro de una guía publicitaria de consulta en línea con productos y servicios de otros vendedores en línea. en Internet, recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de seguro que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios, publicidad de productos de terceros vendedores para facilitar a los clientes la visualización y comparación de los productos de esos vendedores, recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios, búsqueda de patrocinadores, servicios de marketing en los motores de búsqueda, provisión de guías publicitarias de consulta en línea., suministro de una guía publicitaria de consulta en línea. con productos y servicios de otros vendedores en línea. en Internet compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática, recopilación de información de compañías, recopilación de datos para terceros, verificación de datos informatizados, servicios de tratamiento de datos informáticos, servicios de gestión informática de archivos, recopilación de datos para terceros, servicios de inserción de datos, entrada de datos, recuperación de datos, transcripción de datos, divulgación de datos sobre negocios, interpretación de datos de investigación de mercado, gestión y recopilación de bases de datos informatizadas, análisis de datos de investigación de mercado, servicios de recopilación de datos de estudio de mercados, servicios de recuperación de datos de investigación de mercado, suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, preparación de datos estadísticos de empresas, registro de datos y de comunicaciones escritas, abonos a servicios de bases de datos a través de telecomunicaciones, evaluación estadística de datos de marketing, sistematización de información en bases de datos informáticas, suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles, servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales, suministro de información comercial en el ámbito de los medios sociales, suministro de consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales, recopilación, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos [trabajo de oficina], recopilación, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos [trabajo de oficina], publicidad para la industria de viajes, análisis de datos e información, actualización de datos e información, recuperar información de bases de datos, recuperar información de archivos de cache, servicios de comparación de precios en el ámbito de los viajes en avión, servicios de comparación de precios en el ámbito de los viajes, servicios de comparación de precios en el área de hoteles, hostales, bed & breakfast, alojamientos, campings y casas privadas, servicios de comparación de precios en el ámbito del alquiler de coches, servicios de comparación de precios en relación con el estacionamiento en el aeropuerto, servicios de comparación de precios en materia de traslados al aeropuerto, distribución electrónica de información y datos estadísticos relacionados con viajes, suministro de datos estadísticos sobre viajes, suministro de información y datos

estadísticos relativos a las preferencias de los viajeros, distribución electrónica de material publicitario e información, distribución electrónica de información y material publicitario en relación con vuelos y viajes aéreos, prestación de servicios de comparación de precios a través de Internet en el ámbito de las tarifas y los precios de los hoteles, facilitación de acceso a un mercado en línea. para compradores y vendedores de productos y servicios, prestación de servicios de información al consumidor y recomendaciones para servicios y productos de viajes, servicios de publicidad relacionados con los servicios de coincidencia de red de agendas de viajes para vincular a anunciantes con sitios web, recopilación y sistematización de la información, servicios de datos financieros informatizados. En clase 36: Organización de seguros de viaje, servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes, servicios de crédito relativos a los viajes, cambio de moneda y asesoramiento, cotizaciones de tipos de cambio de divisas, emisión de tarjetas de descuento para jóvenes para viajes, servicios de investigaciones económicas y financieras, servicios financieros de emergencia para viajeros, servicios de bases de datos financieras, servicios financieros relacionados con los viajes, patrocinio y mecenazgo financieros, servicios de divisas, pago de garantías por gastos médicos para viajeros extranjeros, servicios de seguros de viaje, emisión de vales en relación con planes de fidelización del cliente, emisión de cheques de viajero y vales de dinero, emisión de tarjetas de prepago para utilizar billetes de viaje electrónicos, emisión de cheques de viaje por agencias de viaje, cambio de divisas en tiempo real en línea., suministro de información en línea. sobre seguros desde una base de datos Informática o Internet, servicios de seguros de viaje, emisión de vales de viaje. En clase 38: Mediación de accesos a bases de datos en Internet, difusión de contenidos de audio, video y multimedia por Internet y otras redes de comunicación, difusión de audio, difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet provisión de foros de discusión [chats] en Internet, servicios de salas de chat para redes sociales, comunicación mediante blogs en línea., comunicación de datos por medio de telecomunicaciones, servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de ordenadores, servicios de comunicación entre bancos de datos, servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos, servicios de comunicación para acceder a una base de datos, servicios de comunicación para el intercambio de datos en formato electrónico, transmisión de información por ordenador, servicios de transmisión de datos informatizados, servicios de radiodifusión de datos, comunicación de datos por medios electrónicos, servicios de comunicación de datos, servicios de comunicación de datos accesibles mediante código de acceso, servicios de comunicación de datos accesibles mediante contraseña, comunicación de datos por medios electrónicos, emisión de datos en tiempo real, transmisión de datos, transmisión de datos y difusión de datos, transmisión de información por medio de correo electrónico, servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones, difusión digital de audio, servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos, intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles a través de redes de telecomunicaciones, envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos, transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos, transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos, transmisión electrónica de mensajes y datos instantáneos, servicios de datos de correo electrónico, provisión de foros de discusión [chats] en Internet, transferencia de datos internacional, servicios de radiodifusión a través de Internet transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [webcam], emisión de música, servicios de subida de fotografías a la red, servicios de difusión de contenidos multimedia para reproductores portátiles [podcasting], suministro de acceso a bases de datos, servicios de acceso a datos en redes informáticas, servicios de acceso a bases de datos en línea., servicios de acceso a portales de Internet, provisión de foros de discusión [chats] en Internet, salas de chat en línea. (online) para redes sociales, salas de chat en línea. (online) para redes sociales, provisión de foros en línea., acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos, acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos, servicios de acceso de usuario a una red informática mundial y a sitios en línea. que contienen información sobre una gran variedad de temas, acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos, servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda, servicios de acceso de usuario a motores de

búsqueda, suministro de acceso a bases de datos, facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales, servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación, facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consultas remotas, servicios de acceso a datos por Internet, facilitación de enlaces electrónicos de comunicación, facilitación de enlaces electrónicos de datos, suministro de enlaces de video electrónicos, prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet, facilitación de acceso bases de datos ya Internet a través de telecomunicaciones, servicios de transmisión segura de datos, sonidos o imágenes, transmisión de flujo continuo de datos [streaming], servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet, servicios de pasarela de telecomunicaciones, servicios de telecomunicación para facilitar el acceso a bases de datos, transferencia de información y datos mediante servicios en línea e Internet, transferencia y difusión de información y datos por redes informáticas e Internet, transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos a través de la red de telecomunicación, transmisión de datos de audio por Internet, transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia, transmisión de datos, transmisión de mensajes, datos y contenidos por Internet y otras redes de comunicación, transmisión de archivos de audio portátiles, transmisión de mensajes cortos [SMS], imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación, servicios de transmisión de video, transmisiones de video a demanda, servicios de subida de videos a la red, emisión de programas de radio en Internet, servicios de difusión inalámbrica, transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión, proporcionar enlaces a información en sitios web de Internet, proporcionar enlaces a sitios web relacionados con los viajes, acceso a sistemas de reserva de viajes, acceso a los datos y precios de los proveedores de reserva de viajes, acceso a datos y tarifas de aerolíneas, acceso a los datos y precios de los proveedores de reservas de hoteles, acceso a motores de búsqueda de precios, proporcionar enlaces de comunicación en línea que redirijan al usuario del sitio web a los sitios web locales y globales y sitios web de terceros. En clase 39: información sobre transporte y viajes suministrada mediante aparatos y dispositivos móviles de telecomunicación, organización de viajes, reservas de viajes, Consultoría en viajes, servicios de viajes, servicios de agentes de viajes para organizar viajes, servicios de agenda de viajes para viajes de negocios, servicios de guías de viaje, servicios de guías de viaje, organización de viajes, excursiones y excursiones, servicios de viajes en avión, servicios de planificación de itinerarios, servicios de guía turística y de información sobre viajes, agendas de reservas de viajes, servicios de asesoramiento sobre itinerarios de viajes, organización de viajes de negocios, servicios de reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de viajeros, servicios de agencia de viajes para organizar viajes de vacaciones, servicios de reserva de billetes de viaje, organización de excursiones en autocar, reservas de viajes, reservas de plazas de viaje, suministro de información turística en materia de viajes, reservas de plazas para viajes, emisión de billetes de viajes, servicios de viajes en cruceros, servicios de información y consultoría en materia de viajes, servicios de reservas para viajes en líneas aéreas, servicios de organización de paquetes turísticos, servicios informatizados de información relacionada con viajes, planificación, organización y reserva de viajes, reserva de asientos para viajes en tren, reserva de asientos para viajes en autobús, reserva de asientos para viajes aéreos, prestación de información sobre viajes por ordenador, servicios de consulta de horarios en relación con los viajes, reserva de viajes y giras vacacionales, servicios de reservas para viajes por tierra, suministro de información sobre itinerarios de viaje, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros, organización de viajes a y desde hoteles, organización de viajes al extranjero con fines culturales, suministro de información por Internet sobre viajes turísticos, suministro de información relativa a itinerarios, almacenamiento físico de datos, fotografías y archivos de audio e imágenes digitales almacenados electrónicamente, almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente, información de viajes sobre alteraciones debidas a condiciones meteorológicas adversas, reservas de transporte, reservas en el transporte aéreo, reserva de

coches de alquiler, reserva de billetes de tren, reserva de plazas de aparcamiento en aeropuertos, reserva de pasajes de barco, organización y reserva de giras turísticas, organización y reserva de excursiones, organización y reserva de cruceros, servicios de agencia de reservas para visitas turísticas, organización y reserva de visitas turísticas guiadas de ciudades, prestación de servicios de reserva de taxis a través de aplicaciones móviles, organización y reserva de viajes en el marco de paquetes de vacaciones, reserva y organización de acceso a salas de aeropuertos, suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes en líneas aéreas, suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte, suministro de información por Internet sobre la reserva de viajes de negocios, planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos, reserva de plazas para transporte en vehículos motorizados, servicios de lanzadera de pasajeros entre estacionamientos de aeropuerto y las terminales, suministro de información sobre transporte y viajes, suministro de información en línea sobre viajes, suministro de información por medios electrónicos sobre viajes en líneas aéreas, servicios de reservas para visitas turísticas, servicios de reserva de cruceros, servicios de reserva de billetes aéreos, servicios de reservas de viajes turísticos, servicios de reservas para viajes de vacaciones, servicios de reserva de alquiler de automóviles, servicios de reserva para transporte en autobús, servicios de reservas de viajes por mar, servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reserva para viajeros aéreos frecuentes, servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, servicios informatizados de reserva relacionados con el transporte de pasajeros, servicios de información informatizados relacionados con las reservas de viajes, suministro de información sobre el almacenamiento temporal de efectos personales, información relativa al transporte por carretera, organización del alquiler de todo tipo de medios de transporte, información informatizada relativa a servicios de transporte, organización del transporte de pasajeros por carretera, ferrocarril, aire y agua, servicios de consultoría en materia de transporte prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica, suministro de información relacionada con rutas de automovilismo, suministro de información relacionada con la llegada de vuelos, facilitación de información sobre vuelos, suministro de datos relacionados con horarios, facilitación de datos relativos a métodos de transporte, prestación de servicios de información de aeropuerto relacionados con la aviación, facilitación de información sobre las carreteras y el tráfico, suministro de información sobre transporte aéreo, servicios de consultoría profesional en materia de servicios de transporte, facilitación de información relativa a códigos postales, información sobre el transporte por carretera, información sobre tarifas, información sobre horarios de salida de aviones, suministro de información sobre programación de vuelos de líneas aéreas, servicios para el suministro de información relativa al transporte ferroviario, servicios para organizar el transporte, información sobre transporte, servicios de agendas de reservas para alquiler de coches, suministro de información sobre servicios de alquiler de bicicletas, organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos, organización y reserva de visitas guiadas turísticas, organización y reserva de excursiones de un día, planificación y organización de visitas turísticas guiadas y excursiones de un día, suministro de información a turistas sobre excursiones y visitas turísticas, organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero, organización de viajes como un programa de bonos para clientes de tarjetas de crédito, organización de cambios urgentes de billetes de avión, organización del acompañamiento de viajeros, servicios de organización de transporte de viajeros, organización de excursiones y cruceros, organización de transporte de vacaciones, organización de expediciones, organización de viajes aéreos, servicio de alquiler de coches con conductor, servicios informatizados de reserva de viajes, consultoría para la planificación de rutas de viajes, preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero, coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos, facilitación de información sobre llegadas y salidas de vuelos, planificación de viajes, servicios de transporte y desplazamiento de personas

discapacitadas, servicios de chárter de yates y barcos, alquiler de barcos, fletamento de transporte, alquiler de vehículos para viaje, transporte de objetos valiosos por aire, servicios de información relativos al transporte de mercancías, servicios de agendas de transporte marítimo para organizar el transporte de productos, servicios de transporte de equipaje, organización de transferencia de equipajes, organización de la recogida de productos, organización del transporte de mercancías, organización del transporte de cargas aéreas, organización de transporte de mercancías por vía marítima, servicios de envío de fletes aéreos internacionales, suministro de información relativo al transporte de mercancías, suministro de asesoramiento sobre servicios de transporte de mercancías, planificación de rutas [servicios de navegación], indicaciones de conducción personalizadas, suministro de información sobre servicios de aparcamiento de vehículos, alquiler de estacionamiento de vehículos, servicios de agendas para organizar el transporte de equipajes de pasajeros, organización del almacenamiento de equipaje, transporte de viajeros, organización de vuelos, organización del acompañamiento de viajeros, acompañamiento de viajeros, organización de transporte para circuitos turísticos, recogida de equipajes, servicios de consultoría en materia de viajes prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica, organización del almacenamiento de equipaje, suministro de información por Internet sobre viajes, reserva de camarotes, servicios de reservas para viajes en líneas aéreas, servicios de emisión de billetes de viaje, almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente, almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, videos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente, almacenamiento físico de datos, fotografías y archivos de audio e imágenes digitales almacenados electrónicamente, facilitación de datos relativos al transporte de pasajeros, alquiler de coches, servicios de viajes en coche compartido, servicios de operadores turísticos para reserva de viajes, información relacionada con viajes (servicios para la provisión de-), proporcionar reseñas de destinos de viaje de todo el mundo, proporcionar reseñas de las instalaciones de los aeropuertos, provisión de calificaciones por parte de las aerolíneas, proporcionar recetas de servicios de viaje. En clase 41: Reserva de localidades para espectáculos y eventos deportivos, reserva de instalaciones deportivas, servicios de reservas para conciertos, cursos educativos relacionados con la industria de los viajes, alquiler de material impreso, servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea. e Internet, información relacionada con la educación, facilitada en línea. desde una base de datos informática o desde Internet, servicios bibliotecarios relacionados con datos almacenados y recuperados por medios electrónicos, publicación multimedia de publicaciones electrónicas, publicación electrónica de libros y periódicos en línea., servicios bibliotecarios de investigación en línea., preparación de programas de entretenimiento para su difusión, preparación de programas de noticias para su difusión, facilitación de publicaciones electrónicas, suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red Informática mundial o Internet, suministro de información sobre actividades culturales, suministro de información sobre actividades deportivas, suministro de publicaciones electrónicas en línea. no descargables, suministro de publicaciones electrónicas en línea. no descargables, en el ámbito musical, servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles, suministro de instrucción relacionada con la programación informática, publicación de directorios relacionados con los viajes, publicación de manuales, publicación de material accesible desde bases de datos o desde Internet, publicación en línea. de guías, mapas de viaje, callejeros y guías de ocio de ciudades para viajeros, no descargables, publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios, publicación de críticas de arte, alquiler de grabaciones de sonido y de imágenes, alquiler de grabaciones de sonido y video, servicios de reserva de entradas para conciertos y teatros, servicios de reserva de entradas para espectáculos, edición de boletines informativos, servicios para la publicación de guías turísticas, servicios de reserva para teatros, servicios de información de entradas para eventos deportivos, servicios de reserva de localidades para eventos culturales, servicios de reserva de entradas para eventos de entretenimiento, servicios de

reserva de localidades para conciertos musicales, servicios de reserva de localidades para eventos recreativos y de ocio, servicios de reserva de localidades para eventos deportivos, servicios de formación relacionados con el diseño, servicios de escritura de blogs, servicios de biblioteca prestados por medio de una base de datos informatizada, suministro de información sobre actividades recreativas, información relacionada con el entretenimiento facilitada en línea. desde una base de datos informática o desde Internet, servicios de búsqueda de archive fotográfico, servicios de esparcimiento prestados en línea. desde una base de datos informática o Internet, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, edición de boletines informativos, facilitación de actividades culturales, servicios de entretenimiento, servicio de reservas de entretenimiento, publicación de críticas de arte, educación y formación, suministro de información en materia de entretenimiento por medio de una red informática global, proporcionar noticias relacionadas con los viajes, proporcionar boletines de noticias sobre viajes, guías de viajes en línea., guías de aeropuertos en línea., guías de viajes en forma de grabaciones de video, guías de viaje en forma de grabaciones sonoras, información en línea. de una base de datos informática o de Internet relacionada con viajes, facilitación de información de una base de datos informática de Internet relacionada con el entretenimiento en línea. En clase 42: Modernización de software, reparación de software para ordenadores, desarrollo de programas informáticos para terceros, configuración de redes informáticas mediante software, diseño y desarrollo de software informático, control de calidad relacionado con software, diseño y desarrollo de software de bases de datos, alquiler de software de viajes, diseño, mantenimiento y actualización de software de ordenador, alquiler de software para leer una base de datos con cotizaciones de precios, diseño y desarrollo de software para evaluar y calcular datos, diseño y desarrollo de software para leer, transmitir y organizar datos, facilitación del uso temporal en línea. de software de traducción lingüística no descargable, escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para crear páginas web en Internet, desarrollo y elaboración de programas informáticos para el tratamiento de la información, suministro del uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea., alquiler de hardware informático, provisión de motores de búsqueda, servicios de motores de búsqueda en Internet con opciones de búsqueda específicas, provisión de motores de búsqueda para obtener datos en redes informáticas mundiales, almacenamiento electrónico de datos, almacenamiento electrónico temporal de información y datos, diseño y desarrollo de sistemas de entrada, salida, procesamiento, visualización y almacenamiento de datos, acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales, diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos, compresión de datos para el almacenamiento electrónico, creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información], servicios de Ilustración (diseño), diseño de sitios web, diseño de productos, servicios de diseño de ordenadores, servicios tecnológicos y diseño relacionado con los mismos, servicios de diseño para sistemas de tratamiento de datos, servicios de diseño relacionados con procesadores de datos, servicios para el diseño de mapas, servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de programas informáticos, diseño de hardware informático, diseño de sistemas informáticos, servicios de diseño relacionados con la reproducción de documentos, servicios de diseño relacionados con el desarrollo de sistemas informatizados de tratamiento de la información, servicios de investigación informática, prestación de servicios de investigación, servicios de investigación y desarrollo, servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica, investigación en materia de programas informáticos, pronósticos meteorológicos, suministro de información meteorológica, facilitación de información meteorológica sobre condiciones para el esquí y cierres de carreteras, creación y mantenimiento de software para blogs, alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea., desarrollo de software para el almacenamiento y recuperación de datos multimedia, facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web, proveedor de servicios de

aplicación [ASP], en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros, instalación y personalización de software de aplicaciones para ordenadores, servicios de utilización temporal de software no descargable en línea. para importar y gestionar datos, facilitación temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios, facilitación temporal de software operativo no descargable en línea. para acceder y utilizar redes informáticas en la nube, uso temporal de software no descargable en línea. para transmisión de datos, facilitación del uso temporal de software en línea. no descargable para la gestión de datos, uso temporal de software en línea. no descargable para transmitir información, facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis de datos financieros y producción de informes, facilitación temporal de software no descargable en línea. para crear sitios web, servicios de utilización temporal de software no descargable en línea. para gestionar inventarios, hospedaje de archivos de audio portátiles, compilación de programas informáticos, recopilación de información medioambiental, compilación de páginas web para Internet, recopilación de información relacionada con las condiciones medioambientales, recopilación de programas de tratamiento de datos, diseño grafico para la recopilación de páginas web en internet, programación de software para leer, transmitir y organizar datos, alojamiento de portales web, programación de software para portales, salas de chat, líneas de chat y foros de Internet, alojamiento de contenidos digitales en Internet, alojamiento de contenidos digitales en Internet, actualización de bases de datos de software, desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software y bases de datos, actualización de software para procesamiento de datos, instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos, mantenimiento de bases de datos, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, creación, diseño y mantenimiento de páginas web, creación y mantenimiento de sitios web para teléfonos móviles, creación, mantenimiento y modernización de software informático, servicios de recogida de datos sobre la calidad del aire, conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, programación informática para el procesamiento de datos, diseño de bases de datos, diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos, desarrollo de bases de datos, desarrollo de sistemas de tratamiento de datos, alojamiento de bases de datos, instalación y mantenimiento de software de bases de datos, programación de software para importar y gestionar datos, programación de programas de procesamiento de datos, suministro de información y resultados de investigaciones científicas desde una base de datos de consulta en línea., provisión de motores de búsqueda para Internet, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación, servicios de diseño de motor de búsqueda, programación informática de procesamiento de datos y sistemas de comunicación, servicios de programación informática para almacenes de datos [data warehouse], servicios informáticos de análisis de datos, almacenamiento electrónico de datos, servicios informáticos relativos al almacenamiento electrónico de datos, conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física, conversión de programas informáticos y datos (excepto modificaciones físicas), escritura de programas para el procesamiento de datos, servicios de copias de seguridad de datos, conversión de datos de información electrónica, análisis de grandes cantidades de datos con respecto a las relaciones de los datos entre sí, servicios de duplicación y conversión de datos, servicios de reproducción de datos, diseño de bases de datos, descodificación de datos, diseño y desarrollo de bases de datos informáticas, diseño y desarrollo de software para tratamiento de datos, diseño y desarrollo de sistemas de entrada de datos, diseño y desarrollo de software de recuperación de datos, servicios de diseño relacionados con herramientas de tratamiento de datos, desarrollo de aparatos para el tratamiento de datos, desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas, desarrollo de programas de datos, desarrollo de programas para el tratamiento de datos, desarrollo de software web, desarrollo de software móvil, proporcionar software de planificación de viajes en línea. que permite a los usuarios guardar rutas de viaje, planes de viaje, reservas de viaje y datos, creación, mantenimiento, actualización y suministro de blogs en línea., proporcionar blogs de viajes en línea., proporcionar a los motores de búsqueda información

sobre viajes, proporcionar a los motores de búsqueda información sobre seguros de viajes, proporcionar a los motores de búsqueda información relacionada con las divisas de todo el mundo, almacenamiento de datos e información, proporcionar de sistemas de reserva en línea., proporcionar sistemas de reserva en línea. relacionados con alojamientos, proporcionar sistemas de reserva en línea. relacionados con actividades de ocio y culturales, proporcionar sistemas de reserva en línea. en el ámbito de los viajes, proporcionar sistemas de reserva en línea. en el ámbito de alquiler de coches, provisión de motores de búsqueda para Internet, creación de sitios web, proporcionar información de viaje desde una base de datos en línea, facilitación de motores de búsqueda para la obtención de datos de una red informática mundial, servicios de ingeniería en el campo del procesamiento de datos. En clase 43: Reserva de alojamiento [multipropiedad], servicios de agencias para reservar alojamiento temporal, servicios de reservas de alojamiento para viajeros, reserva de alojamiento en camping, reserva de alojamiento en hoteles, reservas de habitaciones de hotel para viajeros, reserva de mesas en restaurantes, servicios electrónicos de información relativa a hoteles, reserva de hoteles por Internet, reservas de restaurantes y de comidas, suministro de críticas de restaurantes y bares, suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros, facilitación de información relativa a la selección de restaurantes, facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento, servicios de reservas para reservar comidas, servicios de información de restaurantes, servicios de reserva en restaurantes, alojamiento temporal para huéspedes, reserva de habitaciones, servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes, servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes, servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes, proporcionar acceso a la base de datos de información de alojamiento, proporcionar información en relación con hoteles y alojamientos, proporcionar información sobre restaurantes, bares y cafeterías, proporcionar reseñas de hoteles y alojamientos.; en clase 45: Recopilación de información jurídica, servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos, servicios de redes sociales en línea., servicios de Internet relacionados con las redes sociales, suministro de información judicial, concesión de licencias de software [servicios jurídicos], concesión de licencias sobre bases de datos [servicios jurídicos], servicios de redes sociales en línea., servicios en línea. en redes sociales accesibles por medio de aplicaciones de móvil descargables, certificación de información sobre la identidad personal [servicios de verificación de identidad], suministro de información sobre seguridad aeroportuaria, servicios de información legal para viajeros, proporcionar información legal relacionada con el viaje. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2018-702 de fecha 05/02/2019 de Liechtenstein. Fecha: 9 de septiembre de 2020. Presentada el: 6 de febrero de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2020486938).

Solicitud N° 2020-0007006.—Víctor Julio Castro Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 204390022 y Luis Diego Valladares Sobrado, casado una vez, cédula de identidad N° 1010910512, con domicilio en Santa Ana, 100 metros oeste del Cementerio de Piedades, Condominio Panorama, Apartamento C16, Costa Rica y Santa Ana, 100 metros oeste del Cementerio de Piedades, Condominio Panorama, Apartamento C16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LINK UF EDUCATION,



como marca de servicios en clases 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de acceso a plataformas de internet. Que ofrezcan capacitación, educación y formación a personas a través de un sitio web. Es decir, una plataforma en línea que

ofrezca los servicios antes mencionados; en clase 41: Servicios de capacitación, educación y formación en la cual las personas pueden ingresar a un sitio web, matricular un curso y posteriormente asistir a él. Los cursos se imparten tanto en modalidad presencial, virtual o remota a través de una plataforma. Fecha: 10 de septiembre del 2020. Presentada el: 2 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020487367).

Solicitud N° 2020-0006311.—Carol Diana Mora Sánchez, cédula de identidad N° 108290352, en calidad de apoderado generalísimo de Intrade ABC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101064398, con domicilio en La Uruca, concretamente del Puente Juan Pablo Segundo, 150 metros al oeste, edificio esquinero de color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: fs FerreSecurity

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ferretería, especialmente a la venta de pequeños artículos metálicos y no metálicos de ferretería. Ubicado en San José, La Uruca, concretamente del Puente Juan Pablo Segundo, 150 metros al oeste edificio esquinero color blanco. Fecha: 21 de setiembre del 2020. Presentada el: 13 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020487422).

Solicitud N° 2020-0005639.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Five o Six Streetvwear Desings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101794084. con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Norte, avenida Las Américas, calle 60, edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de Colbs Estudio Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: FIVEOSIX

 como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de prendas de vestir o ropa, tanto para niños como adultos, gorras, camisas, camisetas, (t-shirts), camisas manga sudaderas, (sweaters), zapatos. Fecha: 31 de julio de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020487444).

Solicitud N° 2020-0007349.—Gabriela Pérez Fallas, casada una vez, cédula de identidad N° 112720402, en calidad de apoderado especial de NG Technology S.A., cédula jurídica N° 3101672341, con domicilio en Rohrmoser, final del boulevard 50 metros norte y 200 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NG Technology



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo y diseño de software. Reservas: de los colores: negro, vino y gris. Fecha: 23 de setiembre de 2020. Presentada el 11 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020487477).

Solicitud N° 2020-0005683.—Daniela Chavarría Flores, soltera, cédula de identidad N° 114840390, con domicilio en: La Uruca, Condominio Azenza, N° 4-6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Healthy Temptations By Nana



como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Fecha: 09 de setiembre de 2020. Presentada el 24 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020487482).

Solicitud N° 2020-0006715.—Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Importadora General Veterinaria IMGEVETSA Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101269613, con domicilio en Flores San Joaquín, frente al costado sur del Liceo Regional, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Waldo!



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales, alimentos enlatados para animales, alimentos preparados para animales, fortificantes para la alimentación animal, bebidas para animales, productos para el engorde de animales, galletas dulces y saladas para su consumo por animales, huesos digestivos y barras de masticar digeribles para animales domésticos, palos comestibles para animales de compañía, leche para su uso como alimento para animales, productos para la cría de animales, sustancias alimenticias fortificantes para animales, sustitutos de la leche para su uso como alimentos para animales. Fecha: 04 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020487508).

Solicitud N° 2020-0006778.—Muhammad Mustahsan, casado, en calidad de apoderado generalísimo de Sultan Traders S.A., cédula jurídica N° 3101777835, con domicilio en Barreal, de la plaza 200 metros al oeste Multicomercial Bosten N° 39, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SULTAN TRADERS Yes, We Can



como marca de fábrica, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal de cocina. Reservas: de los colores: dorado y blanco. Fecha: 03 de setiembre del 2020. Presentada el: 27 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020487520).

Solicitud N° 2020-0006713.—Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Importadora General Veterinaria Imgevetsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101269613, con domicilio en: Flores, San Joaquín, frente al costado sur del Liceo Regional, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rói



como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales, alimentos enlatados para animales, alimentos preparados para animales, fortificantes para la alimentación animal, bebidas para animales, productos para el engorde de animales, galletas dulces y saladas para su consumo por animales, huesos digestivos y barras de masticar digeribles para animales domésticos, palos comestibles para animales de compañía, leche para su uso como alimento para animales, productos para la cría de animales, sustancias alimenticias fortificantes para animales, sustitutos de la leche para su uso como alimentos para animales. Fecha: 04 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020487543).

Solicitud N° 2020-0005931.—Jennifer Soto Solano, casada una vez, cédula de identidad N° 113940428 con domicilio en de la Iglesia Católica de San Rafael Abajo, Desamparados, 300 m norte, 75 oeste, Cocheras Blancas., Costa Rica, solicita la inscripción de: B Boost!



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos no medicinales, productos para preparación de la piel, tal como cremas faciales, tónicos faciales, bálsamos labiales. Fecha: 16 de setiembre de 2020. Presentada el 03 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020487555).

Solicitud N° 2020-0007201.—Gloriana Blanco Flores, soltera, cédula de identidad N° 503520279, con domicilio en: Giocoechea, Guadalupe, Barrio Santa Cecilia, 50 metros al norte del Bar Olafos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Glandy



como marca de comercio en clases: 24 y 28 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: cobijas de cama y en clase 28: juguetes de madera. Fecha 18 de setiembre de 2020. Presentada el 08 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020487560).

Solicitud N° 2020-0007346.—Brian Wade (nombres) Anderson (apellido), divorciado, cédula de residencia N° 112400167212, en calidad de apoderado generalísimo de Siberian Air Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102489432 con domicilio en Santa Cruz, Playa Tamarindo, contiguo al Hotel Pasatiempo, Edificio del Bufete P & D Abogados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONKEY BUGGY



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Fecha: 22 de setiembre de 2020. Presentada el: 11 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020487773).

Solicitud N° 2020-0007289.—María Laura Vargas Cabezas, casada, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Evolution Free Zone Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101793721, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, Oficinas Caoba Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONDOMINIO EVOLUTION

como marca de servicios, en clases 35; 36; 39; 41; 42 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y gestión y consultoría en recursos humanos, contratación y reclutamiento de personal, y apoyo administrativo. Organización de presentaciones de empresas, ferias comerciales, ferias de empleo. Organización y realización de reuniones comerciales. Asesoría y planificación contable y fiscal. Clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario, la venta y arrendamiento de propiedades. Administración de bienes inmuebles, organización de alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles corretaje de bienes inmuebles, valoración de bienes inmuebles, evaluación financiera y financiamiento de bienes inmuebles Consultoría fiscal (no contable). Clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, organización de servicios de transporte. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, organización de seminarios, charlas, talleres, cursos, concursos educativos o recreativos, competencias deportivas, eventos culturales o deportivos. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y

servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, y servicios de diseño, arquitectura, decoración de interiores, ingeniería, diseño de ingeniería, consultoría en ingeniería, investigación de ingeniería peritajes de ingeniería, planificación de obras de ingeniería. Clase 43: servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Servicios de preparación y suministro de comidas y bebidas. Servicios de guardería infantil. Fecha: 18 de setiembre del 2020. Presentada el: 09 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020487775).

Solicitud N° 2019-0008224.—Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad N° 205410992, en calidad de apoderado generalísimo de Chia Fong y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102262284 con domicilio en San Pablo, Residencial La Amada, casa número uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TR SPARTAN 20** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 04 de setiembre de 2020. Presentada el: 04 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020487887).

Solicitud N° 2020-0007204.—Priscilla Rojas Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 114860648, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, del Parque Las Embajadas, la cuarta entrada a mano derecha, 100 mts oeste, casa esquinera, frente aguja, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE PASTRY SHOP PRS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería, queques, postres, y panadería. Fecha: 23 de septiembre de 2020. Presentada el: 8 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020487949).

Solicitud N° 2020-0006257.—Ricardo Saborío Román, soltero, cédula de identidad N° 112280652, con domicilio en 200 metros sur de la Escuela de Morazán en San Isidro, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: RSR STUDIOS,



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 20 de agosto del 2020. Presentada el: 12 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020487963).

Solicitud N° 2020-0003880.—Kristel Faith Neruhr, Cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de: BAT



como marca de comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); Cigarros cigarrillos encendedores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco; sustitutos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; tabaco con tabaco; snus sin tabaco; tabaco sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); vaporizadores orales para fumar Fecha: 8 de junio de 2020. Presentada el: 1 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2020487972).

Solicitud N° 2020-0006000.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de NSF International, con domicilio en: 789 North Dixboro Road, Ann Arbor, Michigan 48105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHECKED BY NSF**, como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de evaluación, análisis, aseguramiento, capacitación y consultoría en relación con procedimientos, políticas y planes para la protección de brotes de pandemias y enfermedades infecciosas. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el 05 de agosto de 2021 San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020487973).

Solicitud N° 2020-0006001.—Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de NSF International con domicilio en 789 North Dixboro Road,

Ann Arbor, Michigan 48105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHECKED BY NSF** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de auditoría empresarial en relación con la preparación en el lugar de trabajo durante y después de pandemias y brotes de enfermedades infecciosas. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 05 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020487974).

Solicitud N° 2019-0000253.—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de S&R Trustee Limited Company, cédula jurídica N° 3101574288, con domicilio en: Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: Burritos & Bowls



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurantes y servicios de preparación de comidas. Fecha: 02 de setiembre de 2020. Presentada el 08 de febrero de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020487977).

Solicitud N° 2020-0006745.—Johanna Víquez Retana, casada una vez, cédula de identidad N° 109640867, en calidad de apoderada generalísima de Instamasa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-065647 con domicilio en Alajuela, San Rafael, 800 metros al oeste del Centro Penitenciario La Reforma, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASCAO



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harina de maíz, harina de trigo, productos hechos a base de harina y maíz y bocadillos tostados, horneados o fritos derivados del maíz. Reservas: De los colores fucsia y morado. Fecha: 28 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020487982).

Solicitud N° 2020-0007385.—Manuel Artavia Mejía, casado una vez, cédula de identidad 401790740, en calidad de apoderado generalísimo de Artaca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101672116, con domicilio en La Virgen de Sarapiquí calle la lucha 400 metros norte de la escuela en el edificio de la Empacadora de Frutas y Verduras, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Artaca S.A.



como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Limón, mandarina, maracuyá, camote, ayote mantequilla y jugos de cítricos naturales. Reservas: De los colores: verde claro, verde limón y verde oscuro. Fecha: 23 de setiembre de 2020. Presentada el: 15 de setiembre

de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020487987).

Solicitud N° 2020-0006416.—Viviana Vega Álvarez, soltera, cédula de identidad N° 114520788, en calidad de apoderado generalísimo de Ola & Olakino Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101792296, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 50 metros oeste del Mall San Pedro, Barrio Dent, Edificio Sigma sobre el boulevard, Casa J6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OLAKINO



como nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar el servicio de restaurante, cafetería, soda y otros expendios de comida. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, costado oeste del Mall San

Pedro, Edificio Sigma Business Center, torre A, planta baja. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el: 18 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020487994).

Solicitud N° 2020-0007269.—Luis David Jiménez Mora, soltero, cédula de identidad N° 117970231, con domicilio en San Vito Coto Brus; 50 m noreste de Repuestos La Chimenea, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHELEITE



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos y derivados y confituras.; en clase 30:

Café y derivados, cacao y derivados y confitería. Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el: 9 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020487998).

Solicitud N° 2020-0007345.—Jonhny Chen Huang, soltero, cédula de identidad 115720393, con domicilio en de las piscinas de Plaza Víquez 25 m al norte sobre la línea tren, local a mano izquierda de color crema, Plaza Víquez, San José, Costa Rica, 10104, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUBE BLANCA

NUBE BLANCA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

3: jabón en polvo para lavar ropa Reservas: no reservo Fecha: 22 de setiembre de 2020. Presentada el: 11 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020488038).

Solicitud N° 2020-0006620.—Julio César Sánchez Murillo, soltero, cédula de identidad N° 114120705, en calidad de apoderado generalísimo de Simplifica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101763455, con domicilio en Montes de Oca, Barrio Dent, Avenida siete, del Restaurante Taco Bell 125 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: scantica



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicio de desarrollo e instalación de una plataforma

de tecnología (software) que permite la verificación y autenticación de identidad a través de tecnología biométrica. Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el: 24 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488041).

Solicitud N° 2020-0005320.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation, con domicilio en: Orionintie 1, 02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: DOMITOR, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Fecha: 03 de setiembre de 2020. Presentada el: 09 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2020488042).

Solicitud N° 2020-0006386.—Johan Manuel Pérez Fernández, casado una vez, cédula de identidad 113850423, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación REACSA P&F S. A., cédula jurídica 3101588446 con domicilio en Esparza San Juan Grande; 300 mts norte, de Calle Molejones, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: FANDEWEI



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 Internacional para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 27: Alfombras. Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de

2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020488043).

Solicitud N° 2020-0005319.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Orión Corporation con domicilio en Orionintie 1, 02200 ESPOO, Finlandia, solicita la inscripción de: **DEXDOMITOR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para fines veterinarios. Fecha: 4 de setiembre de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020488045).

Solicitud N° 2020-0003013.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad número 113310307, en calidad de apoderada especial de Carlos René Tschen Valladares con domicilio en kilómetro 6.5 ruta al Atlántico Zona 18 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LIMPI ALCOGEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Alcohol y alcohol en gel. En clase 3: Jabones, jabones antibacteriales. En clase 5: Productos desinfectantes. Fecha: 8 de setiembre de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020488050).

Solicitud N° 2020-0006307.—Alejandro Masis González, cédula de identidad 111780875, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ingeniería y Asesoría Técnica Moravia, S.A., Cédula jurídica 3101504494 con domicilio en San Vicente de Moravia, 100 metros oeste y 25 metros sur de LA Municipalidad de Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIKLEAN**



como Marca de Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo removedor de suciedad, desengrasante mecánico, desengrasante: de telas, neutralizante de malos olores, sanitizante de superficies, limpiadores de lentes y accesorios, desmanchador de telas, pulidor y abrillantador de llantas. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el: 13 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020488055).

Solicitud N° 2020-0006258.—Ricardo Saborío Román, soltero, cédula de identidad N° 112280652, con domicilio en: 200 metros sur de la Escuela de Morazán en San Isidro, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANTERIOS**



como marca de comercio en clases): 9, 25 y 28 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos. Fecha: 28 de setiembre de 2020. Presentada el 12 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020488070).

Solicitud N° 2020-0005217.—María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Prosegur Compañía de Seguridad S. A., con domicilio en: Pajaritos 24, Madrid, España, solicita la inscripción de: **TRANSPLATA** como marca de fábrica y servicios en clases: 6, 9, 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: ciertos productos de metales comunes no clasificados según su función o finalidad (las cajas multiuso de metales comunes); en clase 9: los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, Los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; en clase 39: para distinguir el alquiler de vehículos de transporte y la contratación de sus operadores, por ejemplo el transporte con chofer y el pilotaje, los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, por ejemplo el alquiler de plazas de aparcamiento, el alquiler de garajes, el alquiler de contenedores de almacenamiento, el abastecimiento de distribuidores automáticos y cajeros automáticos bancarios, transporte de mercancías prestados por intermediarios y en clase 42: los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por Internet. Fecha: 21 de agosto de 2020. Presentada el: 7 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020488075).

Solicitud N° 2020-0005651.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderado especial de Fincotech Limitada, cédula jurídica N° 3102793701, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, Octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **whizmo**



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros. Reservas: Del color: Gris oscuro. Fecha: 3 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488082).

Solicitud N° 2020-0005648.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de Fincotech Limitada, cédula jurídica N° 3102793701 con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Esfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: whizmo



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable.

Reservas: De los colores: naranja. Fecha: 03 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488083).

Solicitud N° 2020-0006248.—Robert Christian Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MERCENARIO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas. Fecha: 24 de septiembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2020488084).

Solicitud N° 2020-0005649.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de Fincotech Limitada, cédula jurídica N° 3102793701 con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: whizmo



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable.

Reservas: Se reserva color gris oscuro. Fecha: 03 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488085).

Solicitud N° 2020-0005650.—Sofía Paniagua Guerra, Soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de Apoderado Especial de Fincotech Limitada, cédula jurídica 3102793701 con

domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: whizmo



como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios

financieros. Reservas: Del color: Naranja. Fecha: 3 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488086).

Solicitud N° 2020-0005733.—Hernán Camilo Sánchez Bolaño, casado, cédula de identidad N° 801060988, en calidad de apoderado generalísimo de High Intelligence Technology For Customer By Horus Anónima, cédula jurídica N° 3101794598, con domicilio en San Rafael Los Angeles, de la calle Hotel La Condesa 25 metros al oeste Casa blanca, portones negros, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: hitch



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de

investigación de mercado y marketing digital. Fecha: 23 de septiembre de 2020. Presentada el: 28 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020488089).

Solicitud N° 2020-0007369.—María Gabriela Zavaleta Mora, divorciada una vez, cédula de identidad 105650256, en calidad de Apoderado Generalísimo de Global Giempi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101464739 con domicilio en San José, Sabana Sur, 600 m. sur y 150 m. este de la Contraloría General de la República, Costa Rica, solicita la inscripción de: G



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de capacitación a empresas en procesos de fabricación, almacenamiento y distribución de productos.

Fecha: 28 de septiembre de 2020. Presentada el: 11 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020488095)

Solicitud N° 2020-0006927.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Global Farma Sociedad Anónima, con domicilio en 22 avenida “B” 0-44 zona 15 Vista Hermosa II, Guatemala, solicita la inscripción de: **HEMOFER** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico consistente en hierro con vitamina B12 y ácido fólico. Fecha: 9 de septiembre de 2020. Presentada el: 1 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488110).

Solicitud N° 2020-0006926.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 1626794, en calidad de Apoderado Especial de Global Farma Sociedad Anónima con domicilio en 22 avenida B 0-44 zona 15 Vista Hermosa II, Guatemala, solicita la inscripción de: **QUENIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un producto antiviral. Un medicamento para tratamiento de lupus, artritis y reumatoide. Fecha: 9 de septiembre de 2020. Presentada el: 1 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488115).

Solicitud N° 2020-0006925.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Global Farma Sociedad Anónima, con domicilio en 22 avenida “B” 0-44 Zona 15 Vista Hermosa II, Guatemala, solicita la inscripción de: **VITAMINA D3 GLOBAL FARMA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas. Reservas: No ha reserva de los términos vitaminas y D3. Fecha: 9 de septiembre de 2020. Presentada el: 1 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488117).

Solicitud N° 2020-0006669.—María del Milagro Chaves Desanti, casada 2 veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Pharmathen S. A., con domicilio en: 6 Dervenakion Str., Pallini, Atenas, Grecia, Grecia, solicita la inscripción de: **OKRODIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: composiciones Farmacéuticas. Fecha: 02 de septiembre de 2020. Presentada el: 26 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020488121).

Solicitud N° 2020-0006635.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son INC, con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PURE HAPPINESS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4 y 5, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes de habitación o atmósfera; aceites esenciales para la atmósfera; preparaciones de fragancia del aire; preparaciones de perfume del aire; popurri; incienso.; en clase 4: Velas; velas perfumadas.; en clase 5: Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes no para uso personal; desodorizantes de habitación o atmósfera; desodorizantes de alfombra; desodorizantes para textiles. Fecha: 1 de septiembre del 2020. Presentada el: 25 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488122).

Solicitud N° 2020-0005376.—Stacy Bonilla Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad N° 207450569, con domicilio en: Llanos del Molino, casa N° 6E, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STAY**



como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de gimnasia y deporte. Fecha 16 de setiembre de 2020. Presentada el 10 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020488126).

Solicitud N° 2020-0006674.—Kenner Steven Quirós Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 205920744, con domicilio en Alajuela, Tapezco de Zarcero, 800 metros al norte de la Escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bizcochos Artesanales Fan D'Maíz FDM**,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bizcochos artesanales de maíz. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, azul, blanco y negro. Fecha: 24 de septiembre del 2020. Presentada el: 26 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020488132).

Solicitud N° 2020-0004754.—Miguel Gerónimo Sosa Lugo, casado una vez, cédula de identidad 801170689, en calidad de apoderado generalísimo de Bread House Food Services Internacional LSS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101797436

con domicilio en, Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, piso número uno, local 1-24, solicita la inscripción de: Bread House



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de cafetería gourmet, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Mall San Pedro, piso número uno, local 1-24. Fecha: 5 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN20220488133).

Solicitud N° 2020-0006618.—Julio César Sánchez Murillo, soltero, cédula de identidad N° 114120705, en calidad de apoderado especial de Zimplifica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101763455, con domicilio en Montes de Oca, Barrio Dent, avenida siete, del Restaurante Taco Bell; 125 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: scantica

como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de verificación y autenticación de identidad a través de tecnología biométrica. Fecha 21 de setiembre de 2020. Presentada el 24 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488159).

Solicitud N° 2020-0007381.—Susana María Canales Cubero, divorciada, cédula de identidad 602700096, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRIBU CHOCOLATES ARTESANALES



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de cacao, chocolates y trufas de chocolates. Reservas: De los colores: dorado, café y negro. Fecha: 23 de setiembre de 2020. Presentada el: 15 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020488160).

Solicitud N° 2020-0006625.—José Olivier Moreno Paniagua, casado una vez, cédula de identidad 104240207, en calidad de apoderado especial de Dianming México S. A. De C.V. con domicilio en Terra Business Park Querétaro Num. Ext. S/N Num. Int Bodega 91B, Primer Retorno Universitario 1, La Pradera, El Marques, Querétaro, México, solicita la inscripción de: DIANMING MÉXICO S.A. De C.V.



como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lámparas y aparatos de alumbrado, alumbrado exterior, luminarias, proyectores de luz, proyectores para iluminación, instalaciones de alumbrados de calles. Reservas: No reserva Mexico S. A. de C.V. Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el: 24 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488161).

Solicitud N° 2020-0005445.—María Pía Calvo Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 115810379, con domicilio en: Escazú, San Antonio, Condominium Millenium, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALMADEMAR



como marca de comercio en clases: 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería, artículos de bisutería y relojería y en clase 25: blusas, camisas, pantalones, enaguas, shorts, vestidos, enterizos, zapatos, fajas, sombreros, sueters, sudaderas, y en general prendas de vestir. Reservas: se reservan los colores blanco, celeste y negro Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2020488165).

Solicitud N° 2020-0006548.—Daniel Bermúdez Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 109990225, en calidad de apoderado generalísimo de Bufete Aequus J&V, cédula jurídica N° 3101699828, con domicilio en Catedral, 350 metros sur y 75 metros al este de la iglesia de San Cayetano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bufete Aequus



como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el: 21 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488168).

Solicitud N° 2020-0006304.—Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Asesoría y Mercadeo Sociedad Anónima con domicilio en 17 calle A, 19-46, zona 10, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Marlen Lamur



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para

el cabello y desodorantes de uso personal. Fecha: 10 de septiembre de 2020. Presentada el: 12 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020488197).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0005664.—Francisco Echeverría Heigold, casado una vez, cédula de identidad N° 108220337, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnicafé Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101102170, con domicilio en cantón Central, distrito Zapote, trescientos metros al este del Antiguo ITAN, Centro Comercial Girona, local número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GATOWA State Coffee



como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el 24 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020486816).

Solicitud N° 2020-0006876.—Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Oscar Rodolfo Barboza Ugalde, divorciado, cédula de identidad N° 107460667 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Lagar La Pacífica, 100 metros al oeste y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BeeGreen



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Todo tipo de artículos de papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 21: Todo tipo de Utensilios y Recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 10 de setiembre de 2020. Presentada el 31 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020488237).

Solicitud N° 2020-0006763.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Facio & Cañas Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3101027812, con domicilio en Sabana Business Center, 11° Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FAYCA LEGAL**, como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: una oficina de abogados dedicada a brindar servicios profesionales en el campo del derecho. Fecha: 02 de setiembre del 2020. Presentada el 27 de agosto del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488242).

Solicitud N° 2020-0002525.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de PROSEGUR Compañía de Seguridad S. A. con domicilio en Pajaritos 24, Madrid, España, solicita la inscripción de: **TRANSPLATA**

como marca de fábrica y servicios en clases 6; 9; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cajas multiuso de metales comunes, productos de metales comunes no clasificados según su función y finalidad; en clase 9: Los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; en clase 39: El alquiler de vehículos de transporte y la contratación de sus operadores, por ejemplo: el transporte con chófer y el pilotaje; los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, por ejemplo: el alquiler de plazas de aparcamiento, el alquiler de garajes, el alquiler de contenedores de almacenamiento; el abastecimiento de distribuidores automáticos y cajeros automáticos bancarios; transporte de mercancías prestados por intermediarios; en clase 42: Los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por Internet. Fecha: 7 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488249).

Solicitud N° 2020-0005178.—Alberto José Parini Darcia, casado una vez, cédula de identidad N° 700790201, en calidad de apoderado generalísimo de Ola Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101171213, con domicilio en: Barrio Luján, calles veintisiete y veintinueve, avenida doce bis, frente al Auto Servicio de la Dos Pinos, casa de dos plantas con pared de lajas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **InBiOmed**

como marca de servicios en clases 35, 37 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: ventas al por mayor y pormenor de aparatos, instrumentos y equipos médicos; en clase 37: mantenimiento y reparación de instrumentos, aparatos y equipos médicos y en clase 44: alquiler de aparatos, instrumentos y equipos médicos. Reservas: de los colores: azul, gris y verde. Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el: 07 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020488251).

Solicitud N° 2020-0007168.—María José Fernández Alvarado, soltera, cédula de identidad 112820870 con domicilio en Hatillo seis, Paseo Simón Bolívar, casa número 46 a mano derecha color blanco con verde de 2 pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

KORAI como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución de perfumería, jabones artesanales, productos de belleza para el rostro y similares, ubicado en San José, distrito Catedral, Galería Central, local número 146. Fecha: 17 de septiembre de 2020. Presentada el: 7 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020488274).

Solicitud N° 2020-0001433.—Fabián Orozco Orozco, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107880668, con domicilio en Higuito, de Abastecedor Santa Eduviges, 300 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción de: DC+RK

 como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Trasmisión en vivo a través de las redes sociales, con temas variados que se transmite a nivel nacional o internacional. Fecha: 2 de abril de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020488288).

Solicitud N° 2020-0005368.—Geovanny Delgado Cascante, casado una vez, cédula de identidad número 106160591, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Network Of Things (Neot) Limitada, cédula jurídica número 3102797951 con domicilio en Moravia, San Vicente, Residencial Llamas del Bosque, casa número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Neot Smart Home Solutions

 como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes y aplicaciones informáticas descargables. En clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño y diseño conexos; industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo

de equipos informáticos y software. Servicios de ingeniería y programación informática, servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, el software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); servicios de diseño, por ejemplo: el diseño industrial, el diseño de software y de sistemas informáticos. Reservas: De los colores azul, blanco, rojo, negro, celeste, rosado y coral. Fecha: 7 de septiembre de 2020. Presentada el: 10 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020488290).

Solicitud N° 2020-0004746.—Nicole Andrea Koberg Basham, soltera, cédula de identidad N° 112870948, con domicilio en San Pablo, Condominio Interamericana casa N° 44, Costa Rica, solicita la inscripción de: The 5th Chunky BBQ con “Jack” & Smokey Apples

 como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsa barbacoa con manzana ahumada. Fecha: 01 de julio del 2020. Presentada el: 23 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2020488301).

Solicitud N° 2020-0005358.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Asociación Cámara de Comercio Diversa de Costa Rica, cédula jurídica N° 3002704104 con domicilio en Heredia, Ulloa, Lagunilla, Residencial Onix, casa 54, Costa Rica, solicita la inscripción de: CCD CÁMARA DE COMERCIO DIVERSA

 como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la finalidad de abogar, impulsar y fortalecer las empresas de personas que forman parte de la población LGTBQ del país, por medio de la generación de oportunidades de negocio entre profesionales y empresas de personas LGTBQ y sus aliados; impartición de cursos, capacitaciones y asesorías de comercio; y organización de eventos para el desarrollo de negocios, todo enfocado en personas LGTBQ, ubicado en Heredia, Heredia, Ulloa, Lagunilla, Residencial Onix, casa 54. Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 10 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2020488323).

Solicitud N° 2020-0007576.—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Cerro Verde, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: CHOCOLONAS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, todos a base y/o con sabor a chocolate y/o coco.” Fecha: 24 de setiembre de 2020. Presentada el: 6 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020488327).

Solicitud N° 2020-0004607.—Victor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Caficultores de Dota R.L., cédula jurídica N° 3004075679, con domicilio en Dota, Santa María, Costado Norte de la Plaza de Deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: COOPE DOTA 1960 PRODUCTO DE NUESTRAS RAICES TIENDA,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, administración de empresas y administración de negocios; funciones de oficina. Reservas: de los colores; negro, blanco y turquesa. Fecha: 20 de julio del 2020. Presentada el: 19 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020488366).

Solicitud N° 2020-0006448.—Victor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Juan Pablo Gutiérrez Chaves, soltero, cédula de identidad N° 115420438, con domicilio en Barva, San Pablo, 300 metros sur y 100 metros este del Servicentro San Pablo y Gas LP, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOLDEN HAZE



como marca de comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco y artículos utilizados para fumar, así como accesorios y recipientes relacionados con su uso Reservas: Se reservan los colores negro y dorado Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020488367).

Solicitud N° 2020-0007184.—Monica Dada Santos, divorciada, carne de refugiado, en calidad de Apoderado Generalísimo de Orgánicos Ecogreen S.A., cédula jurídica 3101386189 con domicilio en calle 7 avenidas 9 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KYTEPLUS

KYTEPLUS como Marca de Fábrica en clase: 5. Internacional. KYTEPLUS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fungicidas y pesticidas. Fecha: 22 de septiembre de 2020. Presentada el: 7 de septiembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020488399).

Solicitud N° 2020-0006385.—Johan Manuel Pérez Fernández, casado una vez, cédula de identidad N° 113850423, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Reacsa P&F S. A., cédula jurídica N° 3101588446 con domicilio en Esparza, San Juan Grande 300 metros norte de Calle Molejones, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alpicool WE MAKE YOU FEEL COOL



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de refrigeración y hieleras. Fecha: 16 de setiembre de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020488414).

Solicitud N° 2020-0005136.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Mylan Pharmaceuticals Inc., con domicilio en Chestnut Ridge Road Morgantown West Virginia 26505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SEMGLEE** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes Fecha: 20 de julio de 2020. Presentada el 06 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020488438).

Solicitud N° 2020-0006017.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B DE C.V. con domicilio en prolongación paseo de la reforma NO 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO DONETTES** como Marca de Fábrica en clase: 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan. Fecha: 11 de agosto de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488439).

Solicitud N° 2020-0001850.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V., con domicilio en: AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **CAFETINO**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refrescos, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, preparaciones para hacer bebidas. todos los anteriores con sabor a café. Fecha: 01 de junio de 2020. Presentada el: 03 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2020488440).

Solicitud N° 2020-0001779. Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Omnilife S.A. de C.V., con domicilio en Av. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE POWER MAKER** como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Refrescos, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 5 de mayo de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488441).

Solicitud N° 2020-0005137.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO RAPIDITAS CLÁSICAS ESTILO TAQUERAS**



como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el: 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020488442).

Solicitud N° 2020-0006474.—María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderada especial de Cocina Experimental JRG, S.R.L., cédula jurídica N° 3102754432, con domicilio en La Unión, San Ramón, 200 metros este del Restaurante Bella Vista, Costa Rica, solicita la inscripción de: 2050 DOS MIL / CINCUENTA



como marca de fábrica y comercio en clase 16 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas en rollo, compostables o biodegradables (sus componentes principales son fibra de bambú, fibra de caña de azúcar y almidón), envases y empaques compostables o biodegradables (sus componentes principales son fibra de bambú, fibra de caña de azúcar y almidón). Fecha: 28 de setiembre de 2020. Presentada el 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488455).

Solicitud N° 2020-0005608.—Ana Marcela Acosta Valverde, divorciada, cédula de identidad N° 111620884, en calidad de apoderado especial de Gente Nutriendo Gente Limitada, cédula jurídica N° 3102730324, con domicilio en cantón Central, distrito Mata Redonda, doscientos metros al oeste de la Pops de La Sabana, Edificio blanco de dos pisos, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GNG Gente Nutriendo Gente,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos, específicamente el asesoramiento sobre dietética y nutrición. Fecha: 30 de setiembre del 2020. Presentada el: 23 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488467).

Solicitud N° 2020-0002666.—José Ignacio González Ulate, soltero, cédula de identidad N° 402090471, con domicilio en San Pedro de Barva, 800 metros norte y 250 metros oeste del Templo Católico, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: TALLER TR3S



como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño y asesoría en arquitectura. Fecha: 18 de mayo del 2020. Presentada el: 03 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020488500).

Solicitud N° 2020-0004554.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Gaii Innovations, Sociedad Anónima con domicilio en 2 calle 7-93, Zona 14, Edificio Torre Las Conchas, oficina 702, nivel 7, Ciudad de Guatemala, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: biorgani



biorgani

como Marca de Fábrica y Comercio en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Resinas naturales (materia prima), resinas naturales. Fecha: 26 de junio de 2020. Presentada el: 18 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020488566).

Solicitud N° 2020-0005429.—Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Grillo Abdelnour, divorciado una vez, cédula de identidad 107800166 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Residencial La Suiza, casa número 9, Costa Rica, solicita la inscripción de: REDUMAX



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos alimenticios para reducción de peso. Ubicado en San José, Bello Horizonte, Urbanización La Suiza, casa número 9 Reservas: Se reserva el color café Fecha: 24 de julio de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488572).

Solicitud N° 2020-0006230.—Mynor Salvador de las Piedades Sibaja Loría, cédula de identidad N° 601270666, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Conservacionista Red Quercus, cédula jurídica N° 3002521836, con domicilio en: Buenos Aires, Potrero Grande, específicamente en las instalaciones del MINAET, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Educ@PILA



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 16, 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, hojas; películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 35: publicidad; trabajos de oficina y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: negro, verde y

celeste. Fecha: 17 de septiembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020488583).

Solicitud N° 2020-0001084.—Osvaldo Vargas Hidalgo, soltero, cédula de identidad N° 112830036, con domicilio en San Rafael, Getsemaní, 50 metros norte de la Esc. Alberto Paniagua, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Karamawi**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de artículos de belleza, cosméticos, accesorios, lentes de sol, ubicado en Heredia, San Rafael, Getsemaní 50 metros norte de la Esc. Alberto Paniagua. Fecha: 18 de febrero del 2020. Presentada el: 7 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020488589).

Solicitud N° 2020-0002903.—Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNIGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sustancias químicas para preservar alimentos. Fecha: 6 de mayo de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020488604).

Solicitud N° 2020-0003005.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ERZYDO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes ontológicos. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el 28 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020488605).

Solicitud N° 2020-0002902.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589, Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **CUTTING EDGE** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y organización de concursos en relación con servicios de peluquería. Fecha: 06 de mayo de 2020. Presentada el 23 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020488606).

Solicitud N° 2019-0011397.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Acrisure, LLC con domicilio en 5664 Prairie Creek Drive, S.E., Caledonia, Michigan 49316, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACRISURE** como marca de servicios en clases: 35 y 36 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en valoración de riesgos comerciales, servicios de consultoría en administración de riesgos comerciales, servicios de consultoría de negocios, servicios de consultoría en recursos humanos, servicios de dirección y guía en la recuperación de seguros y de conciliación de seguros, a saber, adaptación de las solicitudes de los consumidores de cotizaciones de pólizas de seguro captadas a través de Internet a corredores de seguros precalificados, a agentes y a agencias interesadas en esas solicitudes; en clase 36: Servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de consultoría de seguros; servicios de información sobre seguros; servicios de administración financiera; servicios de análisis financiero, servicios de consultoría financiera; servicios de información financiera, servicios de investigación financiera; servicios de caución; servicios de agencias de seguros; servicios de administración de seguros; servicios de administración de reclamos; servicios actuariales; servicios de manejo de riesgos; servicios de garantía financiera; servicios de planes de retiro; servicios de consultoría financiera sobre planes de retiro; servicios de administración y consultoría relacionados con seguros y finanzas de planes de beneficios para empleados; servicios de seguros y finanzas de planes de beneficios para empleados; servicios de seguros en la naturaleza de administración relacionados con la administración de pérdidas para terceros. Fecha: 4 de mayo de 2020. Presentada el: 13 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488607).

Solicitud N° 2019-0008940.—María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Canon U. S. A. Inc., con domicilio en One Canon Park, Melville, N. Y. 11747, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IVY** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Impresoras termográficas; impresoras de sublimación de tinta; impresoras; impresoras de inyección de tinta. Fecha: 5 de mayo de 2020. Presentada el: 26 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2020488608).

Solicitud N° 2020-0002769.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bioplagen, S.L. con domicilio en avda. Castilleja de la Cuesta, 20-26/ parque industrial Pibo, 41110 Bollullos de la Mitación (Sevilla), España, solicita la inscripción de: **SANIVIR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, germicidas e insecticidas. Fecha: 7 de mayo de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488609).

Solicitud N° 2020-0002969.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Calzedonia S.P.A., con domicilio en Vía Portici Umberto I, 5 Malcesine 37018, Italia, solicita la inscripción de: **CALZEDONIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa interior, slips, combinaciones, sostenes (brasieres), bañadores (trajes de baño), ropa de playa, ropa para dormir, pijamas, negliges (babydolls), camiones para dormir, batas para dormir, vestidos, enaguas, camisas, trajes, pantalones, pantalones para bebés, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, blusas tipo tops, chalecos, batas (saltos de cama), prendas de punto, camisas de punto, enaguas de punto, salidas de baño hechas de punto; corsés (ropa interior), lencería, ligeros, ligas (ropa interior), pantimedias, mallas (leggings), leotardos, calzones; calcetines, pantuflas, chancletas; ropa para practicar deportes, batas para salir del baño, gorras para usar durante el baño, cinturones (prendas de vestir), combinaciones (prendas de vestir), guantes (prendas de vestir), manoplas, orejeras (prendas de vestir), bandas para la cabeza (prendas de vestir); sombreros, gorras, viseras (somertería), bandanas (pañuelos para el cuello); cubre cuellos (bufandas), corbatas, chalinas (cubre cuellos), fulares, chales; ponchos, cinturones monedero (prendas de vestir). Fecha: 11 de mayo del 2020. Presentada el: 27 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020488610).

Solicitud N° 2020-0002598.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Trane International Inc. con domicilio en 800-E Beaty Street, Davidsdon, North Carolina, 28036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TVR** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Equipo de calentamiento y enfriamiento;

enfriadores; sistemas de aire acondicionado, a saber, sistemas de enfriamiento; sistemas de flujo de refrigerante variable. Fecha: 18 de mayo de 2020. Presentada el: 1 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020488611).

Solicitud N° 2019-0008310.—María Vargas Uribe, Divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de 4INSITE, LLC con domicilio en 5241 Arnold Avenue, McClellan California 95652, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **4INSITE** como Marca de Fábrica y Servicios en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable de computadoras para compañías que supervisan fuerzas laborales, para proveedores de servicios y de construcción y de instalaciones y operaciones, a saber, software para programación de turnos de trabajo para empleados, para agendar citas con proveedores de servicios y tareas de mantenimiento de operaciones de edificios e instalaciones; software descargable de aplicaciones móviles para compañías que supervisan fuerzas laborales, para proveedores de servicios y de construcción y de instalaciones de operaciones, a saber, software para programación de turnos de trabajo para empleados, para agendar citas con proveedores de servicios y tareas de mantenimiento de operaciones de edificios e instalaciones.; en clase 42: Servicios para proveer software como un servicio (SaaS) para compañías que supervisan fuerzas laborales, para proveedores de servicios y de construcción y de instalaciones de operaciones, a saber, software para programación de turnos de trabajo para empleados, para agendar citas con proveedores de servicios y tareas de mantenimiento de operaciones de edificios e instalaciones; servicios de consultoría para terceros en el campo de software personalizado para el desarrollo, diseño, planeamiento e implementación de administración de proyectos de un software ofrecido como una plataforma de servicio para supervisión de fuerzas laborales y de operaciones de edificios y de instalaciones. Fecha: 1 de noviembre de 2019. Presentada el: 5 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020488612).

Solicitud N° 2020-0003389.—Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **CAPSTONE** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 21 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020488613).

Solicitud N° 2020-0002723.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Sophia Holdings S.A., de C.V. con domicilio en Avenida Paseo del Pacífico, N° 670, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45010, México, solicita la inscripción de: **Nazil Advanced** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos oftálmicos. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488614).

Solicitud N° 2020-0002060.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Sysmex Corporation con domicilio en 1-5-1, Wakinohama-Kaigandori, Chuo-Ku, Kobe, Hyogo, Japón, solicita la inscripción de: **CyFlow**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de laboratorio, máquinas y aparatos para laboratorios experimentales; aparatos para usar en análisis científicos; aparatos de medición y sus partes y accesorios; software de computadora para investigación, detección, identificación, conteo, análisis o evaluación de células, proteínas, ADN, biomoléculas o partículas; lectores de códigos de barras; módulos automáticos de dispensadores de muestras; tubos de ensayo tapas (puntas) de pipetas para uso en laboratorio; aparatos para usar en análisis químicos; aparatos e instrumentos de laboratorio para análisis de células y partículas; cito medidores de flujo (empleados en citometrías de flujo).; en clase 10: Aparatos e instrumentos de diagnóstico; aparatos para exámenes de sangre; aparatos para usar en análisis médicos. Fecha: 4 de mayo del 2020. Presentada el: 10 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488616).

Solicitud N° 2020-0003148.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Eni S.p.A. con domicilio en Piazzale Enrico Mattei, 1-00144 Roma, Italia, solicita la inscripción de: **eni** como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente. Aceites y grasa para uso industrial, ceras; lubricantes; gas; metano; combustibles, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Reservas: de los colores: negro, amarillo y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30202000028012 de fecha 02/04/2020 de Italia. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el 05 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no



se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2020488618).

Solicitud N° 2020-0000359.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A., con domicilio en: CTRA. de Pozuelo 52, edificio 1 anexo, 28222 Majadahonda, Madrid, España, solicita la inscripción de: MIA



como marca de fábrica y comercio en clases: 36 y 39 Internacionales. para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios y en clase 39: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; organización de servicios de remolque para vehículos en caso de avería, asistencia en caso de avería de vehículos [remolque]. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el 16 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2020488620).

Solicitud N° 2020-0003388.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Pharming Intellectual Property B.V. con domicilio en Darwingweg 24, 2333 CR Lieden, Holanda, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— (IN2020488621).

Solicitud N° 2020-0001506.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de gestor oficioso de Acetificio Carandini Emilio S. P. A., con domicilio en Via Per Formigine N° 54/A, 41051, Castlenuovo Rangone (MO), Italia, solicita la inscripción de: CARANDINI MODENA ITALIA 1641



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas, condimentos y vinagre. Fecha: 6 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2020488622).

Solicitud N° 2020-0002717.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 1335794, en calidad de apoderado especial de Sophia Holdings S. A. de C.V. con domicilio en avenida Paseo del Pacífico, N° 670, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45010, México, solicita la inscripción de: Sistema Sophia PF



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos oftálmicos. Reservas: De los colores: Pantone gris frío 9 C y Pantone Cool Gray 9 C. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2020488623).

Solicitud N° 2020-0002722.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Sophia Holdings S. A. DE C.V., con domicilio en Avenida Paseo del Pacífico, N° 670, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45010, México, solicita la inscripción de: PF,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos oftálmicos. Fecha: 28 de abril del 2020. Presentada el: 14 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2020488624).

Solicitud N° 2020-0002724.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: NX350h

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2020488625).

Solicitud N° 2020-0002968.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también conocido como Toyota Motor Corporation) con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: C+Walk

C+Walk

como marca de fábrica y comercio en clase 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos; dispositivos de movilidad personal siendo los mismos motorizados, autopropulsados y con ruedas, a saber, sillas de ruedas, scooters para personas con movilidad reducida, scooters motorizados; scooters motorizados para personas con movilidad reducida, carretas/carros y carruajes; vehículos eléctricos, a saber, automóviles, furgonetas (vans) y vehículos deportivos utilitarios; vehículos eléctricos autopropulsados; motores de vehículos impulsados eléctricamente. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el 27 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020488627).

Solicitud N° 2020-0001187.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 1785618, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seul., República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS



como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Mantas para usar en el regazo; mantas para uso exterior; mantas para uso casual (blanket throws); toallas para usar en la práctica del golf; mantas reversibles; toallas de materiales textiles; pañuelos de materiales textiles; todos los productos antes mencionados relacionados con la venta o promoción de automóviles y/o vehículos producidos en masa, excluyendo expresamente productos para el uso en el hogar/doméstico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2019-0189944 de fecha 06/12/2019 de República Popular Democrática de Corea . Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 11 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488628).

Solicitud N° 2020-0001185.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: GENESIS



como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado usado para la práctica del golf; puntas (parte de calzado) para zapatos usados en la práctica del golf; tacos para zapatos usados en la práctica del golf; bolsos adaptados especialmente para zapatos usados en la práctica del golf; tacos usados en zapatos usados en la práctica del golf; calzado para conducir; suéteres (jumpers) para la práctica del golf, camisas usadas en la práctica del golf; faldas usadas en la práctica del golf; pantalones usados para la práctica del golf; chalecos usados para la práctica del golf; vestimenta usada en la práctica del golf; gorras (viseras) usadas en la práctica del golf; calzado; vestuario, sombreros; cinturones (vestuario) calcetines; máscara para usar en invierno (vestuario), todos los productos antes mencionados relacionados con la venta o promoción de automóviles y/o vehículos producidos en masa. Prioridad: Se otorga prioridad N°

40-2019-0189945 de fecha 06/12/2019 de República Popular Democrática de Corea. Fecha: 11 de mayo del 2020. Presentada el: 11 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020488629).

Solicitud N° 2020-0003310.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Isuzu Jidosha Kabushiki Kaisha (también comercializado como Isuzu Motors Limited) con domicilio en 26-1, Minami-01 6-Chome, Shinagawa-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: ISUZU D MAX



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y sus partes y accesorios; camiones de carga tipo pickup y sus partes y accesorios; barras de remolque; estribos (escalones) para vehículos; ruedas de vehículos; fundas para asientos de vehículos; parabrisas para vehículos; parabrisas para automóviles; forros ajustados para cubrir piso de cajones de camiones; tapas para camiones tipo pickup; cubiertas (tapas) desmontables; parrillas frontales para automóviles; plataformas traseras motorizadas para camiones; portaequipajes para automóviles; pastillas de frenos para vehículos terrestres; forros de frenos para vehículos. Fecha: 19 de mayo de 2020. Presentada el: 12 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488630).

Solicitud N° 2020-0002467.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850918, en calidad de apoderado especial de Morinaga & CO., LTD., con domicilio en 33-1, Shiba 5-Chome Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: HI-CHEW,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: panecillos tipo biscuit; galletas dulces; galletas saladas; obleas (alimento); hojuelas de maíz; preparaciones a base de cereal; queques; pasteles; pan; donas/rosquillas; pudines; productos de pastelería; productos de confitería; confitería a base de chocolate; chocolate; cocoa; bebidas base de cocoa; café; té; dulces para alimentos; caramelos (dulces); goma de mascar no para propósitos médicos; mezclas para queques; sirope para alimentos; refrigerios (alimentos) hechos de trigo; refrigerios (alimentos) hecho de harina de papa; helados comestibles; sorbetes (helados). Fecha: 4 de mayo del 2020. Presentada el: 24 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488631).

Solicitud N° 2020-0002466.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Morinaga & Co. Ltd., con domicilio en 33-1, Shiba 5-Chome Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panecillos tipo biscuit; galletas dulces; galletas saladas; obleas (alimento); hojuelas de maíz; preparaciones a base de cereal; queques; pasteles; pan; donas/rosquillas; pudine; productos de pastelería; productos de confitería; confitería a base de chocolate; chocolate; cocoa; bebidas a base de cocoa; café; té; dulces para alimentos; caramelos (dulces); goma de mascar no para propósitos médicos; mezclas para queques; sirope para alimentos; refrigerios (alimentos) hechos de trigo; refrigerios (alimentos) hecho de harina de papa; helados comestibles; sorbetes (helados). Fecha: 4 de mayo de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020488632).

Solicitud N° 2020-0002718.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en Glenpointe Centre East, 3RD Floor, 300 Frank W. Burr BLVD., Ste. 21 Teaneck, NJ 07666, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MB-1



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: vacunas para aves de corral. Fecha: 29 de abril del 2020. Presentada el: 14 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020488633).

Solicitud N° 2020-0002720.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery, con domicilio en: 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: F



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IIN2020488634).

Solicitud N° 2020-0007060.—Henry Alexander de Castro Lymberopulos, cédula de identidad N° 901140763, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Dos Setecientos Treinta y

Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco S.R.L., cédula jurídica N° 3102737485, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, octavo piso, Oficinas Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: Urban TECH



como marca de comercio, en clase 9; 11 y 20 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios para audio, audífonos, parlantes, mouse, teclados; en clase 11: lámparas y aparatos de iluminación; en clase 20: Escritorios, muebles. Reservas: de los colores: gris y turquesa. Fecha: 11 de setiembre del 2020. Presentada el 03 de setiembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020488642).

Solicitud N° 2020-0006632.—Lidiette Virginia Gómez Zeledón, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 105690911 con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, casa once D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: SLG



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Ubicado en San José, Curridabat, Barrio San José, contiguo a Café Volio frente al Almacén Fiscal ALGEFISA. Reservas: De los colores: amarillo, azul y verde. No se reserva la Bandera de Costa Rica. Fecha: 29 de setiembre de 2020. Presentada el: 25 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020488666).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-1996.—Ref: 35/2020/3936.—Nelson Vallejos Beita, cédula de identidad N° 1-1738-0108, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Changuena, Coquito, 100 metros este de la escuela. Presentada el 11 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-1996. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488108).

Solicitud N° 2020-1695.—Ref.: 35/2020/3813.—Marco Antonio Prado Fallas, cédula de identidad N° 1-0935-0761, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Portones y Estructuras Prado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-597368, solicita la inscripción de:

M P

4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, San Gerardo, de la plaza de deportes 800 este, Finca El Ceibo. Presentada el 14 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1695. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488240).

Solicitud N° 2020-2010.—Ref.: 35/2020/3967.—Silvia Elena Barrantes Solís, cédula de identidad N° 1-1049-0104, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria L & S El Águila Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-752846, solicita la inscripción de: **ROMA**, como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, El Águila, 300 metros al oeste y 400 metros al norte de la iglesia católica de El Águila. Presentada el 15 de septiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2010. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488303).

Solicitud N° 2020-1854.—Ref: 35/2020/4098.—German Alberto Vargas Arce, cédula de identidad N° 5-0250-0777, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Sol Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-499507, solicita la inscripción de: **GAVA** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, 800 metros este del centro turístico El Oasis Coyolito. Presentada el 28 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1854. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488489).

Solicitud N° 2020-1869.—Ref.: 35/2020/3715.—Guillermo Alamar Murillo Chaves, cédula de identidad N° 1-0602-0338, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Rayma de Sarapiquí Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-240887, solicita la inscripción de: **L3T** como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Llanuras de Gaspar, La Aldea, un kilómetro al norte de la Escuela. Presentada el 01 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-1869. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488490).

Solicitud N° 2020-1868.—Ref.: 35/2020/4100.—Edgar Mario Araya Boza, cédula de identidad N° 4-0142-0326, solicita la inscripción de:

1 M A

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Sarapiquí, San Miguel, un kilómetro al este del cementerio. Presentada el 01 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-1868. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488505).

Solicitud N° 2020-2071.—Ref: 35/2020/4104.—Carlos Segundo Murillo Chaves, cédula de identidad N° 2-0266-0905, solicita la inscripción de: **SY8**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Sarapiquí, Corazón de Jesús, un kilómetro al norte de la escuela. Presentada el 21 de septiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2071. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488512).

Solicitud N° 2020-2070.—Ref.: 35/2020/4091.—Jorge Trejos Chacón, cédula de identidad N° 6-0314-0951, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Golfito, kilómetro 24 centro. Presentada el 18 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2070. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020488514).



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Shekinah Ministerio Internacional de Vida, con domicilio en la provincia de: Limón Guáncimo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el bienestar espiritual y social de los asociados y de quienes de ellos dependan. Cuyo representante, será el presidente: Misael Sequeira Luquez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 452738.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020488451).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-693247, Asociación Costarricense de Profesionales y de Investigación de Enfermedades en Cardiopatías del Centro de Alajuela, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Costarricense de Cardiopatas Rehabilitados ACOCARE. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 503497.—Registro Nacional, 28 de setiembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2020488567).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Señoras En Acción de San Pablo de Nandayure, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nandayure, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Apoyar y promover el desarrollo económico y productivo de las asociadas. enseñar y promover la agricultura orgánica, a través del fomento de la producción, transformación y comercialización de los productos orgánicos. promover la producción agropecuaria y orgánica. capacitar a las asociadas para brindarles mejor herramientas de administración, mercadeo y ventas, recursos humanos, seminarios en temas legales y muchos más. Cuya representante, será la presidenta: Alejandrina Betty Batista Rivas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 628706.—Registro Nacional, 14 de agosto de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020488581).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Karate Asodeka Muchin Mora, con domicilio en la provincia de: San José-Mora, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Facilitar, promover, fomentar, capacitar y desarrollar el deporte del karate en esa zona específica, así como en todo el país, así como de participar en torneos de karate a nivel nacional como internacional. Cuyo representante, será el presidente: Dennis Egidio Hidalgo Torres, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 399151.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020488705).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company "BIOCAD", solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS MONOCLONALES Y MÉTODO PARA UTILIZAR LOS MISMOS**. La invención se relaciona con anticuerpos monoclonales

que se unen de manera específica a la familia TRBV9 del receptor de las células T humanas. La invención también se relaciona con un ácido nucleico que codifica el 5 anticuerpo o con un fragmento que se une al antígeno del mismo, a un vector de expresión, con un método para producir el anticuerpo, y con el uso del anticuerpo para tratar las enfermedades o trastornos asociados con la familia del receptor de las células T humanas. La invención está dirigida 10 hacia la producción de anticuerpos que pueden utilizarse para eliminar las células T que portan los receptores de las células T de la familia TRBV9, en particular, para tratar la espondilitis anquilosante, la enfermedad celiaca y los cánceres de la sangre, en la patogénesis de las cuales, están 15 involucrados los receptores de las células T de la familia TRBV9. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 1/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07K 16/28, C12N 15/13, C12N 15/63 y C12N 5/10; cuyos inventores son: Britanova, Olga Vladimirovna (RU); Izraelson, Mark Aleksandrovic (RU) y Lukyanov, Sergey Anatolievich (RU). Prioridad: N° 2017145662 del 25/12/2017 (RU). Publicación Internacional: WO/2019/132738. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000324, y fue presentada a las 10:17:18 del 24 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 01 de setiembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Rebeca Madrigal Garita, Oficina de Patentes.—(IN2020487507).

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA MISMA TERAPIA CONTRA EL CÁNCER EPITELIAL DE OVARIO Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (DIVISIONAL 2018-0027)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/47; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rammensee, Hans-Georg (DE); Schuster, Heiko (DE); Peper, Janet (DE) y Wagner, Philipp (DE). Prioridad: N° 1512369.8 del 15/07/2015 (GB) y N° 62/192,670 del 15/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2017/009400. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000408, y fue presentada a las 14:35:33 del 11 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 16 de septiembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020487549).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA MISMA TERAPIA CONTRA EL CÁNCER EPITELIAL DE OVARIO Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (DIVISIONAL 2018-0027)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o

a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/47; cuyos inventores son: Rammensee, Hans-Georg (de); Schuster, Heiko (de); Peper, Janet (de) y Wagner, Philipp (de). Prioridad: N° 1512369.8 del 15/07/2015 (GB) y N° 62/192,670 del 15/07/2015 (US). Publicación internacional: WO/2017/009400. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000410, y fue presentada a las 14:37:20 del 11 de setiembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 16 de setiembre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita Oficina de Patentes.—(IN2020488347).

EL señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la patente PCT denominada **NUEVOS RECEPTORES DE CÉLULAS T MODIFICADOS GENÉTICAMENTE Y TERAPIAS INMUNOLÓGICAS QUE EMPLEAN LOS MISMOS**. Construcciones que reconocen antígenos contra antígenos col6a3. En particular, la invención provee nuevas moléculas de receptores de células T (TCR) modificados genéticamente que son selectivas y específicas de tumores que expresan el antígeno col6a3. El TCR de la invención, y los fragmentos de unión a antígeno col6a3 derivados del mismo, son de utilidad para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades cancerosas que expresan col6a3. También se proveen los ácidos nucleicos que codifican las construcciones que reconocen antígenos de la invención, vectores que comprenden estos ácidos nucleicos, células recombinantes que expresan las construcciones que reconocen antígenos y composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07K 14/725 y C07K 14/78; cuyos: inventores son: Unverdorben, Félix; (DE); Bunk, Sebastián; (DE); Hofmann, Martin; (DE); Hutt, Meike; (DE); Maurer, Dominik; (DE); Alten, Leonie; (DE) y Wagner, Claudia; (DE). Prioridad: N° 10 2017 125 888 4 del 06/11/2017 (DE) y N° 62/582,202 del 06/11/2017 (US). Publicación internacional: WO/2019/086665. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000193, y fue presentada a las 14:54:26 del 5 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 27 de agosto de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura De La O.—(IN2020488369).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS DE ORIGEN NO CANÓNICO PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA DIFERENTES TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/08, C07K 14/47 y C07K 7/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens (DE); Kowalewski, Daniel (DE); Schoor, Oliver (DE); Hoffgaard, Franziska (DE); Schuster, Heiko (DE) y Tsou, Chih, Chiang (US). Prioridad: N° 10 2018 103 944.1 del 21/02/2018 (DE), N° 10 2018 107 224.4 del

27/03/2018 (DE) y N° 62/633,325 del 21/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/162110. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000360, y fue presentada a las 12:30:33 del 21 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de setiembre del 2020.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2020488381).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE SULFONIMIDOILPURINONA 7-SUSTITUIDOS Y SUS DERIVADOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DEL HÍGADO**. La presente invención se refiere a compuestos de fórmula en donde R1, R2 y R3 son como se describen en el presente documento, y sus profármacos o una sal farmacéuticamente aceptable, enantiómero o diastereómero de la misma, para (su uso en) el tratamiento y/o profilaxis en el cáncer de hígado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/522 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Hoves, Sabine (DE); Poeschinger, Thomas (DE); Ries, Carota (DE); Shen, Hong (US); Yun, Hongying (CN) y Hage, Carina (DE). Prioridad: N° PCT/CN2018/077501 del 28/02/2018 (CN). Publicación Internacional: WO/2019/166432. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000368, y fue presentada a las 08:50:15 del 26 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de agosto de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2020488597).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 501

Que domiciliado en Celgene Corporation solicita a este Registro la renuncia Todas de el/la Patente PCT denominada **TABLETA DE 5-AZACITIDINA CON CUBIERTA NO ENTÉRICA**, inscrita mediante resolución de las 10:42:37 del 22 de marzo de 2017, en la cual se le otorgó el número de registro 3348, cuyo titular es Celgene Corporation, con domicilio en 86 Morris Avenue, Summit, NJ 07901. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de julio de 2020.—Walter Alfaro González.—1 vez.—(IN2020488311).

Inscripción N° 3997

Ref: 30/2020/8637.—Por resolución de las 07:36 horas del 8 de setiembre de 2020, fue inscrita la Patente denominada **MOLÉCULAS BIESPECÍFICAS DE UNIÓN A ANTÍGENO ACTIVADORAS DE CÉLULAS T** a favor de la compañía Roche Glycart AG, cuyos inventores son: Klein, Christian (CH); Moessner, Ekkehard (CH); Umana, Pablo (CH); Hofer, Thomas (CH); Hosse, Ralf (CH); Bacac, Marina (CH); Weinzierl, Tina (CH) y Jaeger, Christiane (CH). Se le ha otorgado el número de inscripción 3997 y estará vigente hasta el 24 de febrero de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28 y C07K 16/30. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—08 de setiembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2020488596).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CANTERA

DGM-TOP-ED-07-2020.—En expediente 2018-CAN-PRI-015, el señor José Luis Barrios Escobar, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, portador de pasaporte guatemalteco

223754536, en su carácter de representante legal de la Sociedad Materiales Sílice del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-700905, solicita concesión para extracción de materiales en cantera, localizada en Escobio, Liberia y Curubandé, Liberia, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas CRTM05 1180930.887 – 1182875.799 Norte y 343480.136 – 346734.796 Este.

Área solicitada:

128 ha 2535 m², según consta en plano aportado al expediente el día 21 de agosto del 2020.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=EXPEDIENTES/A2017/2018-CAN-PRI-015

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer, conforme el artículo 81 del Código de Minería, para hacerlos valer ante el Registro Nacional Minero.—San José, a las catorce horas quince minutos del veintidós de setiembre de dos mil veinte.—Msc. Ileana Boschini López, Directora.—(IN2020487531). 2 v. 2. Alt.

En expediente 2779, el señor Adrián Guzmán Oreamuno, mayor, costarricense, casado, ingeniero eléctrico, vecino de Santa Ana, cédula 1-0572-0515, apoderado generalísimo de Ingenio Taboga S. A., cédula jurídica 3-101-024153, solicita concesión para extracción de materiales en tajo, localizado en Bebedero, Cañas, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas CRTM05 1144898.45-1145776.18 norte y 371150.92-373493.50 Este.

Área solicitada:

129.71 ha, según consta en plano aportado al folio 71 del expediente

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=EXPEDIENTES/A2017/2779

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer, conforme el artículo 81 del Código de Minería, para hacerlos valer ante el Registro Nacional Minero.—San José a las catorce horas del veintidós de setiembre de dos mil veinte.—Msc. Ileana Boschini López, Directora.—(IN2020488253). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0034-2020 Exp. 14332.—Pagua S.A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 125.194 / 582.153 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de setiembre de 2020.—Unidad Hidrológica Terraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020487938).

ED-UHTPNOL-0267-2020. Expediente N° 13450.—Segares S.A., solicita concesión de: 28.65 litro por segundo del Río Abangares, efectuando la captación en finca de su propiedad

en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 238.300 / 423.300 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 23 de setiembre de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020488049).

ED-UHTPNOL-0272-2020.—Exp. N° 12502P.—Gavander S.A., solicita concesión de: 0.06 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-537 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 280.116 / 352.117 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 23 de setiembre del 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020488068).

ED-1000-2020.—Exp. 20936.—Latinamerica Trust and Escrow Company Sociedad Anónima, solicita concesión de: 13 litros por segundo de la Quebrada La Abuela, efectuando la captación en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano y Turístico. Coordenadas 187.393 / 425.091 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488088).

ED-1007-2020.—Exp. 20946.—S K M T I Cinco M M Gama Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 252.502 / 491.694 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488173).

ED-0408-2019.—Exp. 19294.—Hermanos Elizondo Blanco Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.88 litros por segundo del nacimiento 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 184.364 / 548.909 hoja Tapantí. 4.5 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 184.328 / 548.838 hoja Tapantí. 1.04 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas 184.358 / 548.908 hoja Tapantí. Predio inferior: Orlando Barahona Garro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020488212).

ED-0724-2020.—Exp. 20521PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Intermanagement Costa Rica Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.4 litros por segundo en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial lavado de productos. Coordenadas 260.082 / 546.127 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020488248).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0249-2020.—Exp. 20804P.—Ban Alcanar S.A., solicita concesión de: 4,33 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-472 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo

humano-poblacional-hidrantes-piscina doméstica comercial (Locale). Coordenadas 273.207 / 344.887 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 24 de agosto de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020488262).

ED-0993-2020. Expediente N° 20927PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, El Progreso Investments Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en propiedad de Mediterráneo Investments Sociedad Anónima y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.45 litro por segundo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano centro educativo y agropecuario - riego huerta - zonas verdes. Coordenadas 161.407 / 516.511 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020488263).

ED-0853-2020. Expediente N° 20700PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 10 litros por segundo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 164.054 / 513.696 hoja Quepos. Otro pozo de agua en cantidad de 10 litros por segundo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 164.825 / 515.775 hoja Quepos. Otro pozo de agua en cantidad de 10 litros por segundo en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 169.132 / 510.924 hoja Dota. Otro pozo de agua en cantidad de 10 litros por segundo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 164.808 / 515.851 hoja Quepos. Otro pozo de agua en cantidad de 10 litros por segundo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 164.802 / 515.803 hoja Quepos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020488264).

ED-0974-2020.—Exp. N° 20894PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.15 litros por segundo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial lavado de productos y maquinaria, consumo humano domestico-oficinas-piscina y actividades recreativas y agropecuario-riego aplicaciones agroquímicas. Coordenadas 267.030 / 507.011 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de setiembre del 2020.—Dávid Chaves Zúñiga.—(IN2020488265).

ED-0723-2020.—Expediente N° 20520PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Intermanagement Costa Rica Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.02 litros por segundo en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso Agropecuario Lavado de Vehículos Agrícolas y agropecuario-riego. Coordenadas 260.192 / 545.686 hoja Río Sucio. Otro pozo de agua en cantidad de 0.3 litros por segundo en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso Agropecuario Lavado de Vehículos Agrícolas y agropecuario-riego. Coordenadas 260.085 / 545.677 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020488320).

ED-UHTPNOL-0221-2020.—Expediente N° 15515P.—Inversiones La Cutacha S. A, solicita concesión de: 20 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo CU-71 en finca de el mismo en cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico-restaurante-piscina-hospedaje. coordenadas 306.382 / 378.492 hoja Curubande. 75 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo CU-79 en finca de el mismo en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico-restaurante-piscina-hospedaje. coordenadas 306.309 / 378.543 hoja Curubande. quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de agosto de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020488407).

ED-0744-2020.—Exp. 20542PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Hazel del Carmen Mairena Aburto y Dimas Beteta Murillo, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano domestico. Coordenadas 326.471 / 468.285 hoja Medio Queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020488436).

ED-0996-2020.—Exp. N° 20929.—Finca Las Palmeras Veraneras Limitada, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de propietarios de Finca Perla SA en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488587).

ED-1010-2020.—Exp. 20950.—Inversiones Mil Cinco Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de comunidad de propietarios de finca Perla Sociedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano -domestico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488590).

ED-1012-2020.—Expediente N° 20952.—Vista de la Montana de Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Arcadio Lobo Cabezas, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano -doméstico. Coordenadas: 126.636 / 568.943, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Mercedes Galeano Penado.—(IN2020488564).

ED-0943-2020.—Exp. 20847.—Temazcal Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 121.038 / 572.590 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488527).

ED-0938-2020.—Exp. 20843.—Temazcal Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 120.940 / 572.550 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488530).

ED-1011-2020.—Exp. 20951.—Thripitaka Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios de Finca Perla Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488645).

ED-0997-2020.—Expediente N° 20930P.—Asociación de Iglesias Cristianas Menonitas de Costa Rica, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de Jairo Badilla Ramírez, en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 231.946 / 594.552, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre del 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020488648).

ED-0909-2020. Exp. 20796.—3-101-488738 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Land Speculators Sociedad de Responsabilidad Limitada en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 119.905/580.207 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488657).

ED-1013-2020.—Exp. 20953.—Inversiones Cinco Mil Dos F.S.F. Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Mil Cinco Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.731 / 570.300 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020488658).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0947-2020.—Exp.13584P.—Robago Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.71 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-688 en finca de su propiedad en San Rafael, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 218.150 / 469.050 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020488841).

ED-1005-2020.—Exp. 20943.—Jorge Arturo Huertas Esquivel solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de Danilo Huertas Alvarado en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario abrevadero-lechería-granja y riego. Coordenadas 244.083 / 497.048 hoja Quesada. 0.5 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario abrevadero-lechería-granja y riego. Coordenadas 244.083 / 497.108 hoja Quesada.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020488911).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil
SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 4365-2020.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas un minuto del siete de agosto de dos mil veinte.—Diligencias de ocurso presentadas por Cyntia Marla Castillo Chavarría, cédula de identidad número 1-0936-0368, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 11 de mayo de 1976. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Fr. Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í. Responsable.—(IN2020487467).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 3999-2020 dictada por el Registro Civil a las catorce horas dos minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinte, en expediente de ocurso N° 18793-2016, incoado por Ileana Mayela Castillo Vargas, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Ileana Mayela Castillo Vargas, que el primer nombre de la persona inscrita, así como el nombre, apellido y nacionalidad de la madre son Ileana, Eugenia María Vargas, estadounidense, respectivamente.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2020488802).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil
SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES
Avisos de solicitud de naturalización

Flor Maricruz Flores Mena, nicaragüense, cédula de residencia 155816212535, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 3826-2020.—San José, al ser las 2:50 del 2 de octubre del 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020488335).

Izamar Yamileth Medina Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819036036, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3832-2020.—San José, al ser las 7:25 del 5 de octubre de 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020488382).

Milagros de Los Ángeles Cortez Calderón, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155804382414, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San Jose al ser las 9:34 del 05 de octubre de 2020. Expediente N° 3833-2020.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020488445).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN NACIONAL 2020LN-000012-2101

Arrendamiento para concentradores de oxígeno

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia informa a los interesados, a participar en la Licitación Nacional 2020LN-000012-2101, por concepto de Arrendamiento para Concentradores de Oxígeno, que se traslada la fecha de apertura para el día 30 octubre del 2020, a las 10:00 a.m. Las demás condiciones permanecen invariables.

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 225699.—(IN2020488763).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000069-PROV

Adquisición de una solución que permita solventar el problema del almacenamiento digital que posee la Sección de Imagen y Sonido Forense, en relación con el uso de la licencia Suite Quick DME

Fecha y hora de apertura: 30 de octubre de 2020, a las 9:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”).

San José, 06 de octubre de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020488968).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000031-5101

Manta drill, lienzo verde 156 cms y lienzo celeste

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el cartel de la licitación citada. La apertura de ofertas está programada para el día 29 de octubre del 2020 a las 10:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 02 de octubre de 2020.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 225473.—Solicitud N° 225473.—(IN2020488459).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000035-2601

Objeto contractual: adquisición de insumos varios para el servicio de Terapia Respiratoria; bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha apertura de ofertas: 16 de octubre de 2020 a las 09:00 horas.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., o bien, pueden solicitarlo al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 05 de octubre de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020488700).

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000036-2601

Objeto contractual: adquisición de suturas quirúrgicas para el servicio de Sala de Operaciones; bajo la modalidad de entrega según demanda

Objeto contractual: adquisición de suturas quirúrgicas para el servicio de Sala de Operaciones; bajo la modalidad de entrega según demanda. Fecha apertura de ofertas: 19 de octubre de 2020 a las 09:00 horas. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., o bien, pueden solicitarlo al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 05 de octubre de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020488701).

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000009-1150

Servicios de Migración de Bases de Datos y Aplicaciones Oracle

Se informa a los interesados en participar en esta licitación, que está disponible el cartel de la contratación mencionada, con apertura de ofertas para el 19 de octubre de 2020, a las 09:00 a.m. Ver detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1150&tipo=LA

Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—(IN2020488969).

DIRECCIÓN RED INTEGRADA PRESTACIÓN SERVICIOS SALUD CHOROTEGA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2020LN-000003-2599

Compra servicios profesionales seguridad y vigilancia para Hospital y Área Salud Upala

Informa a todos los potenciales oferentes que está disponible el cartel de la Licitación Pública Nacional N° 2020LN-000003-2599 “compra servicios profesionales seguridad y vigilancia para Hospital y Área Salud Upala”

Apertura de ofertas: Viernes 20 de noviembre del 2020. Hora: 10:00 a.m.

Visita al sitio: jueves 22 de octubre del 2020 a partir de las 08:00 a.m., iniciando en el Hospital Upala.

Ver cartel administrativo-legal y especificaciones técnicas del concurso en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, enlace Licitaciones.

Liberia, Guanacaste, 06 de octubre del 2020.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Keilyn Viales Arias.—1 vez.—(IN2020488970).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000008-1150

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los enlaces de Comunicación Inalámbrica WWAN

Se informa a los interesados, que se resolvió adjudicar el ítem único de la presente contratación de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Consorcio Font-Altus-Ditec**. Oferta uno -Plaza.

Precio unitario adjudicado por semestre del subítem 1.1: \$69.250,00. Monto total adjudicado por dos años del subítem 1.1: \$277.000,00. Precio unitario adjudicado por trimestre del subítem 1.2: \$11.000,00. Precio unitario adjudicado por semestre del subítem 1.2: \$16.750,00. Monto total adjudicado subítem 1.2: \$61.250,00. Monto total de la oferta: \$338.250,00.

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica: https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1150

Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—(IN2020488703).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000041-5101

(Declaratoria desierto)

Efavirenz 600 mg, Emtricitabina 200 mg y Tenofovir Disoproxil

fumarato 300 mg (Equivalente a Tenofovir Disoproxil 245 mg) tabletas recubiertas (Film Coated)

Código 1-10-04-0585

Se informa a los interesados que el concurso 2020LA-000041-5101 fue “Declarado Desierto”; información disponible en el dirección electrónica institucional http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA, en formato PDF, o en el expediente administrativo en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 02 de octubre de 2020.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 225697.—(IN2020488759).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

VENTA PÚBLICA VP-010-2020

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, informa sobre la Venta Pública de las siguientes propiedades:

Ítem	Descripción
9 Lotes	Lote, Alajuela, Carrizal
	Lote, Alajuela, Tambor, Rincón de Cacao
	Lote Alajuela, San Ramón
	Lote, Alajuela, San Ramón
	Lote, Guanacaste, Nicoya
	Lote, Guanacaste, Abangares
	Lote, Puntarenas, Miramar
	Lote, Puntarenas, Guácimo
	Lote, Limón, Guácimo, Duacari

Información adicional: El cartel de este concurso denominado “Venta pública VP-010-2020” está a disposición de los interesados en el primer piso del edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m.d. o en la página Web <https://www.ccss.sa.cr/propiedades>.

Si desea participar por alguno de los ítems del este cartel, podrá realizar el depósito del 2% de garantía de participación, en las cuentas bancarias de la Institución, que se detallan a continuación:

Cuenta Banco Nacional
Número de cuenta: 100-01-000-008720-5
Cuenta IBAN: CR88015100010010087202

Cuenta Banco de Costa Rica
Número de cuenta: 001-210232-3
Cuenta IBAN: CR80015201001021023232

Y presentar el comprobante de depósito con la oferta formal en el edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m.d. La fecha máxima para la recepción de ofertas para la venta VP-010-2020 es el 30 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. en esa misma ubicación en el primer piso del edificio Jorge Debravo.

La apertura de los sobres con las ofertas, se realizará en el edificio denominado “La Casona”, 100 E edificio Jorge Debravo, el día 30 de octubre de 2020 a las 10:15 a.m.

Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.— (IN2020488953).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE COBROS

GERENCIA FINANCIERA

INSTRUCTIVO DE ABOGADOS
EXTERNOS PARA COBRO JUDICIAL

La Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que el instructivo de abogados externos para cobro judicial por concepto de cuotas obreras y patronales y otros adeudos de la seguridad social, aprobado mediante oficio GF-16.335 del 15 de julio de 2013 por la Gerencia Financiera, y publicado en *La Gaceta* N° 179 del 18 de setiembre del 2013, fue derogado mediante oficio GF-4669-2020 del 01 de setiembre de 2020.

San José, 01 de octubre del 2020.—Lic. José Rojas López, Director a.í.—1 vez.—(IN2020488521).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5961-2020, celebrada el 2 de octubre de 2020,

considerando que:

- A. El señor Alexander Solís Delgado, Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), mediante oficio CNE-PRE-OF-574-2020, del 21 de setiembre de 2020, e información adicional recibida el 24 de setiembre de 2020, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para que el Ministerio de Hacienda contrate con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el *Préstamo de largo plazo para la atención de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19*, por USD 50,0 millones. En esta operación el prestatario es el Gobierno de la República y el ejecutor la CNE.
- B. Una de las áreas de apoyo de los organismos financieros internacionales para mitigar los efectos de la crisis internacional por la COVID-19 ha sido el financiamiento orientado a mitigar los efectos macrofiscales de la pandemia. En particular, la CAF ha procurado apoyar la atención de la emergencia de salud y limitar o contrarrestar sus impactos.
- C. El objetivo de la operación es fortalecer la capacidad de respuesta de Costa Rica, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante el acceso a recursos financieros directos y del reembolso de gastos e inversiones para la ejecución de obras, la adquisición y suministro de bienes, servicios y compra de insumos, destinados a reducir el contagio y mitigar el impacto en la salud de la población.
- D. Esta operación provee recursos de libre disponibilidad y complementa la estrategia de financiamiento del Gobierno Central, para atender la emergencia sanitaria de la COVID-19 y la crisis económica que han generado las medidas adoptadas local e internacionalmente, para contener su propagación. En particular, procura fortalecer y ampliar la capacidad del sistema de salud.
- E. Los créditos de apoyo presupuestario y para la atención de los gastos asociados a la COVID-19 previstos para el 2020, representan 5,1 p.p. del Producto Interno Bruto (PIB). De ese

monto, aproximadamente el 80% corresponde a un cambio en la fuente de financiamiento, no a mayores gastos, en relación con lo presupuestado para el presente año. El monto restante está relacionado con mayores gastos para atender los subsidios para los grupos cuyo ingreso ha estado negativamente afectado por la COVID-19.

- F. Los artículos 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.
- G. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica dio su aprobación final, para el inicio de trámites de endeudamiento público, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-1370-2020, del 17 de setiembre de 2020.
- H. Las condiciones financieras de esta operación (plazo y tasa de interés) son favorables en relación con las que el Ministerio de Hacienda podría negociar en el mercado financiero local e internacional.

La sustitución de deuda onerosa por otra contratada en mejores condiciones financieras favorece la gestión de liquidez, de deuda pública y facilita el retorno a la sostenibilidad fiscal. El Ministerio de Hacienda estima que, por la diferencia en las tasas de interés, las operaciones de apoyo presupuestario contempladas en la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 tienen un efecto a la baja sobre la razón de deuda pública que acumularía aproximadamente 4,2 puntos porcentuales del PIB hacia el 2024.

Así, operaciones de esta naturaleza mitigan las presiones alcistas sobre las tasas de interés que, en la actual coyuntura, podría ejercer el Gobierno Central en el mercado financiero local, presiones que restan el impulso requerido para la recuperación económica.

- I. Desde la perspectiva macroeconómica esta operación de crédito es favorable en el tanto contribuye a cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero del país en niveles adecuados.
 - a) Neutralizar el eventual efecto monetario expansivo máximo que podría requerir incrementar la colocación de deuda de Banco Central, con implicaciones sobre su déficit anual que no superan el 0,005 p.p. del PIB hacia el 2021.
 - b) Los eventuales efectos de esta operación sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios están contemplados en la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021, por lo que no comprometen la estabilidad macroeconómica del país, ni el logro de la meta de inflación del Banco Central.

dispuso en firme:

emitir el dictamen favorable a la solicitud de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que el Ministerio de Hacienda contrate el *Préstamo de largo plazo para la atención de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19*, con la Corporación Andina de Fomento, por USD 50,0 millones.

Este criterio se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en los artículos 106 de *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4550001316.—Solicitud N° 225555.—(IN2020488685).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-0810-2020, Cordero Villalobos Maribel, R-114-2020, Céd. 401820764, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Química, Universidad de Federal do

Paraná, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de junio del 2020.— MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 225160.—(IN2020487997).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica a Tedroy Jerry Smith (Único apellido), la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del once de setiembre del dos mil veinte, en que se inicia el proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de las PME P.K.S.M.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00220-2020.—Oficina Local de Guadalupe, 22 de setiembre del 2020.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 225479.—(IN2020488415).

A los señores Carla Patricia Chavarría Urbina e Iván Antonio Ortega Luna. Se le comunica que por resolución de las trece horas y cuarenta minutos del once de agosto de dos mil veinte, se dio inicio a Proceso Especial de Protección, mediante el cual se ordenó como Medida Especial de Protección la Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia de la Persona Menor de Edad C.E.C y I.A.O.C, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la

presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLSP-00141-2019.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 225483.—(IN2020488647).

Al señor Carlos Alberto Campos Cisneros, costarricense, número de cédula 110660302, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 16 horas 05 minutos del 21 de setiembre del 2020, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, Patronato Nacional de la Infancia, que resuelve medida de abrigo temporal en beneficio de la persona menor de edad: K.A.C.C. Se le confiere audiencia al señor Campos Cisneros, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, San Pedro Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell 400 metros oeste, casa N° 4011, mano derecha portón grande de madera. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJE-00225-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 225485.—(IN2020488652).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP y con fundamento en el oficio OF-0226-IT-2020, para exponer las propuestas que se detallan a continuación, y además para recibir posiciones a favor y en contra de estas:

I. FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE TARIFAS DE OFICIO A NIVEL NACIONAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTES AL I SEMESTRE DE 2020 QUE INCLUYEN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LOS INSUMOS DE MANTENIMIENTO SEGÚN EL INFORME IN-0034-IT-2020. EXPEDIENTE ET-001-2020.					
Conforme a lo dispuesto en el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Renumerado de Personas, Modalidad Autobús” aprobado por la Junta Directiva mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital 174 La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012). El ajuste final de la aplicación del modelo, que combina el efecto de variación de los parámetros de costos, se muestra a continuación:					
Variable	Valor actual V ₁ (colones)	Valor anterior V ₀ (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Combustible (Promedio Diario del Diésel)	537,46	546,88	-1,72%	20,79%	-0,36%
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)	1.215.356,19	1.185.366,34	2,53%	21,19%	0,54%
Insumo para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)	65,27	64,88	0,60%	25,24%	0,15%

I. FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE TARIFAS DE OFICIO A NIVEL NACIONAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTES AL I SEMESTRE DE 2020 QUE INCLUYEN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LOS INSUMOS DE MANTENIMIENTO SEGÚN EL INFORME IN-0034-IT-2020. EXPEDIENTE ET-001-2020.

Conforme a lo dispuesto en el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Renumerado de Personas, Modalidad Autobús” aprobado por la Junta Directiva mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital 174 La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012). El ajuste final de la aplicación del modelo, que combina el efecto de variación de los parámetros de costos, se muestra a continuación:

Variable	Valor actual V ₁ (colones)	Valor anterior V ₀ (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	2.286.917,08	1.840.486,78	24,26%	8,46%	2,05%
			TOTAL	75,67%	2,38%

Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan un incremento ponderado de **2,38%** en el valor de las tarifas vigentes. Los ajustes se aplican utilizando un redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ₡2,50 no producen variación tarifaria. Se procederá a aplicar el aumento del 2,38% a todas las rutas contenidas en el pliego tarifario base vigente al 02 de julio de 2020 con título habilitante vigente, bajo la figura de la concesión o del permiso, según la información suministrada por el CTP y que se encuentren al día con el pago del canon de regulación y con las obligaciones legales establecidas en el inciso c) del artículo 6 de la Ley 7593. Además, deberán haber cumplido con lo dispuesto por esta Autoridad Reguladora en anteriores resoluciones. El valor propuesto para los insumos de mantenimiento que será incorporado en los cálculos de las tarifas ordinarias para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús es el siguiente:

Insumos	Precio (colones)
Aceite de Motor	₡3.214,92
Aceite de Caja de Cambios	₡3.320,94
Aceite de Diferencial	₡3.492,62
Líquido para Frenos	₡6.032,37
Grasa	₡6.557,48
Llantas nuevas	₡232.780,00

II. ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTRO DE COMBUSTIBLE, DEL ACEITE HIDRÁULICO Y BATERIAS NUEVAS, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTES AL I SEMESTRE DEL 2020. EXPEDIENTE OT-821-2019.

El valor propuesto para el filtro de combustible, de baterías nuevas y de aceite hidráulico que será incorporado en los cálculos de las tarifas ordinarias para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, es el siguiente:

Insumo	Precio *
Filtros de combustible (primario + secundario)	₡41.000,76
Batería nueva	₡163.516,65
Litro de aceite hidráulico	₡4.458,12

Nota: (*) Incluye el Impuesto al valor agregado

Se incorporan ambas propuestas de manera conjunta en atención a lo dispuesto en los puntos 4.11.1 y 4.11.3 de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús” aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 (publicada en el diario oficial Alcance Digital 35 La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016) y modificada por las resoluciones RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2018.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **martes 3 de noviembre de 2020, a las 17 horas 15 minutos (5:15 p. m.)**, en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en el edificio Turrubares, Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José y por medio de sistema de videoconferencia interconectado con los centros de estudio de la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED) en los siguientes lugares: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de Bribri, que se ubica al frente al IMAS de Talamanca, Bratsi, Talamanca, Limón.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar de **forma oral** en la audiencia pública con sólo presentar su cédula de identidad **o mediante escrito firmado** (con fotocopia de la cédula), éste último, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr, hasta el día y hora programada de inicio de la audiencia. En ambos casos debe indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Además, se invita a participar en una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se llevará a cabo el **lunes 12 de octubre del 2020, a las 17:00 horas (5:00 p. m.)**. Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la Autoridad Reguladora y el día siguiente, la grabación de ésta, estará disponible en la página: www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **lunes 19 de octubre del 2020** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **miércoles 28 de octubre del 2020**.

Más información en las instalaciones de la ARESEP, en www.aresep.go.cr consulta de **expedientes: ET-001-2020 y OT-821-2019**, y con el consejero del usuario al correo consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente I0162-STT-AUT-01215-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-232-2020 que otorga título habilitante a Instalaciones Tecnológicas Segura Siles S. A., cédula jurídica N° 3-101-763039. 1) Servicio autorizados: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: todo el territorio nacional. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-232-2020.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-4302-20.—Solicitud N° 225706.—(IN2020488772).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRACIÓN DE CAMPOSANTOS

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 844-2020 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 23 de setiembre 2020 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, la Gerencia General, representada por la Máster Marilin Solano Chinchilla, cédula N° 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 16, lado sur, línea primera, cuadro Ángeles, propiedad 282 inscrito al tomo 3, folio 113 a las señoras Laura María Esquivel Mora, cédula N° 1 0507 0092 y Olga Lorena Esquivel Mora, cédula N° 1-0410-0708. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a las interesadas lo resuelto.

San José, 28 de setiembre de 2020.—Mileidy Jiménez Matamoros.—1 vez.—(IN2020488706).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 024-2020, acuerdo 05), celebrada el 30 de setiembre del 2020, se aprobó la tarifa propuesta para el Parque de San Isidro, periodo 2020 de la siguiente forma:

TARIFA PARA EL SERVICIO DEL PARQUE
DE SAN ISIDRO DE EL GENERAL

Tasa Anual por millón sobre el valor de la propiedad	¢120.00
Tasa Trimestral por millón sobre el valor de la propiedad	¢30.00

Rige 30 días después de su publicación.
Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2020488267).

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO
DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

N° 010-2020.—La Casa del Sol de Santa Teresa S. A. Con cédula jurídica número 3-101-147696, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número

7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones Nos. 27 y 28 con sita en el Plan Regulador Anexo Punta Barrigona, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas, el cual mide: 4000 m², esto según plano catastrado número P-2213675-2020. Dicho terreno está ubicado en zona residencial recreativa (ZRR) del plan regulador Anexo Punta Barrigona, que colinda: norte, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano; sur, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano; este, calle pública y oeste, zona pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Anexo Punta Barrigona. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo Municipal de Distrito, con los timbres correspondientes en dos tantos y autenticado por un abogado.

Cóbano, 28 de setiembre del 2020.—Ana Silvia Lobo Prada, Vice-Intendente y Coordinadora.—1 vez.—(IN2020488653).

005-2020.—MT de Montezuma S. A., con cédula jurídica número 3-101-242255, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Numero 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 72-74 con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, Distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas, mide: 10000 m2., esto según piano catastrado número P-2015533-2017. Dicho terreno está ubicado en Zona Mixta de Servicios Básicos (Área Mixta para El Turismo y La Comunidad Mix) y será dedicado a Hospedaje con Tienda Camping, por un área de 10000 m2, que colinda: norte: calle pública. sur: Concejo Municipal Distrito de Cóbano., este: calle y Zona Pública, oeste: Concejo Municipal Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 25 de junio del 2020.—Ana Silvia Lobo Prada Vice-Intendente y Coordinadora.—1 vez.—(IN2020488670).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
TERRAVERDE CON FINCAS FILIALES
PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Se convoca a los condóminos del Condominio Horizontal Residencial Terraverde con Fincas Filiales Primarias Individualizadas, cédula jurídica 3-109-611714, finca matriz número G-2995-M-000, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de octubre del año 2020, en primera convocatoria a las 9:00 horas y segunda convocatoria a las 9:30 horas, ambas a realizarse en el parqueo del Condominio Terraverde en Colorado de Abangares, Guanacaste, 15 km oeste del cruce de Limonal, camino al Puente La Amistad. La agenda tratará los siguientes temas: 1. Comprobación del quórum. 2. Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior. 3. Lectura y aprobación del orden del día. 4. Elección de presidente y secretario ad-hoc de la asamblea. 5. Presentación de informe financiero 2019-2020. 6. Presentación de resultados del pozo. 7. Presentación de presupuesto extraordinario de obras: Pórtico de entrada. Cerramiento del condominio. Obras eléctricas (Etapa A y Etapa B). Sistema de agua potable: bombas, sistema de bombeo, red de distribución, tanques, cañerías). Sistema de aguas pluviales, calles, accesos, cordón y caño. 8. Presentación de presupuesto ordinario. 9. Aprobación presupuesto ordinario y extraordinario 2020-2021. 10. Nombramiento de administrador periodo 2020-2022. 11. Presentación de Morosidad. Inicio de procesos de cobros judiciales de los condóminos con cuota ordinaria y extraordinaria morosas. 12. Asuntos varios de interés de los condóminos. 13. Cierre de la asamblea. Para ejercer válidamente su derecho a voz y

voto y poder participar en la asamblea, deberán estar al día con la cuota de mantenimiento y cuota extraordinaria para la construcción, además de cumplir con lo que establece la Ley y el Reglamento del Condominio, cada propietario de cada finca filial de tratarse de persona física deberá presentar certificación literal de la propiedad de la finca filial con no menos de un mes de emitida; en caso de ser propietario persona jurídica se deberá aportar certificación literal de la propiedad y certificación de personería jurídica con no menos de un mes de emitida, en caso que el propietario persona física o jurídica sea representado por un tercero deberá aportar la respectiva Carta Poder autenticada notarialmente y cancelar los respectivos timbres fiscales y del Colegio de Abogados.— Abangares, 30 de setiembre de 2020.—José Francisco Mesalles Aguilar, Administrador.—1 vez.—(IN2020488849).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Por escritura otorgada hoy ante la suscrita notaria, la sociedad “Vurgers-DCR S.A.” vendió el establecimiento mercantil denominado “Green Vurgers”, sito en San José, y los signos distintivos “Green Vurgers”, Green Vurgers (Diseño), “Vurgers (Diseño)”, “Vurgers (Diseño)”, a la sociedad “Apetitos Vegetarianos S.A.”. Dicho traspaso incluye, en los términos que consigna el artículo 478 del Código de Comercio, todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de dicho establecimiento comercial. El precio de venta, para los efectos del artículo 481, siguientes y concordantes del Código de Comercio, queda depositado por el término de ley en manos de la suscrita Notaria, con oficina en la ciudad de San José, Barrio Los Yoses, intersección de la calle 37 con la avenida 8.—San José, 16 de setiembre del 2020.—Licda. Ariana Sibaja López, Notaria.—(IN2020488048).

ISAL CR, SOCIEDAD ANÓNIMA

Alex Changho Ok, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Sisal CR, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-483597, hace constar que se han extraviado los certificados de acciones de la compañía y que se procederá con su reposición. Las comunicaciones al respecto serán recibidas a la cuenta de correo electrónico juan.fedio@forever21.com con copia obligatoria al correo aacuna@blplegal.com.—Alex Changho Ok, presidente.—(IN2020488061).

BETTER RESTAURANT BRANDS S. A.

Se hace constar que se suscribió contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual la sociedad Better Restaurant Brands S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-12984 sujeto a una serie de condiciones, traspasa a favor de QZCR SRL, cédula de persona jurídica N° 3-102-711695 los Establecimientos Mercantiles conocidos como “Teriyaki Experience” y “Smashburger”, incluyendo el traspaso de los activos de la operación de los siete locales que son establecimientos comerciales compresivo de todos los activos de cada local, inventario, efecto y la cesión de sus contratos comerciales, permisos, licencias, contratos de arrendamiento y demás elementos integrales del establecimiento mercantil, de conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio. El precio se depositó con el Agente de Depósito Stratos Fiduciaria Limitada, cédula jurídica N° 3-102-59426, domiciliada en San José, Santa Ana, Plaza Murano, primer piso oficina 14. Se cita a todos los acreedores e interesados para se presenten dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos ante Stratos Fiduciaria Limitada en su domicilio social. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 30 de agosto del 2020.—Firma responsable Shehzad Ali, portador de la cédula de residencia N° 165900000126, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma QZCR SRL.—(IN2020488091).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CESIÓN DE MARCA COMERCIAL

Mediante contrato de cesión de marca comercial de las diez horas del dos de setiembre de dos mil veinte, el señor Stefano Di Gioacchino Mora, traspaso la marca de servicio “Craic” número de

registro 251154, clase 49 del Niza, así como el nombre comercial “Craic” número de registro 251258 clase 43 del Niza a la entidad Nuevo Trébol Irlades SRL, cédula de personería jurídica número 3-102-757164.—San José, 1 de octubre de 2020.—Licda. Lauren Arleth Rodríguez Castro.—(IN2020488412).

UNIVERSIDAD CENTRAL

OFICINA DE REGISTRO

La Universidad Central hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte del señor Orlando Delgado Rodríguez, cedula de identidad cuatro cero uno cuatro cero cero uno nueve dos, la solicitud de reposición de su Título de Licenciatura en Administración de Empresas con Énfasis en Gerencia, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el Tomo 1, Folio 72, Asiento 2104 con fecha del 17 de junio de 1998. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los veinte seis días del mes de agosto de dos mil veinte.—Lic. Fernando Navarrete Angulo, Rector.—(IN2020488431).

CONDOMINIO APAGE

Se está tramitando la reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad, del Condominio Apage, bajo la cédula jurídica número tres-uno cero nueve-uno dos cuatro siete siete ocho, finca matriz de la provincia: San José, finca: 751 Duplicado: Horizontal: M derecho: 000, se solicita la reposición de los siguientes libros de acta: libros de actas de asamblea de propietarios, caja y junta directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la notaría pública Lic. Oscar Saénz Ugalde, al teléfono 8848-3142 o al correo saenzabo@gmail.com, y ante el Departamento de Propiedad Horizontal-Condominio del Registro Nacional, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso, de su última publicación. (Publíquese tres veces).—Lic. Oscar Saénz Ugalde.—(IN2020488568).

UNIVERSIDAD VERITAS

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

La Universidad Veritas certifica que ante este Registro se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Medicina y Cirugía Veterinaria, a nombre de Esteban Mata Paniagua, cédula N° 4-0173-0786, inscrito en la Universidad en el tomo 2, folio 291 y asiento 3860 y en el CONESUP tomo 8, folio 205 y asiento 3823. Se solicita la reposición por extravío del título original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—San José, 22 de setiembre del 2020.—Susana Priscilla Esquivel Castro, Jefe de Registro.—(IN2020488655).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL VEREDAS DEL RÍO DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS

Condominio Residencial Horizontal Veredas del Río de Fincas Filiales Primarias Individualizadas, cédula jurídica N° 3-102-752836, Finca Matriz 5-4508-M-000 solicita ante Registro Inmobiliario Legalización de Libros de Propiedad Horizontal la reposición de los libros, Actas de Asambleas de Propietarios, Actas de Junta Directiva, y libro de Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional departamento Inmobiliario Legalización de Libros Propiedad Horizontal, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Rándall Gabriel Luna Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488241).

GANADERA VARGAS GONZÁLEZ S.A.

Ante esta notaría, se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Ganadera Vargas González S.A., cédula jurídica 3-101-031408, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—Guanacaste, Tilarán.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—(IN2020488250).

SUPER VALLAS S. A.

Super Vallas S. A., cédula N° 3-101-381426, solicita ante el Registro Público, la reposición de libros todos números uno de: Actas de Consejo de Administración, Asamblea de Socios y Registro de Socios, por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, Sección de Personas Jurídicas, Sede Central de Zapote, en el término de ocho días hábiles a partir de su publicación.—Licda. Jeannette Lizano Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2020488258).

CONTINENTAL ACQUISITIONS CA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Continental Acquisitions CA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-643404. La sociedad hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, los cuotistas de la sociedad, han acordado la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas I y Registro de Cuotistas I. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición, a la oficina ubicada en San José, Escazú, San Rafael, del Restaurante Tony Romas, seiscientos oeste, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, con atención a Jorge Martín Chacón Oviedo.—San José, 01 de octubre del 2020.—Jorge Martín Chacón Oviedo, Gerente.—1 vez.—(IN2020488409).

BELTRAN EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Beltran El Constructor Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Registro de Socios ambos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Patricia Cubero Barquero, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, La Guaria, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Kenneth Mora Jiménez.—1 vez.—(IN2020488413).

FLORENCIA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por reposición y emisión de libros de Florencia Industrial Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-mil quinientos veintiséis. Por este medio informamos al público en general, la renovación del libro de Actas de Asamblea de Socios y la emisión por primera vez del libro de Actas de Junta Directiva. El libro actual de Actas de Asamblea de Socios N° 1, continuará bajo la custodia del secretario de la compañía.—San José, 29 de setiembre del 2020.—Judy Alexandra Pirie Waid, Secretaria.—1 vez.—(IN2020488466).

SILVER BLOCK SOCIEDAD ANÓNIMA

Silver Block Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-401939 por este medio informa, que los accionistas y socios de la compañía han solicitado la reposición del libro de Actas de Accionistas, Actas de Asambleas y Libro de Consejo Administrativo. Cualquier persona que tenga interés o reclame a la reposición de estos libros deberá notificarlo a la sociedad en su domicilio social, ubicado en Heredia San Pablo, contiguo al beneficio Monte Alegre.—Lic. Marvin Alonso Villalobos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488561).

INVERSIONES VIRRO DE FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscriben María Rosa Viquez Ramírez, mayor de edad, cédula de identidad número: cuatro-ciento doce-novecientos veintiuno, vecina de Heredia, e Iribet Viquez Ramírez, mayor de edad, cédula: dos-cuatrocientos catorce-quinientos veintiuno en nuestra condición de Presidente y Secretaria con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma actuando conjuntamente de la empresa Inversiones Virro de Flores Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, solicitan a efectos de cumplir con los requisitos legales para la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área Correspondiente del Registro Público Nacional en el término de

ley contados a partir de la publicación de este aviso o bien en la siguiente dirección: San José, San Pedro, Barrio Dent, quinientos metros oeste y cincuenta norte, Bufete Asesores Corporativos. María Rosa Viquez Ramírez. Iribet Viquez Ramírez.—San José 28 de agosto del 2020.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488579).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día dos de setiembre del año dos mil veinte, se protocolizó el acta de la sociedad **Refugio Ecológico y Monumento Geológico Cerro Pelado Recepe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y siete. Se reforma la cláusula cuarta mediante la cual se disminuye el capital de la compañía.—San José, veintinueve de setiembre del año dos mil veinte.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—(IN2020488040).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Dennis Rocha Gómez, cédula identidad N° 8-0072-0974, acuerda disolver sociedad **STC Consultores Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-367401. Escritura otorgada en Desamparados, San José, a las 13:30 horas del 29 de setiembre del 2020.—Lic. Oscar Eduardo Gómez Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2020488260).

Por la escritura 302 ante esta notaría a las 13:00 horas del día 30 de setiembre del 2020, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Bros Partners Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 30 de setiembre del 2020.—Slawomir Wiciak, Notario Público, N° 6001.—1 vez.—(IN2020488278).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintiocho de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **DI Luca Internacional Sociedad Anónima**, mediante la cual se revoca el puesto de tesorero y se nombra al nuevo miembro.—San José, trece horas veinte minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Adriana de los Ángeles Rodríguez Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2020488285).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía: **Circuito Construcciones CCS Sociedad Anónima**, por la cual se acuerda su disolución y se aprueba su liquidación.—San José, 30 de setiembre del 2020.—Lic. Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—(IN2020488297).

En escritura otorgada ante la suscrita notaria, número sesenta y dos del treinta de setiembre del dos mil veinte, visible del folio cuarenta vuelto, al folio cuarenta y uno frente del tomo cinco de mí protocolo, se protocoliza acta de la empresa denominada: **Grupo Radu de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-143347, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Marisela Araya Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020488299).

Debidamente autorizado al efecto protocolicé, a las 18 horas de hoy acta de asamblea de cuotistas de la compañía **Glovoapp Costa Rica Ltda.**, mediante la cual se acordó modificar la cláusula quinta del capital social.—San José, 30 de setiembre del 2020.—Lic. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2020488310).

Mediante escritura número ciento veintitrés-primer, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y quince minutos del día quince de julio del dos mil diecinueve, se constituyó la fundación: **Fundación Eco Las Cascadas**, con domicilio social en Costa Rica, Las Mercedes, Hojancha, Guanacaste, cuatrocientos metros norte de la Iglesia Católica de las Mercedes. Administrada por un directivo, quien durará en su cargo treinta años. El presidente tendrá las facultades de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil pudiendo, además, sustituir su poder en todo o en parte, mediante la aprobación de la junta administrativa.—Nicoya, primero de octubre del dos mil veinte.—Licda. Yisley Cristina Rosales Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2020488325).

Licenciado Henry Rivera Ortiz, para publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por escritura número ciento veintisiete, iniciada al folio ochenta y nueve frente del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las ocho horas cero minutos del dos de octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Inversiones TNGL Sociedad Anónima**, en el cual se acordó reformar del pacto constitutivo la cláusula segunda en referencia al domicilio social. Es todo.—Heredia, dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Henry Rivera Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2020488337).

Se hace saber para efectos legales correspondientes, que a petición de Rosemary Huertas Segura, Alexander Huertas Segura, Randall Huertas Segura y Johnny Huertas Segura, en mi notaría se ha iniciado proceso de liquidación extrajudicial, según escritura pública número 39, otorgada a las 14:00 horas del 02 de octubre de 2020, visible al folio 31 frente del tomo 21 de mi protocolo, de la compañía **Huertas Segura Assets S.A.**, cédula jurídica 3-101-4005651, para lo que se emplaza a acreedores para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Expediente 001-2020. Queda el expediente a disposición en la oficina del suscrito notario, sita en San José, Santa Ana, edificio plaza murano, octavo piso, oficinas de Advice Legal Studio.—San José, 02 de octubre de 2020.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2020488338).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios **Constructora Hugo Hutchinson S.A.**, modifica cláusula segunda. Es todo.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Mayra Alfaro Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488345).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios **Inversiones Alcázar de Asturias e & G, S. A.**, modifica cláusulas segunda y séptima, nombra junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, primero de junio del dos mil veinte.—Licda. Mayra Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2020488346).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, he protocolizado el acta número tres de asamblea general extraordinaria de **Consultores Jurídicos y Administrativos S. A.**, mediante la que se reformar el artículo séptimo de los estatutos.—San José, 04 de octubre de 2020.—Lic. Elías Enoc Márquez Ayala, Notario.—1 vez.—(IN2020488383).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número uno de la asamblea extraordinaria de socios accionistas de la sociedad **Ovimovil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y siete, en la cual se modifica su pacto constitutivo en específico su junta directiva.—Cartago, primero de octubre del dos mil veinte.—Lic. Andrey Arturo Serrano Masís, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2020488386).

Por la escritura número 356 otorgada a las 09:00 horas del día 01 de octubre del 2020 se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Giubczyce Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-367535 y **Proyecto Agroforestal Los Santos** cédula jurídica 3-101-542622 mediante la cual se fusionan, se modifica cláusula quinta del capital social.—San José, 01 de octubre del 2020.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2020488387).

El día 13 de julio del 2020, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas por la que **Refrigeración Industrial JM S. A.**, acordó su disolución.—Alajuela, 01 de octubre del 2020.—Lic. Fernando Vargas Rojas.—1 vez.—(IN2020488394).

Mediante escritura N° 210, tomo 39 de mi protocolo, a las 16:00 horas del 11 de setiembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Secijo R V Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-379455. Se reforman de los Estatutos las cláusulas sexta, séptima, décima, se agregan dos cláusulas: la décimo tercera y décimo cuarta.—Alajuela, 29 de setiembre del 2020.—Licda. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2020488397).

Evicio Rem Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-262028, reforma cláusula séptima del pacto constitutivo, otorgándose facultades de apoderado generalísimo al presidente

y secretario de la junta directiva, se nombra secretario y fiscal.—Tres Ríos, cuatro de octubre de 2020.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488405).

Mediante escritura 206 tomo 39 de mi protocolo, a las 18:00 horas del 07 de setiembre del 2020 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **El Jardín de Mina Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-439119. Se reforman de los estatutos las cláusulas quinta, sexta, séptima, décima y se agrega la cláusula la décimo tercera.—Alajuela, 29 setiembre 2020.—Licda. Ana Rosa Aguilar González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488406).

Por asamblea de cuotistas, protocolizada en esta notaría hoy a las 9 horas, de la compañía denominada **GT Time Ltda.**, en la que se acuerda disolver.—San José, 21 de agosto del 2020.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2020488408).

Ante esta notaría se otorgó escritura de nombramiento de liquidador de **PH Wirwless & Computing Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-024243. Por el término de quince días, se cita y emplaza a quienes consideren tener derecho, quienes podrán hacerlo por medio del correo electrónico riado2960@hotmail.com. Se presenta Plan de adjudicación. En caso de no haber oposición o reclame, los bienes se adjudicarán a quien corresponda, según se dispuso en el Plan de Adjudicación. Proceso de liquidación de **Casa Lina Judisa S.A.**—San Pablo de Heredia, a las 14 horas del día dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Ricardo Adolfo Badilla Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2020488411).

Que por escritura otorgada el día dos de octubre del año dos mil veinte, ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Tintos y Blancos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve y **Grupo Pampa C.R.C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y tres mil novecientos sesenta y seis, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Grupo Pampa C.R.C S. A.**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **Grupo Pampa C.R.C S.A.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Es todo.—Licda. Brizza Mena Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020488432).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del veintinueve de mayo del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Bahía Ventana Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho, en la cual se acuerda reformar la cláusula de la representación.—Lic. Iván Francisco Sancho Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020488433).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada a las doce horas del veintiuno de setiembre del 2020, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía **C-Móvil Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos diez mil novecientos ocho, mediante la cual se reforma la cláusula del pacto social correspondiente a la Administración.—San José, dos de cinco de octubre de 2020.—Licdo. Iván Sancho Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020488434).

A las 15:30 horas del 01 de octubre del 2020, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Agropecuaria Los Charruas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-078988, celebrada en San José, mediante la cual se acuerda reformar su cláusula Quinta.—Cartago, 01 de octubre de 2020.—Licda. Floribeth Paniagua Saravia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488437).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas quince minutos del dieciocho de febrero del dos mil dieciséis se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Rosales JE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - ciento uno- doscientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2020488443).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser ocho horas del veintidós de octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta número dos-tomo dos, asamblea general extraordinaria de **Televisora Canal Veintisiete MM S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y cuatro, mediante la cual se modificó varias cláusulas del pacto constitutivo.—Lic. Juan Manuel Campos Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488446).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8:00 horas del 1° de octubre del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **YateAzul Investments S.A.**, cédula jurídica número 3-101-680655, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, 1° de octubre del 2020.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2020488447).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del día veintinueve de setiembre del año dos mil veinte, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **White Shores Madagascar Ltda.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, primero de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Giselle Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2020488448).

Ante mí se constituyó Sociedad Anónima denominada **IES Soluciones Médicas Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años, capital social: cien dólares de los Estados Unidos de América, Presidente y Tesorero con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, actuando separadamente hasta por la suma de cincuenta mil dólares.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil veinte.—Licda. Karina Verzola Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2020488449).

En mi notaría, a dieciséis horas quince minutos del veintiocho de setiembre del dos mil veinte, se disolvió **Corporación Inmobiliaria Hermanos Jiménez Castro Sociedad Anónima**.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—(IN2020488450).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diez horas del día veintinueve de setiembre del año dos mil veinte, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **White Shores Tasmania Ltda.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del Pacto Constitutivo.—San José, primero de octubre del dos mil veinte.—Licda. Giselle Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2020488452).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios donde se acuerda la disolución de **Crioljugreyo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-520245.—San José, 06 de agosto del año dos mil veinte.—Licda. Maribel Astúa Tiffer, Notaria.—1 vez.—(IN2020488454).

Ante esta notaria la sociedad **Investigaciones Sociales Ximo S. A.**, modifica el pacto social de constitución de la sociedad.—Cinco de octubre dos mil veinte.—Licda. Jenny Priscilla Álvarez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2020488456).

Por escritura número 76-1, otorgada ante los notarios públicos Marco Vinicio Castegnaro Montealegre y Alberto Sáenz Roesch, a las 15 horas del 1 de octubre del dos mil veinte, se protocolizó las asambleas de cuotistas de las sociedades **3-102-651314 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-651313; **3-102-651319 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-651319; **3-102-651322 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-651322; **3-102-663512 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-663512; **3-102-663529 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-663529; **3-102-667055 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-667055; **3-102-674935 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-674935; **3-102-685596 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-685596 y **3-102-699308 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-699308, en la que se acuerda la fusión entre las sociedades **3-102-651314 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-651313; **3-102-651319 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-651319; **3-102-651322 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-651322; **3-102-663512 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-663512; **3-102-663529 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-663529; **3-102-667055 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-667055; **3-102-674935 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-674935; **3-102-685596 S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-685596 y **3-102-699308 S. R. L.**—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2020488461).

Por escritura número 77-1, otorgada ante los notarios públicos Marco Vinicio Castegnaro Montealegre y Alberto Sáenz Roesch, a las 16 horas del 1 de octubre del dos mil veinte, se protocolizó las asambleas de cuotistas de las sociedades **3-102-674931 SRL**, con cédula jurídica 3-102-674931; y **3-102-742072 SRL**, con cédula jurídica 3-102-742072; en la que se acuerda la fusión entre las sociedades **3-102-674931 SRL**, con cédula jurídica 3-102-674931; y **3-102-742072 SRL**, con cédula jurídica 3-102-742072.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2020488465).

El suscrito Jose Duarte Sibaja, cédula: 105060106; carne: 16309, como notario autorizante solicito se publique el edicto de la modificación de los estatutos de la sociedad **Barbastro Sociedad Anónima**; cédula jurídica: 3-101-136215, según la escritura número: 168-7, visible al folio 197 vuelto del tomo 7 de mi protocolo.—San Jose, 05-10-2020. Celular: 83-80-29-59.—Lic. Jose Duarte Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2020488468).

En mi notaría, mediante escritura 200-18 de las 13:45 horas del 03 de setiembre de 2020, se protocolizó acta de la sociedad **Acarreos y Agregados Chama S.A.**, por la cual se nombre nueva junta directiva y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, referido al domicilio de la sociedad.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2020488469).

En mi notaría, mediante escritura N° 213-18 de las 08:40 horas del 02 de octubre del 2020, se protocolizó acta de la sociedad: **Aviegarsa Sociedad Anónima**, por la cual se nombra nueva junta directiva y se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2020488470).

Mediante escritura pública número cuarenta otorgada ante el notario público Carlos Roberto Rivera Ruiz, a las 11:30 horas del 28 de setiembre del 2020, se acordó la fusión por absorción de las sociedades **Sequia de Verano Ltda.**, cédula jurídica 3-102-461843, **Anillo del Fuego del Pacífico Ltda.**, cédula jurídica 3-102-463563 y **D A J J View of Nosara S. A.**, cédula jurídica 3-101-403907, prevaleciendo esta última. Así mismo, se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social de la sociedad prevaleciente en virtud de la fusión. Dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente fusión.—San José, 28 de setiembre del 2020.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2020488471).

En mi notaria mediante escritura 208-18 de las 08:45 horas del 18 de setiembre de 2020 se constituye la sociedad **Pollos del Campo Costa Rica Sociedad Anónima**, con un capital social de 200 mil colones y por plazo social de noventa y nueve años. La representación judicial y extrajudicial recae en el presidente, secretaria y tesorero.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2020488474).

Se modifica la representación de la sociedad **Hidrex Bienes Raíces S. A.** para que de ahora en adelante el representante legal sea el presidente, secretario y tesorero. Además, se modifica junta directiva y se remueve puesto de vicepresidente.—Alajuela, 02 de octubre de 2020.—Felipe Cordero Espinoza, carnet 20458.—1 vez.—(IN2020488477).

Mediante escritura número ciento ochenta y tres otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día treinta de setiembre del año dos mil veinte, se constituyó la **Fundación Geny** con domicilio social en Alajuela, cantón diez San Carlos, distrito seis Pital, específicamente dos kilómetros y quinientos metros al norte del Banco Nacional, en instalaciones de Productos Agropecuarios VISA Sociedad Anónima Administrada por Gerardo Villalobos Torres, cédula número dos-trescientos dieciocho-doscientos dos; Nidia Salas Ugalde, portadora de la cédula de identidad número dos-trescientos cuarenta y siete-setecientos treinta y seis y Joselyn María Villalobos Salas, con número de cédula número dos-seiscientos ochenta y cinco-quinientos cinco, directores, quienes durarán en sus cargos dos años. El presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Pital, San Carlos, dos de octubre del dos mil veinte.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2020488479).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dos de octubre de dos mil veinte, se constituye la entidad **Ganadería D Piedra Gómez Sociedad Anónima**. Presidente Maicol Piedra Blanco. Capital Social diez mil colones. Plazo noventa y nueve años. Domicilio Social: San José, Desamparados, Aserri, contiguo a la carnicería Santa Catalina.—Lic. Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2020488481).

Por escritura N° 84, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **3102785330 SRL**, se nombran gerentes, para oposiciones se aporta el correo electrónico: eajoyz@lawyer.com. Lic. Eduardo Ajoy, eajoyz@lawyer.com, 88449969.—San José, 02 de octubre del 2020.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2020488494).

Por escritura número ciento sesenta y dos del protocolo tres de la suscrita notaría pública Shirley Guzmán Cartín, a las nueve horas del dos de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Arpo Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos sesenta y tres mil seiscientos dos, en la que se faculta al a junta directiva a otorgar y revocar poderes de todo tipo.—Cartago, dos de octubre de dos mil veinte.—Licda. Shirley Guzmán Cartín, Notaria.—1 vez.—(IN2020488496).

Ante esta notaría se acordó por acuerdo unánime de socios el día once de junio del dos mil veinte, al ser las dieciocho horas, modificar en su totalidad las cláusulas sexta y octava del pacto constitutivo, de la sociedad denominada **Consultores La Negrita Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-treinta y dos cincuenta y cuatro sesenta y nueve.—Lic. Carlos Alberto Madriz Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488497).

Por escritura número 143-15, otorgada ante los notarios públicos Alberto Sáenz Roesch y Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, a las 8:30 horas del 23 de setiembre del dos mil veinte, se protocolizó las asambleas de cuotistas de las sociedades **Langston e Hijos Limitada** con cédula de persona jurídica número 3-102-289352; **3-102-723643 SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-723643 y **Langston Pirie Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-349288; en la que se acuerda la fusión entre las sociedades **Langston e Hijos Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-289352; **3-102-723643 SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-723643 y **Langston Pirie Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-349288.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2020488499).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del dos de octubre, se protocolizó acta N° dos de la sociedad **White Bee Studio S.A.**, cédula jurídica número 3-101-749987, mediante la cual se modifican: a. Cláusula primera de la denominación social, para que en adelante se denomine **Clínica Gratitud de Urgencias Médicas S.A.** b. Cláusula tercera del objeto para que indique: coordinación y la prestación de todo tipo de servicios Médicos, servicios de urgencias médicas, atención de centros de trauma y otras ramas de la medicina en general, así como la administración de Centros Hospitalarios entre otros, y el ejercicio del comercio en general en todas sus formas.—San José, 02 de octubre del 2020.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2020488510).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó la sociedad **J & R China Import Trading Company Sociedad Anónima**, presidente y tesorero ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, primero de octubre del dos mil veinte.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488515).

Por escritura número ciento sesenta y uno, del protocolo tres de la suscrita notaría pública Shirley Guzmán Cartín, a las nueve horas del dos de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Arpo Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil cero veinticinco, en la

que se faculta al a junta directiva a otorgar y revocar poderes de todo tipo.—Cartago, dos de octubre de dos mil veinte.—Licda. Shirley Guzmán Cartín, Notaria.—1 vez.—(IN2020488518).

Por escritura número ciento sesenta y dos del protocolo tres de la suscrita notaría pública Shirley Guzmán Cartín, a las diez horas veinticinco del dos de octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Jiménez, Soto & Vargas CIA Constructora Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos sesenta y tres mil seiscientos dos, en la que se hacen nuevos nombramientos en la junta directiva.—Cartago, dos de octubre del dos mil veinte.—Licda. Shirley Guzmán Cartín, Notaria.—1 vez.—(IN2020488522).

Por escritura número ciento sesenta y tres del protocolo tres de la suscrita notaría pública Shirley Guzmán Cartín, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Rusticplaces Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil ochocientos tres, en la que se hacen nuevos nombramientos en la junta directiva y su representación.—Cartago, dos de octubre de dos mil veinte.—Licda. Shirley Guzmán Cartín.—1 vez.—(IN2020488524).

Por escritura número cincuenta y tres-dos, otorgada ante los notarios Yuliana María Leiva Orozco y Rolando Clemente Lacle Zúñiga, a las once horas veinte minutos del dos de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general de cuotista de la sociedad denominada **Sage Incorporated LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil setecientos treinta y dos, en virtud de la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, dos de octubre del dos mil veinte.—Yuliana María Leiva Orozco.—1 vez.—(IN2020488531).

La suscrita Vivian A. Quesada Brizuela, cédula N° 1-0868-0214, informo: A) Que aparezco como Fiscal en las sociedades **Vista Hermosa RL Uno S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-294583, **Vista Hermosa JM Dos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-294503, **Vista Hermosa CD Tres S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-294510, B) Que no tengo relación alguna con dichas sociedades, ni conozco, ni tengo relación alguna con los actuales miembros de sus Juntas Directivas. C) Que he tratado de localizar a los representantes legales de las sociedades por todos los medios a mi alcance, para hacerles entrega de cartas de renuncia y solicitarles que revoquen mi nombramiento a la mayor brevedad, sin embargo, ha sido imposible localizarlos. Es todo.—San Jose, 01 de octubre del 2020.—Vivian A. Quesada Brizuela.—1 vez.—(IN2020488532).

Por escritura N° 268 otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 25 de setiembre del 2020, la sociedad: **Consorcio Víquez Zamora S. A.**, reformó su domicilio, objeto social, cambió presidente, tesorero y fiscal.—Licda. Ilem Tatiana Rojas Rojas, cédula N° 9-0087-0903, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488536).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las diez horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Inversiones Meneses y González S. A.**, cédula jurídica 3-101-43793, domiciliada en San José, Barrio Córdoba, de la Farmacia Especial ciento cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al norte, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda en relación al domicilio, quinta en relación al capital social, y la sexta en relación a la representación de la sociedad.—San José, 2 de octubre del 2020.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2020488538).

Mediante escritura trescientos cincuenta y nueve, de las diez horas del primero de octubre de dos mil veinte, otorgada por los socios Roberto Arguedas Loaiza y Andrea Carvabajal Luna, constituyen la sociedad **Hispanoalemana Premium Homestyle Sociedad Anónima**, presidente Roberto Arguedas Loaiza, plazo noventa y nueve años, objeto: comercio en general, domicilio San José, Barrio Escalante número trescientos treinta y cuatro. Es todo. carné 9522.—Heredia, doce horas del diez de setiembre de dos mil veinte.—Licda. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2020488540).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos, del día primero de octubre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Uno S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, primero de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria.—1 vez.—(IN2020488543).

A las nueve horas del veintinueve de setiembre, se protocoliza acta de **Corporación Jubrandira S. A.** en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, sin activos ni pasivos.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2020488544).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, mediante escritura número 137, Tomo 72, a las 15 horas del 22 de setiembre de 2020, se acordó disolver **María José Ramírez Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-580.058.—Barva de Heredia, 05 de octubre del 2020.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488547).

El suscrito notario Martín Adrián González Briceño, cédula de identidad ocho-cero ciento dieciséis-cero ciento setenta y cinco, carné veintiséis mil novecientos noventa y cuatro, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número cuarenta y ocho, de las veinte horas del cuatro de octubre de dos mil veinte, donde se realizó el acta constitutiva de la sociedad denominada **R.V. Constructora y Consultoría Sociedad Anónima**.—Alajuela, cuatro de octubre de dos mil veinte.—Lic. Martín Adrián González Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2020488552).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día primero de octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas, de la sociedad: **Macalacad Bretecher Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, primero de octubre del dos mil veinte.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día diez de setiembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Caravelle S Y S de Burdeos Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, primero de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488558).

Ante esta notaría, mediante la escritura número tres-dos de mi tomo segundo, se liquidó la sociedad denominada **Ycart Sociedad Anónima**.—San José, 05 de octubre del 2020.—Lic. Marvin Alonso Villalobos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488562).

Ante esta notaría, mediante la escritura numero dos-dos de mi tomo segundo, se liquidó la sociedad denominada **Vueltas del Río Nublado Sociedad Anónima**.—San José, 05 de octubre del 2020.—Lic. Marvin Alonso Villalobos García, Notario.—1 vez.—(IN2020488563).

Por escritura N° 125, tomo 4, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 02 de octubre de 2020, se constituyó la empresa **Adynails Sociedad Anónima**. Presidente Raúl Eduardo Zúñiga Román, cédula N° 1-1159-0721.—Cartago, 2 de octubre de 2020.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2020488569).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de marzo de dos mil veinte se reformó capital social y representación, se nombra nueva administración en la sociedad **Propiedades y Alquileres S. A.**—Licda. Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488570).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diecisiete horas del nueve de julio del dos mil veinte, se conoce cesión de cuotas, se reforma administración y se hacen nuevos nombramientos en la sociedad: **Casa Cielo Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Licda. Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488571).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura número cuarenta y nueve-diez, de las diez horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, del protocolo tomo diez del suscrito, escritura mediante la cual se lleva cabo la protocolización del acta en la que se reforma la cláusula en cuanto a la representación legal del pacto constitutivo de la sociedad: **Ferretería Arce y Alfaro Sociedad Anónima**, y el nombramiento de nueva junta directiva y fiscalía.—Alajuela, San Carlos, Venecia, diecisiete horas del dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Luis Eduardo Yax Palacios, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488573).

Se hace saber que, a las ocho y treinta horas del tres de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **El Suino S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuatro mil setecientos cincuenta, en la cual se modifican sus estatutos para cambio de domicilio y se sustituye a la actual Junta Directiva.—San José, tres de octubre del dos mil veinte.—Licda. Julia María Zeledón Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2020488574).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 12:00 horas del día 01 de octubre del 2020, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Representaciones Caliciar Limitada**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad por unanimidad de votos.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488577).

Ante la notaria pública Yendry Pamela Acuña Quirós, mediante escritura otorgada a las catorce horas del primero de octubre del dos mil veinte, se constituyó la sociedad de esta plaza: **Los Hermanos G S Sociedad Anónima**.—La Alegría, a las catorce horas del primero de octubre del dos mil veinte.—Licda. Yendry Pamela Acuña Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488578).

Ante mí, Carlos Gerardo Monge Carvajal, notario público, se ha protocolizado acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Metales Barboza Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero seis ocho seis nueve cuatro; mediante la cual se procedió a modificar la cláusula novena de la junta directiva y la cláusula cuarta del plazo.—Ciudad de San José, a las doce horas del cinco de octubre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488582).

Ante mi Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario Público, se ha protocolizado Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **MSC Materiales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-cinco cinco nueve cinco ocho; mediante la cual se procedió a modificar la cláusula Cuarta, del Plazo.—Ciudad de San José, a las doce horas trece minutos del cinco de octubre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2020488584).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 02 de octubre del 2020, se disolvió la sociedad **Lote Nuevo Número Cuatro S. A.**—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2020488588).

Por escritura 123-2, otorgada ante el suscrito notario a las 8 horas del 5 de octubre del 2020, se reforma la cláusula 5 del pacto constitutivo de **Unitum Salutem CCCLX S. A.**—San José, 5 de octubre del 2020.—Lic. Zentis Uhrig Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488592).

Por acta protocolizada por el suscrito notario la sociedad **C.R. Paradise Tours Sociedad Anónima**, nombró liquidador.—San José, veintinueve de setiembre del año dos mil veinte.—Lic. Edwin Angulo Gatgens, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488595).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 9:00 horas del 10 de agosto de 2020, se constituyó **Dash Boutique CR S. A.** Domicilio: Cartago. El presidente y secretario actuarán como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente. Plazo social de cien años a partir de su constitución.—Cartago, 5 de octubre del 2020.—Lic. Alejandro Carballo Zeuli, Notario.—1 vez.—(IN2020488600).

Por escritura otorgada ante esta notaria, de las 14:00 horas del 19 de agosto de 2020, se constituyó **Home Solutions MPV S. A.** Domicilio: Cartago. El presidente y tesorero actuarán como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando separadamente. Plazo social de cien años a partir de su constitución.—Cartago, 5 de octubre de 2020.—Lic. Alejandro Carballo Zeuli, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488603).

Mediante escritura número doscientos cuatro-dieciséis, otorgado ante los notarios públicos Hernán Pacheco Orfila y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas quince minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte, se acordó liquidar la sociedad **Hacienda Cuatro Jotas T Wong S.A.**—Lic. Hernán Pacheco Orfila, Notario.—1 vez.—(IN2020488646).

Mediante otorgamiento 90, de las 10:00 horas del 01 de octubre de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las 10:00 horas del 21 de setiembre de 2020, de la entidad **Viriteca Río Claro Limitada**, cédula jurídica 3-102-798315, mediante la cual se acordó modificar la cláusula sexta de su pacto constitutivo, relacionada con su representación.—Sabalito, Coto Brus, 06 de octubre de 2020.—Lic. Jorge Araya Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2020488650).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Jaye Investments CR Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil quinientos, en donde se acordó modificar las cláusulas segunda y tercera del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 05 de octubre del 2020.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria.—1 vez.—(IN2020488651).

Mediante escritura número doscientos ochenta y cinco, visible al folio ciento noventa y siete vuelto, del tomo once del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocoliza acta de asamblea de socios de **La Joya de la Esperanza Secreta Unit Four Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis tres ocho cuatro, en la cual se disuelve dicha sociedad. Es todo.—Nosara, Guanacaste, dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2020488654).

Por escrituras número ciento sesenta y ciento sesenta y uno, de las diez horas y diez horas veinte minutos del dos de octubre del dos mil veinte, se protocolizó Acta de Asamblea de la sociedad **Rustic Pathways Costa Rica SRL**, mediante la cual se solicitó la disolución de la sociedad y acta de la sociedad **Senderos Rústicos Costa Rica S. A.**, mediante la cual se nombra Junta Directiva y se reforma la cláusula de la administración.—San José, dos de octubre del dos mil veinte.—Licda. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2020488660).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Manuel Enrique Lizano Pacheco, a las 9:00 horas del día 05 de octubre del 2020, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **El Semillero S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-134016, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—San José, 05 de octubre del 2020.—Lic. Manuel Enrique Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2020488663).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Manuel Enrique Lizano Pacheco, a las 9:30 horas del día 05 de octubre del 2020, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Decorados Artex S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-032462, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—San José, 05 de octubre del 2020.—Lic. Manuel Enrique Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2020488664).

De la empresa **3-102-795459 S.R.L.** se modificar la cláusula primera del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: primera: la sociedad se denominará **Frutas NC del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el cual es nombre de fantasía. Es todo.—Pérez Zeledón a las diez horas del cuatro de octubre del año dos mil veinte.—Licda. Carolina Osorio Bolívar, Notaria.—1 vez.—(IN2020488668).

Por escritura 37-8 otorgada ante esta notaría, al ser las 10:05 del 05 de octubre del 2020, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinarias de accionistas de **Viveros del Valle S.A. y Vechia S.A.** mediante la cual se fusionan por absorción, prevaleciendo **Viveros del Valle S.A.**, la cual asumirá todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones e ingresos y gastos de las sociedades absorbidas. Además, se reforma en **Viveros del Valle S.A.** la cláusula quinta.—San José, 05 de octubre del 2020.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cero minutos del primero de octubre del año dos mil veinte, se constituyó la sociedad denominada **Alsujo Technologies S. A.**—San José, cinco de octubre del dos mil veinte.—Lic. Ariel González Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488671).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas con treinta minutos del cinco octubre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **QDR Filial Sesenta y Seis Tulipán S. A.**, en el cual se acordó su disolución.—San José, cinco de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, Notaria.—1 vez.—(IN2020488673).

Ante esta notaría se procede a la liquidación de la sociedad **Juan Griego S. A.** de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Jose, cinco de octubre del dos mil veinte.—Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2020488717).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio se acordó la disolución de la empresa **Piedra Papel Tijera Uno Dos Tres S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-623490.—Heredia, 05 de octubre del dos mil veinte.—Licda. Hazel Sancho González, Notario.—1 vez.—(IN2020488734).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio, se acordó la disolución de la empresa: **Hacienda El Boulevard Doce TDCH S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-442716.—Heredia, 05 de octubre del 2020.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2020488735).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, con fundamento en el artículo 201 del Código de Comercio, se acordó la disolución de la empresa: **Decoratori de Europa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-637057.—Heredia, 05 de octubre del 2020.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020488736).

Mediante asamblea de accionistas de **Rodarsa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-018461, se modificó la cláusula de la administración de los estatutos.—Heredia, 05 de octubre del 2020.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2020488737).

Dagoberto Madrigal Mesén, hago constar que en el tomo treinta de mi protocolo se está disolviendo **Grupo Body Line & Cia S.A.** y se reforman **Yocola S.A. y Comercializadora Plutón Americana S.A. y Multiservicios y Repuestos Euroven S.A.** Es todo.—Santa Ana, 30 de setiembre del 2020.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2020488760).

Publíquese, reforma de cláusula segunda y sexta de la sociedad **Inversiones S.S.Quality S. A.**, cédula N° 3-101-692620, según asamblea general extraordinaria de socios acta número 2, protocolizada bajo escritura numero 348 visible al folio 144F, del tomo 6 del protocolo de la notaria Marianela Fonseca Rivera, debidamente autorizada por asamblea de socios.—San José, 06 de octubre del 2020.—Licda. Marianela Fonseca Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2020488762).

Asamblea Extraordinaria de Socios de **Agrícola Industrial Marsan del Poás Sociedad Anónima**. Titular de la cédula jurídica N° 3101378375, reforma acta constitutiva, otorgado ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, a las trece horas del treinta de setiembre del dos mil veinte.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2020488764).

Asamblea Extraordinaria de Socios de **Agrícola Industrial Vicmar del Norte S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cinco mil treinta y nueve, reforma acta constitutiva, otorgado ante el Licenciado Javier Brenes Sáenz, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, dieciséis horas del cinco de octubre del año dos mil veinte.—Lic. Javier Brenes Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2020488766).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 del 29 de junio del 2018, la sociedad **Casa en el Bosque de Juan Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-456302, modifica la cláusula Octava del pacto constitutivo.—San José, 29 de junio del 2018.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488768).

La compañía **Mobilart Sociedad Anónima**, reforma cláusula de administración y nombra nueva Junta Directiva.—San José, 06 de octubre del 2020.—Lic. Arnoldo Parini Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2020488771).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 04 de setiembre del 2020, la sociedad **Merayo Miller AMSR S.A.**, cambio su fiscal siendo ahora María del Carmen Brenes Barboza.—Turrialba, 04 de setiembre del 2020.—Licda. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2020488773).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Transportes de Moravia Camfu T C S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, seis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Katherine Calvo Artavia, Notario Tel: 2234-0728. rartavia@artaviaybarrantes.com.—1 vez.—(IN2020488779).

En mi notaría, mediante la escritura número 13 de las 10:00 horas del 02 de octubre del 2020, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Grupo Calatea G C S. A.**—San José, 02 de octubre del 2020.—Lic. Abel Gerardo Salas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2020488783).

Por escritura número 49, otorgada ante el suscrito notario a las 14:00 horas del 24 de setiembre del 2020, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Cachupino S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-768212, en que se acuerda reformar la cláusula sexta y séptima de los estatutos sociales y nombrar nueva junta directiva y fiscal.—San José, 24 de setiembre del 2020.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2020488799).

Por medio de escritura ciento cuarenta y cuatro, del tomo veintidós de mi notaría, se protocolizó acta número catorce de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Grupo Comercial Ángeles EDS Sociedad Anónima**, a las ocho horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinte en la cual se reforma representación. Es todo.—Quepos, veinticinco de setiembre del año dos mil veinte.—Lic. Steven Alvarado Bellido.—1 vez.—(IN2020488805).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Paradise Tide Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 05 de octubre del 2020.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2020488808).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Condominio Los Itabos Filial Trece Vanadio**

Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cinco de octubre del dos mil veinte.—Lic. José Antonio Giralto Fallas, Notario carné N° 12905, teléfono 2234-1102.—1 vez.—(IN2020488810).

Por escritura otorgada a las once horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinte, se constituye: **Dos Malinches Atlántico SRL**. Gerente: José Fernando Jiménez Araya. Correo: cimba0672@hotmail.com.—Licda. Cindy Barquero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2020488811).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 23 de setiembre del 2020, los señores. Jorge Pérez Villavicencio y Valeria Pérez Méndez, constituyeron la sociedad denominada. **Desarrollo Estratégico Empresarial Pérez y Méndez del Este Sociedad Anónima**. Capital social, cien mil colones. Domicilio. Cipreses de Curridabat, San José. Presidente y vice presidente con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 6 de octubre del 2020.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—(IN2020488819).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del cinco de octubre del dos mil veinte se acordó la reforma de la cláusula cuarta correspondiente a la administración de la sociedad **Hotel Sol Dos Mil Uno Sociedad Anónima**.—San José, cinco de octubre del dos mil veinte.—Lic. Róger Petersen Morice, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488828).

Se hace constar que, mediante escritura noventa y seis visible al folio ochenta y un frente del tomo vigésimo de mi protocolo, otorgada a las diecinueve horas del primero de octubre del año dos mil veinte, se protocolizaron las actas de asamblea general de socios correspondientes a la fusión por absorción de las entidades denominadas **Inversiones Gervlo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintidós mil ochocientos veinticuatro, domiciliada en Heredia – Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres, en la oficina del Licenciado Manuel Zumbado Araya, contiguo al Parque de El Carmen, frente al Bazar Alicia, altos de la Boutique Motor Oil, y de las sociedades **Inmobiliaria Ali Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintidós mil ochocientos veintidós, domiciliada en Heredia – Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres, en la oficina del Licenciado Manuel Zumbado Araya, contiguo al Parque de El Carmen, frente al Bazar Alicia, altos de La Boutique Motor Oil e **Inversiones Luisdie Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintidós mil ochocientos veintitrés, domiciliada en Heredia – Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres, en la oficina del Licenciado Manuel Zumbado Araya, contiguo al Parque de El Carmen, frente al Bazar Alicia, altos de la Boutique Motor Oil, en la que prevalece la primera. Cualquier gestión que tenga que ver con esa fusión puede ser realizada en mi notaría en Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres.—Heredia, octubre primero del año dos mil veinte.—Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020488833).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 160, de las 12:00 horas del 02 de setiembre del 2020, se ha disuelto la sociedad denominada: **Negocios Hercal de Quebrada Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Garabito, Tárcoles, y con un capital social de diez mil colones exactos.—Orotina, dos de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488835).

El suscrito Adrián Fernando Granados Monge, notario público, hace constar que mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible al folio ciento noventa y siete, vuelto del tomo cuarenta y seis de mi protocolo, se modificó la cláusula primera del pacto social de la sociedad: **Madrid Business Agro Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós, para que, en adelante se lea de la siguiente manera: Cláusula primera: del nombre, la sociedad se denominará: **Probelte Costa Rica**

Sociedad Anónima, que es nombre fantasía, pudiendo abreviarse las últimas dos palabras en “S. A.”.—Cartago, seis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Adrián Fernando Granados Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488836).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hacienda Subibaja Vista Trescientos Sesenta CMDA Sociedad Anónima**, por la que se acuerda reformar la cláusula primera de su razón social denominándose **Hacienda Bruma Azul S. A.**—San José, día treinta de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488846).

Mediante otorgamiento del notario Sebastián Adonay Arroyo Trejos, se protocolizó acta número 1 de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Importaciones y Exportaciones HF S. A.**, cédula jurídica número 3-101-781520, en la que se procede a realizar cambios en su junta directiva, así como en su representación.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2020488850).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 02 de octubre del 2020, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva secretaria y vocales 1 y 2 de la junta directiva de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Tres S. A.**—Ciudad Quesada, 2 de octubre del 2020.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2020488852).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario a ocho horas de hoy se modifica el nombre de **Llantas El Pana Ghasham S. A.** para que en el futuro sea **Llantas Rone Ghasham S. A.** Cédula 5-197-848.—Liberia de Guanacaste, dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Chaves Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020488858).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario, a ocho horas treinta minutos de hoy se modifica el nombre de **Llantas El Pana Nicoya Yehya S. A.** para que en el futuro sea **Llantas Sizar Ghasham S. A.**—Liberia de Guanacaste, dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Chaves Araya, Notario Público, cédula N° 5-197-848.—1 vez.—(IN2020488859).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario, a nueve horas de hoy, se modifica el nombre de **Autolavado El Pana S.A.**, para que en el futuro sea **Llantas Ghasham S.A.**—Liberia de Guanacaste, dos de octubre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Chaves Araya, Notario Público, cédula 5-197-848.—1 vez.—(IN2020488860).

Por escritura pública número catorce de las doce horas del cinco de octubre de dos mil veinte, ante la notaria Clara Isabel Loría Martínez, a folio nueve vuelto del tomo doce de protocolo en curso, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alhambra Veintiocho Magenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis, que modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo el domicilio social en la provincia de Cartago y se nombra en el cargo de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma por todo el plazo social a Ingrid María Ayub Carboni.—Licda. Clara Isabel Loría Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2020488862).

Mediante escritura número cuatro-cuatro otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las ocho horas veinte minutos del seis de octubre del año dos mil veinte, se acuerda disolver la compañía denominada **IA Integra Abogados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-513098.—San José, 06 de octubre del 2020.—Lic. Fernando Vargas Winiker, Conotario.—1 vez.—(IN2020488865).

Según escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 8 horas del 09 de diciembre del año 2019, se disuelve la empresa **PSG Group Sociedad Anónima**.—Lic. Fabián Antonio Segura Salazar. Notario.—1 vez.—(IN2020488869).

Mediante escritura número dos-cuatro otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las ocho horas del seis de octubre del año dos mil veinte, se acuerda disolver la compañía denominada **Backoffice and Rental for Companies Limitada**, con cédula jurídica 3-102-303720.—San José, 06 de octubre del 2020.—Fernando Vargas Winiker, Conotario.—1 vez.—(IN2020488870).

Por escritura número ciento catorce, del tomo once del protocolo, la Licenciada Mariam Mariela Vargas Alfaro, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Constructora Arpo S. A.**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-cinco ocho cuatro cero dos cinco. Donde se acuerda modificar el pacto constitutivo lo siguiente: En la cláusula décimo segunda en cuanto a suprimir la figura del agente residente. Lo anterior por acuerdo de socios.—San José, seis de octubre del dos mil veinte.—Licda. Mariam Mariela Vargas Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2020488871).

Mediante escritura número tres-cuatro, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las ocho horas diez minutos del seis de octubre del dos mil veinte, se acuerda disolver la compañía denominada: **Servicios Notariales SSG de Costa Rica Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-447442.—San José, 06 de octubre del 2020.—Lic. Fernando Vargas Winiker, Conotario.—1 vez.—(IN2020488872).

Por escritura cuarenta y ocho del tomo ocho del protocolo del licenciado Francisco Javier Vega Guzmán, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Servicio de Asistencia en Salud López y Morales Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la modificación de cláusulas séptima y cuarta de dicha sociedad.—San José, seis de octubre del dos mil veinte.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2020488874).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE NOTIFICACIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las catorce horas del 19 de junio del 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado César Guadalupe García Mora, cédula de identidad N° 5-0321-0079, de la Delegación Policial de Puerto Carrillo, Hojancha, D69, y por ignorarse su actual domicilio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle carta de despido MSP-DM-DVA-DGAF-DRH 0740-2020, del 19 de junio del 2020, suscrita por la Directora de Recursos Humanos, que reza: “Le informo que según oficio MSP-DM-CP 0361-2020 del Consejo de Personal del 15 de junio del 2020, acordó: Despedirlo por causa justificada y sin responsabilidad patronal, por haberse demostrado los hechos intimados: “A) Ausencias injustificadas al trabajo desde el 05 de noviembre del 2017 a la fecha. B) Incumplimiento en la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar la justificación debida dentro del plazo de dos días.” “No obstante, dado que en la actualidad no existe relación laboral entre este Ministerio García Mora, por ausencias injustificadas al trabajo desde el 05 de noviembre del 2017 a la fecha, resulta materialmente imposible la aplicación efectiva de la sanción disciplinaria recomendada, sin embargo, ello no obsta para que la sanción de despido sea la que se considere procedente y justa para el ahora exfuncionario.” Se ordena ejecutar el acto administrativo de conformidad al numeral 146 de la Ley General de la Administración Pública. Se ordena la respectiva inhabilitación, para reingresar a cualquier cuerpo de policía durante un periodo de diez (10) años, contado a partir de la firmeza de la sanción de despido, de conformidad con lo establecido en el numeral 89 de la Ley General

de Policía. Se acoge la recomendación del Órgano Director en cuanto a: Ordenar al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, realizar un estudio y determinar si se le pagaron salario de más por los días señalados, en cuyo caso se deberá instaurar las diligencias cobratorias pertinentes. Se instruye al órgano competente para que aplique lo dispuesto en el artículo 685 del Código de Trabajo. Remitir copia de la presente resolución, al Departamento de Archivo de esta Dirección, para que sea incorporada en el expediente personal del señor García Mora, como antecedente en caso de que en el futuro el mismo desee participar en algún proceso de reclutamiento de esta cartera. Se le comunica que contra la presente resolución adjunta cabe recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, el mismo debe presentarse en el Departamento Disciplinario Legal. Se le ordena a su jefe inmediato, que se sirva establecer las coordinaciones del caso, a fin de que su persona devuelva en forma inmediata el uniforme completo, demás equipo policial y activos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, así como el carné de portación de armas de fuego del Estado. Se procede de conformidad al numeral 35 del Código de Trabajo a entregarle la presente carta de despido, contemplando los requisitos ahí establecidos, o en su defecto, la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* y sea debidamente documentada. Por lo anterior, el despido por causa justificada rige a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*". Expediente N° 142-IP-2018-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600032623.—Solicitud N° 225367.—(IN2020488503).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las siete horas con diez minutos del .07 de abril del dos mil diecinueve.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Nelson Porras Artavia, cédula de identidad N° 7-0153-0229, de la Delegación Policial de Pococí-R 12 y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante resolución N° 2019-1337 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las 11:20 horas del 11 de marzo del 2019, resolvió: I) Confirmarle el despido por causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio N° MSP-DM-CP 508-2018 del Consejo de Personal. II) Proceda el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones determinar si se le pagaron salarios a partir del 04 de mayo del 2017, en cuyo caso deberá remitir la documentación respectiva al Subproceso de Cobros Administrativos para lo que corresponda. Expediente N° 031-IP-2018-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 46000362623.—Solicitud N° 225373.—(IN2020488554).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las catorce horas del 19 de mayo del dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Yasec Díaz Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0316-0092, de la Delegación Policial Guatuso y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante resolución N° 2020-1432 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las quince horas del dieciséis de abril de dos mil veinte, resolvió: I) Rechazar por improcedente la excepción de prescripción, el incidente de nulidad, declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Díaz Gutiérrez y le confirma la sanción de 15 días sin goce salarial impuesta por el a quo. II) En virtud de que la señora Díaz Gutiérrez no mantiene vínculo laboral con esta Cartera deviene materialmente imposible la ejecución de la sanción impuesta, en caso de que no se haya ejecutado. Expediente N° 107-IP-2017-DDL-AFFSP. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600032623.—Solicitud N° 225374.—(IN2020488644).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO c/ GÓMEZ MARTÍNEZ SILVIA LORENA

Resolución N° 115-2020.—Órgano Director del Procedimiento, a las catorce horas veintidós minutos del nueve de enero del dos mil veinte.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 6185-2019, de las nueve horas con veintiún minutos del dos de diciembre del dos mil diecinueve, suscrita por el MSc. Julio Barrantes Zamora, Director a.í de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Gómez Martínez Silvia Lorena, cédula de identidad número 6-0180-0645. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folio frente y vuelto 144 del expediente N° 1038-2019)

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Gómez Martínez Silvia Lorena, cédula de identidad número 6-0180-0645, quien se desempeña en el puesto de Oficinista de Servicio Civil 1 en el IPEC Fray Casiano de Madrid, Dirección Regional de Educación de Puntarenas, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de Oficinista de Servicio Civil 1 en el IPEC de Puntarenas Fray Casiano de Madrid, de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 04, 08, 11, 13, 14, 25 de noviembre del 2019; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 01 al 142 de la causa de marras)

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 1038-2019 a nombre de Gómez Martínez Silvia Lorena, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados (Visible a folios del 01 al 143).

VI.—Se apercibe a la accionada de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas

veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a Gómez Martínez Silvia Lorena a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día jueves 05 de marzo del 2020, a las diez horas, en el Departamento de Gestión disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

IX.—Que mediante resolución N° 6398-2019 de las trece horas catorce minutos del nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se procedió a convocar a la servidora Gómez Martínez Silvia Lorena a la apertura del órgano disciplinario el Lunes 06 de enero del 2020 a las 10:00 am, en razón de no poder localizar a la servidora Gómez Martínez en la residencia registrada en la institución (IPEC Fray Casiano de Madrid, Puntarenas) se procede hacer una segunda convocatoria.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio ROFAS, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifíquese.—Licda. Xinia María Mora Campos, Órgano Director.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223462.—(IN2020487028).

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO c/ GÓMEZ MARTÍNEZ SILVIA LORENA

Resolución N° 867-2020.—Órgano Director del Procedimiento, a las diez horas cinco minutos del seis de marzo del dos mil veinte.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 6185-2019, de las nueve horas con veintiún minutos del dos de diciembre del dos mil diecinueve, suscrita por el MSc. Julio Barrantes Zamora, Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Gómez Martínez Silvia Lorena, cédula de identidad número 6-0180-0645. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folio frente y vuelto 144 del expediente N° 1038-2019).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Gómez Martínez Silvia Lorena**, cédula de identidad número **6-0180-0645**, quien se desempeña en el puesto de Oficinista de Servicio Civil 1 en el IPEC Fray Casiano de Madrid, Dirección Regional de Educación de Puntarenas, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de Oficinista de Servicio Civil 1 en el IPEC de Puntarenas Fray Casiano de Madrid, de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 04, 08, 11, 13, 14, 25 de noviembre del 2019; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 01 al 142 de la causa de marras)

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número **1038-2019** a nombre de **Gómez Martínez Silvia Lorena**, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados (Visible a folios del 01 al 143).

VI.—Se apercibe a la accionada de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a **Gómez Martínez Silvia Lorena** a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **Jueves 02 de abril del 2020, a las diez horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José**, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

IX.—Que mediante resolución N° 6398-2019 de las trece horas catorce minutos del nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se procedió a convocar a la servidora Gómez Martínez Silvia Lorena a la apertura del órgano disciplinario el Lunes 06 de enero del 2020 a las 10:00 am, en razón de no poder localizar a la servidora Gómez Martínez en la residencia registrada en la institución (IPEC Fray Casiano de Madrid, Puntarenas) se procede hacer una segunda convocatoria.

X.—Que mediante resolución N° 115-2020 de las catorce horas veintidós minutos del nueve de enero del dos mil veinte, se procedió a convocar a la servidora Gómez Martínez Silvia Lorena a la apertura del órgano disciplinario el Jueves 05 de marzo del 2020 a las 10:00 a.m., en razón de no haber contenido presupuestario al momento de la solicitud remitida no se pudo proceder con la publicación ante la imprenta nacional antes de llevar a cabo la audiencia programada de la servidora Gómez Martínez Silvia Lorena se procede hacer una tercera convocatoria.

XI.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° piso, San José.

XII.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor. Notifíquese.—Licda. Xinia María Mora Campos, Órgano Director.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223463.—(IN2020487029).

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO c/ VILLALOBOS PÉREZ SEM

Resolución N° 0283-2020.—El Órgano Director del Procedimiento, a las catorce horas con veinticuatro minutos del veintinueve de enero del dos mil veinte.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 1547-2019, de las once horas con quince minutos del diez de abril del dos mil diecinueve, suscrita por el Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Villalobos Pérez Sem, asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 21 al 22 del expediente N° 312-2019).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil; 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en los artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria

de la persona investigada, a saber, Villalobos Pérez Sem, cédula de identidad número 5-285-117, quien se desempeña en el puesto de Trabajador Calificado, en la Escuela Riojalandia, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

- a) **Que Villalobos Pérez Sem, en su condición de Trabajador Calificado, en la Escuela Riojalandia de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, supuestamente, no se presentó a laborar los días 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de enero, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de marzo, todos del 2019, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 01 al 19 de la causa de marras)**

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el y podría acarrear una sanción que puede ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del M.E.P.; todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de interinidad.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 312-2019 a nombre de Villalobos Pérez Sem, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados. (Ver folios del 01 al 19 de la causa de marras)

VII.—Se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **diez días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a **Villalobos Pérez Sem** a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día **05 de mayo del 2020, a las nueve horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José**, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla.
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la

prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor. Notifíquese.—Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223499.—(IN2020487180).

Expediente N° 1006-2019.—La Dirección de Recursos Humanos, a: Arroyo Montero Adrián Gerardo, Cédula N° 1-1331-0840.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

A. Que en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en el Colegio Experimental Bilingüe de Palmares, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Occidente, supuestamente, presentó y utilizó ante la oficina de dirección del centro educativo de cita, los siguientes documentos, que emulan ser Control de Asistencia a Servicios Médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social:

N° de comprobante	Supuesta fecha de consulta	Dependencia del Área de Salud Catedral Norte	Observación de la Dependencia
35	07/10/2019	Obstetricia	No existe Registro
21	08/10/2019	Obstetricia	No existe Registro
29	09/10/2019	Medicina Interna	No existe Registro
11	22/10/2019	Urgencias	No existe Registro

en apariencia otorgados por el Hospital Carlos Luis Valverde Vega, visibles a folios del 76 al 83; lo anterior para justificar su ausentismo laboral de las datas indicadas supra, boletas de control las cuales presentan las irregularidades como: el número de cédula de la supuesta usuaria, el documento utilizado en lo que respecta a los nombres y firmas que se observan no corresponde a ningún funcionario de la Subárea que labora en jornada ordinaria ni jornada extraordinaria, el instrumento no posee numeración consecutiva y el comprobante de asistencia no es el oficial que se usa en la institución, según se desprende del oficio HCLVV-DG-2383-10-2019, suscrito por el Dr. Jonathan Sosa Céspedes, Director General de la Dirección Médica del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega; accionar que de comprobarse su comisión, evidenciaría su carencia de probidad como funcionario público de esta cartera, ameritando la imposición de una sanción disciplinaria por falta administrativa grave, además del eventual traslado de los autos a la sede jurisdiccional de rigor, para que en esa instancia se proceda según corresponda en derecho. (Ver folios del 01 al 86 de la causa de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), b), h) y l) y el artículo 58 incisos a) y g) del Estatuto de Servicio Civil, artículos 8 inciso b), artículo 9 inciso e) y 11 incisos b) y f) del Reglamento de la Carrera Docente; el artículo 42 incisos a), k) y q y del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública); artículos 3 y 4 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; todos los anteriores concordantes con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687-. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—San José, 26 de noviembre del 2019.—Julio Barrantes Zamora, Director a. í.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223500.—(IN2020487181).

Expediente número 1082-2019.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Caamaño Acuña Henry, cédula N° 1-0821-0117

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Media- especialidad Inglés- en el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, de la Dirección Regional de Educación de Heredia, supuestamente, no se presentó a laborar los días 05, 10, 12 de diciembre del 2019; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 del 05 expediente de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81

inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos b) y 12 inciso k) del Reglamento de la Carrera Docente, y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; lo que podrá acarrear una sanción que iría desde una suspensión sin goce de salario hasta por treinta días, hasta el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido, ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil, y ofrezca las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisble la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Tribunal de Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto. Expediente N° 1082-2019.—San José, 18 de diciembre del 2019.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. N° 46000394448.—Solicitud N° 223501.—(IN2020487230).

Expediente N° 848-2013.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Raúl Cordero Agüero, cédula N° 1-1205-0888, hace saber:

1°—Que por así haberlo ordenado la Dirección de Recursos Humanos, en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente con su respectivo Reglamento por la supuesta comisión de falta grave o de alguna gravedad.

2°—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

A) Que el servidor Raúl Cordero Agüero, en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) (G. de E) sin especialidad del Centro Educativo Batán, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Limón, carece del requisito de idoneidad dispuesto en el artículo 9 inciso c) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en razón del antecedente judicial dictado en su contra al encontrarse autor responsable mediante el dictado de la sentencia número 864-2019 de las quince horas con cincuenta minutos del día seis de setiembre del dos mil diecinueve del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en la que condenó al funcionario Raúl Cordero Agüero a descontar diez años de prisión, por el delito de violación en perjuicio de J.G.B. (Ver folios 151 al 169 del expediente 848-2013)

3°—De ser ciertos los supuestos hechos denunciados los mismos constituirían un hecho grave o de alguna gravedad—*Violación*—de conformidad con los artículos: Artículos 71 inciso d) y 81 incisos a) y l) del Código de Trabajo; Artículos 39 inciso a, d, 57 incisos a) e) y l) del Estatuto de Servicio Civil; Artículos 9 inciso e) y 11 inciso b) y 12 inciso b) y l) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 9 inciso c) del Reglamento del estatuto de Servicio. (*Véase las denuncias integras y la prueba testimonial y documental contenida en el expediente disciplinario N° 848-2013*).

4°—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69

del Estatuto del Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisble la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al **Expediente Disciplinario** iniciado al efecto, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario y hacerse representar por un abogado; tiene derecho de repreguntar a los testigos que rindieron declaración en la etapa de investigación, así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente.

5°—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Debiendo señalar **medio electrónico o número de fax para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687** bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

6°—Que contra la presente resolución -Traslado de Cargo- proceden los recursos ordinarios de Revocatoria ante esta Dirección y Apelación ante el Tribunal de Carrera Docente, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto del Servicio Civil.

7°—Notifíquese.

San José, 02 de setiembre del 2020.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223851.—(IN2020487361).

Expediente número 1005-19.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Ramírez Reyes Andrés Eduardo, cédula N° 1-1318-0164, hace saber:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Media —especialidad Filosofía— en el Liceo José María Gutiérrez, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Liberia, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 26 de setiembre, 03, 10, 17, 24, y 31 de octubre, como tampoco el día 07 de noviembre, todas fechas de 2019. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior idónea. (Ver folios del 01 al 27 de la causa de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), o) y q), 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada

inadmisible la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto. San José, 25 de noviembre del 2019.—Julio Barrantes Zamora, Director a. i.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 223855.—(IN2020487365).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 900-2019.—A: Ramírez Reyes Andrés Eduardo, cédula N° 1-1318-0164, hace saber:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Media -especialidad Filosofía- en el Liceo de Bagaces, de la Dirección Regional de Educación de Liberia, supuestamente, no se presentó a laborar los días 24 y 25 de setiembre, 01, 02, 08 y 09 de octubre; todos del año 2019, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 25 del expediente de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos b) y 12 inciso k) del Reglamento de la Carrera Docente y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; lo que podrá acarrear una sanción que iría, desde una suspensión sin goce de salario hasta de treinta días, o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil, y ofrezca las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Tribunal de Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 23 de octubre del 2019.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 224985.—(IN2020487897).

Resolución N° AJD-RES-800-2019.—Expediente N° AJ-1432019. Dirección General de Servicio Civil. Asesoría Jurídica. A las diez horas veintiocho minutos del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública contra el Accionado el señor Audit Vargas Robles, el día veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, en la cual según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “en su condición de Conserje en la Escuela El Sota Dos de la Dirección Regional de Educación de Guápiles; no se presentó a laborar durante los días 23 y 24 de octubre del 2019; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto.”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los: 1) artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales; 2) artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente, mismo que consta de 004 folios y 01 legajo de pruebas de 10 folios, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, plantear excepciones y presentar toda la prueba de descargo que tuviere, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y el inciso c) del artículo 90 de su Reglamento, en concordancia con lo señalado en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones, una dirección de correo electrónico o en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además, se les advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en

cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de la parte accionada la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al Capitán el señor Wilberth Solano Solano, funcionario de la Delegación Policial de Guápiles del Ministerio de Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el Acta de Notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el Accionado el señor Audit Vargas Robles. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársele todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-800-2019, el escrito de gestión de despido con 004 folios y 01 legajo de pruebas documentales de 10 folios), pues esta notificación es Personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora Ministra de Educación Pública, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo **por escrito** a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8316. Para cualquier consulta, puede hacerse por medio del teléfono 2586-8316. Notifíquese.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—Karol Ramírez Brenes, Abogada Instructora.—O.C. N° 4600039448.—Solicitud N° 225085.—(IN2020487993).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

INCIENSA-OD-01-2020

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER COBRATORIO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. Tres Ríos, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

Resultando:

Único: de conformidad con la resolución N° DG-re-0f-2020-005 de las once horas veinte minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinte, suscrita por la Dra. Lissette Navas Alvarado, en su condición de Órgano Decisor, se ordena la apertura de un proceso administrativo de carácter cobratorio contra la señorita Aryana Zardkoohi Burgos, cédula de identidad número

115470736, de acuerdo a lo indicado en los oficios N° INCIENSA-URH-of-2020-128 e INCIENSA-URH-of-2020-129 de la Unidad de Recursos Humanos presentado a la Dirección General el día 24 de setiembre del presente, en el cual se traslada el tema del mes de preaviso aparentemente no completado por parte de la Dra. Aryana Zardkoohi Burgos, por un monto de ₡1.439.739,89, así como el supuesto incumplimiento al contrato suscrito para cursar capacitación o estudios en el extranjero según contrato N° 2018-003, por medio del cual se le facilitó una beca por \$7000 (dólares americanos), costo parcial del programa de estudios, así como 12 meses de salario por el permiso con goce de salario, correspondiente a un monto ₡17.114.234,00 millones de colones. Se dispone con fundamento en los artículos 28 y 32 del Código de Trabajo y el Contrato de estudio o capacitación N° 2018-003, en relación con el artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública designar la Licda. Andrea Segura Chavarría, como miembro de un Órgano Director encargado de instruir, el correspondiente expediente de averiguación de la verdad real de los hechos y de la eventual responsabilidad civil con el Estado.

Considerando:

I.—Que del contenido del expediente administrativo que se pone en conocimiento de la parte intimada se sugiere una eventual responsabilidad civil de cualquier orden, de la Dra. Aryana Zardkoohi Burgos, cédula de identidad número 115470736, por los hechos sobre el que se fundamenta el presente acto de apertura de procedimiento administrativo de carácter cobratorio, el cual se detalla a continuación:

1. Que mediante contrato para cursar capacitación o estudios N° 2018-003, suscrito el 13 de agosto del 2018, se le otorgó una beca de estudio a la Dra. Aryana Zarhkohi Burgos, para cursar la Maestría en Biología Molecular de Parásitos y Vectores de enfermedades en la Escuela de Medicina Tropical de Liverpool en Reino Unido.
2. Que el Inciensa le otorgó un permiso con goce de salario del 3 de setiembre del 2018 al 3 de setiembre del 2019 y se le facilitó una beca por \$7000 costo parcial del programa de estudios, así como 12 meses de salario por el permiso con goce de salario.
3. Que como parte de la garantía del contrato, de conformidad con el punto N° 3 de la garantía, y de conformidad con la Ley 3009 Ley de Licencias de Adiestramiento de Servidores Públicos, en caso de licencias con goce de sueldo completo, el beneficiario debe otorgar tres veces el tiempo de la licencia otorgada, ante el incumplimiento de esta cláusula con su renuncia, se establece en el punto 4, “...el beneficiario adquiere la obligación, en el caso de que no cumpliera con los términos del contrato...de restituir al Estado las sumas de dinero pagadas, salvo que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen el incumplimiento o las causas no resultaren imputables al beneficiario. Para estos efectos, la institución deberá dar de previo el debido proceso y posteriormente procederá a certificar las sumas pagadas al beneficiario por concepto de beca y de salarios durante el disfrute de la beca.”
4. Que el 4 de setiembre del año se recibió en la Unidad de Recursos Humanos del Inciensa, la renuncia de la señorita Aryanna Zardkoohi Burgos a partir del 4 de octubre del año en curso, del puesto de Microbióloga 2, de conformidad con el oficio Inciensa-AZB-of-2020-002, iniciando el preaviso a partir del 4 de setiembre del 2020, no obstante el 7 de setiembre la misma comunicó con el oficio Inciensa- AZB-of-2020-003, replanteando su renuncia e informando que desde el mismo 7 de setiembre se desligaba de su puesto; razón por la cual no completó el mes de preaviso que señala el artículo 28 del Código de Trabajo.

II.—Que de los hechos descritos en el Considerando I de esta Resolución podría eventualmente derivarse responsabilidad civil, en virtud de los siguientes cargos:

- A. Sobre la presunta responsabilidad que se le reprocha a la señorita Aryana Zardkoohi Burgos:

La presunta responsabilidad civil con el Estado por el mes de preaviso aparentemente no completado por parte de Aryana Zardkoohi, por un valor de ¢1,439,739.89, así como el supuesto incumplimiento al contrato suscrito para cursar capacitación o estudios N° 2018- 003, por medio del cual se le facilitó una beca por \$7000, costo parcial del programa de estudios, así como 12 meses de salario por el permiso con goce de salario, correspondiente a ¢17,114,234 millones de colones.

De acreditarse responsabilidad civil, a través de la instrucción del presente procedimiento administrativo la señorita Aryana Zardkoohi Burgos, cédula de identidad número 115470736, deberá cancelar la suma de ¢18.553.974,25 (dieciocho millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro colones con veinticinco céntimos) más \$7.000 (siete mil dólares americanos), realizando un depósito a las siguientes cuentas bancarias: IBAN CR46 0151 0781 0026 0074 99 (cuenta en dólares) IBAN CR39 0151 1341 0010 0031 21 (cuenta en colones). **Por tanto,**

RESUELVE:

I.—Abrir procedimiento administrativo de carácter cobratorio a la señorita Aryana Zardkoohi Burgos, portadora de la cédula de identidad número 115470736. Los hechos y cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimados, los que se detallan en los considerandos I y II de esta resolución. La determinación de responsabilidad civil podría acarrearle a la intimada, obligación de cancelar la suma de ¢18.553.974,25 (dieciocho millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro colones con veinticinco céntimos) más \$7.000 (siete mil dólares americanos).

II.—Se convoca en condición de accionado a Aryana Zardkoohi Burgos, para que comparezca y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo de carácter cobratorio, a una audiencia oral y privada por celebrarse a las nueve horas del día lunes 26 de octubre del 2020, en la Sede del Órgano Director, Asesoría Legal de Inciensa, sita en Tres Ríos. Se le previene a la accionada que **debe aportar todos sus alegatos y pruebas el día de la comparecencia oral**, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. **La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia se tendrá por inevaluable o no tramitada.** Puede ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un abogado de su elección. Se le advierte que de no comparecer el día y hora señalada sin que mediere causa justa para ello debidamente comunicada a este despacho, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.

III.—El expediente administrativo del presente procedimiento consta de 039 folios y se encuentra en custodia de la Asesoría Legal del Inciensa. Este puede ser consultado por la parte o personas debidamente autorizadas por ésta, en Asesoría Legal del Inciensa.

IV.—Se previene a Aryana Zardkoohi Burgos para que **dentro del tercer día hábil**, a partir de la notificación del presente documento, señale casa u oficina, o bien número de fax o correo electrónico en el que atenderá futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedará notificada de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente (artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas según se establece en el artículo 267, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y 17 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

V.—Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberá ser interpuestos ante este órgano, el primero que deberá ser resuelto por el Órgano Director y el segundo por el Órgano Decisor; recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto.

VI.—Notifíquese la presente resolución personalmente o en forma personal a Aryana Zardkoohi Burgos. Notifíquese.—Licda. Andrea Segura Chavarría, Órgano Director Asesoría Legal.—O.C. N° 26174.—Solicitud N° 225319.—(IN2020488330).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2020/51344.—Miguel Serrano Brenes, cédula de identidad 3-075-872 (Difunto). Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-127732 de 26/04/2019. Expediente: 1992-0002672. Registro N° 81251 El Quetzal en clase(s) 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las del 4 de agosto del 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por, María Melina Abarca González, en calidad de apoderada generalísima de Quesos Abarca A—B S. A., cédula jurídica 3-101-645186, contra el registro del nombre comercial “QUETZAL”, **registro N° 81251**, inscrito el 05/11/1992 y el cual protege un establecimiento comercial dedicado a la explotación turística y comercio de productos lácteos y comida. Ubicado En 3 de Junio de Copey de Dota, Carretera Interamericana, Km. 71, mano derecha, propiedad del Difunto Miguel Serrano Brenes cédula de identidad 3-075-872, con defunción desde fecha 17 de mayo del 2011. Conforme lo determinó el Tribunal Registral Administrativo en el Voto 201-2020, de las 13:36 horas del 15 de mayo de 2020, así como lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso a los causahabientes, albacea o a quienes representen al titular registral del signo Miguel Serrano Brenes cédula de identidad 3-075-872 con defunción desde fecha 17 de mayo del 2011, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2020488072).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2020/14115. Alimentos Maravilla S.A. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: anotación/2-133924 de 12/02/2020. Expediente: 2012-0004941 Registro N° 227605 Búfalo en clase(s) 32 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:48:48 del 21 de febrero de 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de **SAZERAC BRANDS, LLC.**, contra la marca “**BÚFALO**”, **registro N° 227605 inscrito** el 14/06/2013 con vencimiento el 14/06/2023, para proteger en clase 32: “*Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.*”, propiedad de **ALIMENTOS MARAVILLA S.A.** domiciliada en Calzada Roosevelt número 8-33, zona3, del Municipio Mixco, Departamento de Guatemala. Conforme a lo

previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso a quien represente al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública.** Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2020488599).

Ref.: 30/2020/240.—Patagonia, Inc.—Documento: cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-132307 de 03/12/2019.—Expediente: 2013- 0003134. Registro N° 229966.—PATAGONIAN ROCK BEER 27 en clase 32 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:38:10 del 6 de enero de 2020.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Patagonia, Inc., contra el registro del signo distintivo PATAGONIAN ROCK BEER 27, Registro N° 229966, el cual protege y distingue: Cerveza, en clase 32 internacional, propiedad de Carlos Alberto Ficicchia. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johanna Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2020488602).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Ricardo Padilla Fonseca cédula 1-346-312 como representante de El Nilo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-085790 en su condición de titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 84085 duplicado C; Julio Guerrero

Ramírez cédula 9-056-168 en su condición de titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 136482-002; Zeidy Patricia Guerrero Ramírez cédula 1-591-693 en su condición de titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 136482-003 y 004; Adolfo Guerrero Ramírez cédula 1-715-144 en su condición de titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 136482-005 y a los sucesores de quien en vida fue Bernabé Guerrero Araya cédula 1-145-783 titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 100848; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en las fincas del Partido de San José matrículas 84085-C, 100848 y 136482; siendo que las mismas presentan contradicciones en los estados parcelarios. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 15:51 horas del 06/08/2020 resolvió consignar advertencia administrativa en las fincas citadas y en los planos SJ-35330-1992 y SJ-1742234-2014 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:51 horas del 30/09/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas citadas y a las personas sobre las que recaiga la calidad de sucesores de la señora Bernabé Guerrero Araya cédula 1-145-783, por el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se les previene** que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-1721-RIM).—Curridabat, 30/09/20.—Asesoría Jurídica.—Máster Alejandra Ortiz Moreira.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 224747.—(IN2020488462).

Se hace saber a 1) Pedro Bustamante Díaz, cedula de identidad 07-0077-0476 propietario de la finca 165429 derecho 001. 2) Javier Bustamante Díaz, portador de la cedula 07-0097-0716 propietario registral de la finca 165429 derecho 002. Que en este Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias Administrativas de para investigar sobre posición entre las fincas 117269 y 117270 y la finca 165429 todas del partido de Limón. Mediante la Resolución del 29/09/2020 se ordenó la publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar correo electrónico u otro medio tecnológico autorizado por ley para atender notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2020-824-RIM-RIM).—Curridabat, 29 de setiembre del 2020.—MSC. Karolina Rojas Delgado, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 224838.—(IN2020488491).

Se hace saber a Ronald Gerardo Guevara Campos, propietario de la finca de Guanacaste matrícula 103174 – 000 y Credomatic de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-024180, con su representante Rodolfo Jesús Tabash Espinash, cédula 1-0740-0988, como interesado en las anotaciones de practicado bajo los tomos: 0800, asientos: 484635 y 484630, que relaciona los procesos judiciales bajo sumarias 17-006020-1204-CJ y 17-006018-1204-CJ, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio con ocasión de la investigación de una presunta contradicción en el estado parcelario, por la sobreposición de las fincas de Guanacaste

matrículas 103174 y 147087 de forma total. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las diez horas del veintinueve de setiembre del año dos mil veinte, en cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a los interesados, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia Exp. 2020-585-RIM).—Curridabat, 30 de setiembre del 2020.—Máster. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 225114.—(IN2020488537).

Se hace saber a Lenín Abarca Mayorga, cédula N° 1-1001-061 como deudor en la hipoteca de citas 575-26949-1-1-1 que se publicita en la finca del partido de Guanacaste, matrícula N° 105434 y a los sucesores de quien en vida fue Esperanza Toruño Gómez cédula N° 5-063-472, titular registral de la finca del partido de Guanacaste, matrícula 84320; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar las posibles inconsistencias en las fincas del partido de Guanacaste matrículas 29494, 84320 y 105434; siendo que las mismas presentan sobreposición total. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 11:32 horas del 15/06/2020 resolvió consignar advertencia administrativa en las fincas citadas y en los planos G-8913-1972, G-820671-1989 y G-376100-1992 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:39 horas del 01/10/2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona citada y a las personas sobre las que recaiga la calidad de sucesores de la señora Esperanza Toruño Gómez, cédula N° 5-063-472, por el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se les previene** que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2020-1170-RIM).—Curridabat, 01 de octubre del 2020.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 225113.—(IN2020488542).

Se hace saber a los posibles herederos, albacea, representantes legítimos o cualquier persona interesada en la sucesión de quien en vida fue: 1. Abelardo Vázquez Rodríguez, cédula 5-030-859, en su condición titular registral de la finca del partido de Guanacaste 33809, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, iniciadas según reporte de inconsistencias presentado ante la Dirección de este Registro el día 26 de junio dos mil veinte, por la Unidad de Validación de la Información Catastral – Registral del Programa de Regularización Catastro – Registro relacionado con el identificador único número 50201003380900, 50201007835200, referente a las fincas del partido de Guanacaste matrículas de folio real 33809, 78352, las cuales presentan la inconsistencia 06, descrita de la siguiente manera: “La información catastral de estas fincas (5-33809, 5-78352) demuestra que existe una sobre posición entre ellas, en el mapa catastral cada una de ellas corresponden a un predio independiente”. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 08:41 horas del 12 de agosto del 2020, se ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. Por resolución de

las 13:31 horas del 27 de agosto del 2020, se concedió audiencia a los propietarios de las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 11:50 horas del 30 de setiembre de 2020, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-1679-RIM).—Curridabat, 30 de setiembre del 2020.—Licda. Marlen Solís Arrieta, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 224833.—(IN2020488548).

Se hace saber a interesados: 1) Randal José López Santana, cédula N° 1-0720-0916, como propietario de la finca de Guanacaste matrícula 53791. 2) Ana Isabel Duarte Arrieta, cédula N° 5-0156-0294, como propietario de la finca de Guanacaste matrícula 69159, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio con ocasión de la investigación de una presunta contradicción en el estado parcelario, por la sobreposición en Zona Marítimo Terrestre de las fincas de Guanacaste matrículas 53791 y 69159. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las diez horas del primero de octubre del dos mil veinte, en cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez del edicto para conferir audiencia a los interesados, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia Expediente N° 2020-1243-RIM).—Curridabat, 01 de octubre del 2020.—Máster. Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 225104.—(IN2020489030).

Se hace saber al señor Colin John Howard, pasaporte número 103213807 en su condición de poseedor inscrito en el plano catastrado P-1250533-2008, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, con el número de expediente administrativo 2015-2075, iniciadas en virtud de informe de labores de levantamiento catastral y amojonamiento de un sector del plano catastrado asociado al territorio Indígena BriBri de Salitre-Buenos Aires de Puntarenas, rendido por el ingeniero Guillermo Rodríguez Rodríguez, Coordinador del Área Catastral Registral de la Subdirección Catastral, relacionado con el artículo tercero de la Ley N° 6172, denominada Ley Indígena. En virtud de ello mediante resolución de las catorce horas del primero de octubre del año dos mil veinte, se confirió la audiencia de Ley a dicho señor autorizando la publicación de un edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, por una única vez, en virtud de no existir en las bases de datos del Registro Inmobiliario una dirección física en la cual se le pueda notificar personalmente. Dicha audiencia se otorga por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y **SE LE PREVIENE** que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de Setiembre del año 2009, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio

señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2015-2075-RIM).—Curridabat, 01 de octubre de 2020.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 225141.—(IN2020489031).

Se hace saber al señor Jorge Alberto Contreras Solís, cédula de identidad número 1-0339-0678, en la condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de Desagro del Pacífico DP Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-678020, sociedad propietaria registral del plano catastrado P-1785752-2014, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas, con el número de expediente administrativo 2014-2663-RIM, en virtud de oficio DRI-CTE-05-0434-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se remite el Informe Técnico realizado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Fernández Quirós, funcionario del Subproceso de Cartografía Catastral del Departamento Catastral Técnico de este Registro en la que se concluye en lo que interesa: “(...) *En cuanto a la situación parcelaria entre los planos catastrados P-11785752-2014 y el P-1354555-2009 se determina que existe un traslape total entre planos (...)*”. En virtud de ello por resolución de las 14:15 horas del 30 de junio de 2020, se otorgó la Audiencia de Ley a dicho señor, notificándosele al domicilio social inscrito de la Sociedad, sito en Barrio Otoya calles 13 y 15 avenida 11. Edificio Teral oficina 36, San José, mediante correo certificado con el número AC501426181CR: no obstante, el sobre que contenía la notificación de interés, fue devuelto por correos de Costa Rica indicando “rehusado”, en virtud de lo anterior, por resolución de las 14:00 horas del 02 de octubre de 2020, en cumplimiento del Debido Proceso, se autorizó la publicación de un Edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, por una única vez, a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del plazo establecido para la audiencia, debe señalar fax o correo electrónico conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre del año 2009, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere (artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha). Notifíquese. (Referencia expediente N° 2014-2663-RIM).—Curridabat, 02 de octubre de 2020.—Registro Inmobiliario.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC20-0032.—Solicitud N° 225403.—(IN2020489033).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 89-10-02-TAA.—Resolución N° 1982-19-TAA. Denunciado: José Antonio Jiménez Castillo y Dinorah Iliana Fuentes Campos

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del procedimiento ordinario administrativo.—San José, a las catorce horas doce minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a **José Arturo Jiménez Castillo**, cédula de identidad número 1-0514-0250, propietario al momento de la denuncia de la finca folio real número 1-134128-000; y la señora **Dinorah Iliana Fuentes Campos**, cédula de identidad número 3-0227-0245, propietaria actual de la finca folio real número 1-134128-000, en virtud de la denuncia interpuesta por el señor **Chenny Ramírez Romanini**, cédula de identidad número 1-0550-050, funcionario de la Oficina de San José, Área de Conservación Central. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley

Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto número 34433-MINAE, artículo 1, 2, 31 inciso a), 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en San José, Goicoechea, Guadalupe, Purral, finca folio real número 1-134128-000, plano catastrado número SJ-1167806-2007, y consiste en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La afectación de la totalidad del área de protección de la quebrada con movimientos de tierra, así como la construcción de un muro de block de 16 metros de longitud con 2.85 metros de alto, y una base de cemento de 0.80 por 0.80 centímetros, cuya valoración económica del daño ambiental asciende a la suma de ₡3.033.589 (tres millones treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve colones con cero céntimos), visible a folios 12 y 13 del expediente administrativo.

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciante:** El señor **Chenny Ramírez Romanini**, cédula de identidad número 1-0550-050, funcionario de la Oficina de San José, Área de Conservación Central.
2. **En calidad de denunciados:** El señor **José Arturo Jiménez Castillo**, cédula de identidad número 1-0514-0250, propietario al momento de la denuncia de la finca folio real número 1-134128-000; y la señora **Dinorah Iliana Fuentes Campos**, cédula de identidad número 3-0227-0245, propietaria actual de la finca folio real número 1-134128-000.
3. **En calidad de testigo-perito:** El señor **Félix Scorza Reggio**, funcionario de la Oficina de San José, Área de Conservación Central.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** denuncia oficio SRC-OSJ-096-10 de fecha 04 de febrero del 2010 (folios 01 a 06); resolución número 321-10-TAA solicitud informes (folios 07 y 08); oficio OSJ-345-10 de fecha 21 de junio del 2010 solicitud prórroga (folio 11); oficio OSJ-352-2010 de fecha 22 de junio del 2010 valoración económica del daño ambiental (folios 12 y 13); estudio registral finca folio real número 1-134128-000 (folio 14); histórico de finca folio real

número 1-134128-000 (folio 15); certificación de imágenes tomo 521 asiento 8608 (folios 16 a 19); certificación de imágenes tomo 2014 asiento 14984 (folios 19 a 26); oficio 670-19-TAA solicitud cuenta cédula (folios 27 y 28).

6°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del 10 de mayo del año 2022.**

7°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21,22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

9°—Contra la presente resolución cabe Interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O.C. N° 4600032081.—Solicitud N° TAA-024-2020.—(IN2020488200).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

Se notifica al Dr. Rodolfo Ramírez Amaya Yudice, cédula de identidad N° 8-0048-0420, sobre la existencia de la resolución DRIPSSCS-DM-AL-00001-2020 del 02 de enero de 2020, del procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial CIPA 133-07 seguido en su contra, por lo que se insta a retirar en la sede esta Dirección de Red, sita en Barrio Aranjuez, costado suroeste del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.—San José, 23 de junio de 2020.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director de Red.—1 vez.—(IN2020489027).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Municipalidad de Santo Domingo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 del Código Municipal, así como el 30 y 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, 241 a 246 de la Ley General de Administración Pública, procede a notificar mediante el siguiente edicto al contribuyente que se encuentra en situación irregular con la prestación de servicios municipales, lo anterior por no haberse localizado en los medios optados por la municipalidad.

22 de setiembre de 2020

CRC-MSDH-DSOT-OS-RESOL-009-2020

3-101-781128 Sociedad Anónima

Representada por

Sr. Joanny Santiago Alvarado Bolaños, cédula de identidad 4-0133-0715

Sra. Elisa Alvarado Blanco, cédula de identidad 1-0964-0630

Asunto: Revisión Cobros Servicio de Recolección de Residuos Finca 98946

Departamento de Obras y Servicios a las nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil veinte.

De conformidad con la revisión hecha el día 28 de agosto 2020, a su vez se verifica en el sistema del Registro Nacional con fecha del 31/08/2020, propietario 3101781128 S.A. con fecha de inscripción 9 octubre 2019, Representante judicial y extrajudicial Joanny Alvarado Bolaños Cédula de identidad:4-0133-0715, y Elisa Alvarado Blanco cédula de identidad 1-0964-0630, tras una solicitud de revisión se determina lo siguiente:

En tal inspección se observan claramente cuatro casas, desde la parte de afuera de la finca, calle 1 avenida 8, el cual se puede observar en la imagen de ARCGIS 2007, contiguo a la finca se observa un portón grande color negro el cual impide la visibilidad hacia su interior, en dicho lugar se tramitó un permiso de construcción 265-09, sobre el número de plano H-73816-92 tramitado por su anterior propietario registrar Joanny Alvarado Bolaños Cedula de identidad:4-0133-0715, dicho permiso para una casa de habitación de dos plantas, pero según se puede observar en la imagen de ARCGIS 2017 existen al menos 2 casas de habitación con un ingreso independiente en la finca, el cual cuenta con 2 medidores de electricidad. Existe un acceso de ingreso a la parte sur de la finca el cual se encuentra un portón totalmente cerrado, el cual se solicitó el ingreso y la persona que se encontraba dentro de la propiedad ignora el llamado por el funcionario, pero en dicha inspección se pudo observar al menos seis unidades ocupacionales, el cual algunas de ellas se pueden observar en la imagen de ARCGIS 2017. Se presume además existentes apartamentos de dos plantas, sin embargo, no se logra observar en su totalidad en vía pública. Según Sistema de Administración Tributaria (SAT) la finca en cuestión solamente tiene asignados tres cobros de recolección residencial

Que de conformidad con los artículos 16, 18 y 22 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 (Código Tributario), legislación conexa, vinculante y en vigencia para el caso en particular, se establece la responsabilidad solidaria del propietario según se indica:

“...Artículo 16.—Solidaridad. Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de la obligación tributaria...”.

“...Artículo 18.—Obligaciones. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos por el presente Código o por normas especiales...”.

“...Artículo 22.—Responsabilidad solidaria sobre deudas líquidas y exigibles.

Quienes adquieran del sujeto pasivo, por cualquier concepto, la titularidad de bienes o el ejercicio de derechos, son responsables solidarios por las deudas tributarias líquidas y exigibles del anterior titular, hasta por el valor de tales bienes o derechos.

Para estos efectos, los que sean socios de sociedades liquidadas, al momento de ser liquidadas, serán considerados igualmente responsables solidarios...” **Por tanto;**

Con base en los anteriores Considerandos y en los principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, se procede:

1°—A la inclusión en el Sistema de Administración Tributaria la finca en estudio para el cobro de nueve (9) servicios de recolección de basura (recolección y disposición de residuos sólidos ordinarios) de categoría residencial.

2°—Se instruye al departamento de Gestión de Cobros para que proceda con la generación del cobro retroactivo que conforme a derecho corresponda una vez alcanzada la firmeza de este acto administrativo, a 3101781128 S.A, cédula Jurídica número 3-101-781128, por nueve (9) servicios de recolección de desechos sólidos ordinarios categoría residencial a la finca 98946 desde el año 2007 según corresponda hasta la actualidad, correspondiente al servicio brindado por la generación de residuos.

Conforme a lo dispuesto al artículo 171 del Código Municipal la presente resolución posee los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, dentro del plazo de cinco días posteriores a su notificación, siendo el primero resuelto por este departamento y el segundo por la Alcaldía Municipal, notifíquese al medio señalado.—Departamento de Obras y Servicios.—Ing. Douglas Sancho Oconitrillo.—(IN2020488123).